

TOMO CLVI  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
31 de diciembre de 2024  
Alcance veinte  
Núm. 53



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

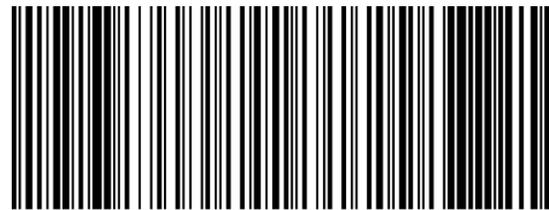
**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA**  
Secretario de Gobierno

**LIC. RAÚL SERRET LARA**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2024\_dic\_31\_al20\_53

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

**Contenido**

Poder Ejecutivo.- Decreto número 131 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto número 132 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Tianguistengo, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 47

Poder Ejecutivo.- Decreto número 133 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Tizayuca, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 66

Poder Ejecutivo.- Decreto número 134 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 120



Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 131 - LXVI**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>3,200,000.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>100,000.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	50,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	50,000.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>3,100,000.00</b>
1. Impuesto predial.	2,600,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	500,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>8,955,000.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>3,610,000.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	3,250,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	50,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	60,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	250,000.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>3,335,000.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	280,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,000,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	650,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	600,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	800,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,000.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>1,860,000.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	90,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	200,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	140,000.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	250,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	30,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	620,000.00
1. Concurso o licitación.	120,000.00
2. Supervisión de obra pública.	500,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	30,000.00



10. Derecho especial para obras por cooperación.	500,000.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>150,000.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	150,000.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>1,970,000.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>1,970,000.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	380,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	150,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	50,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	150,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	30,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	30,000.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	30,000.00
4. Asistencia Social.	1,000,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	250,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	100,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	180,000.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,380,000.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	200,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	280,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	350,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	50,000.00
12. Rezagos.	450,000.00
13. Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos	50,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>158,104,178.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>72,195,309.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	47,046,450.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	17,874,992.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	492,079.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	798,817.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	2,292,415.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,550,909.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	68,056.00
8. Fondo de Compensación.	2,071,591.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>85,908,869.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	34,689,094.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	51,219,775.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>2,000,000.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,000,000.00
a) Impuestos sobre la renta	2,000,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>175,609,178.00</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	1,030.00
2. Recitales	1,030.00
3. Conferencias	1,030.00
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	1,650.00
2. Fútbol profesional	1,445.90
3. Corrida de Toros	3,600.00
4. Peleas de Gallos	10,300.00
5. Charrería	1,545.00
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	4,635.00
2. Desfiles	1,030.00
3. Fiesta Patronal	1,235.00
4. Tardeadas, disco	4,635.00
5. Bailes públicos	5,150.00
6. Juegos mecánicos	4,325.00
7. Circos	4,074.60
8. Kermesse	807.90
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,060.00
10. Carnaval	4,325.00
11. Variedad ocasional	1,235.00
12. Concierto	5,175.00
13. Degustaciones	510.80
14. Promociones y aniversarios	1,235.00



15. Música en vivo	984.90
--------------------	--------

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2.21%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 128.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 25% y 20% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este



derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA ESPECIAL TERCERA EDAD	
RANGO DE CONSUMO (m3)	CUOTA MINIMA
Gravedad	\$ 23.21
Bombeo	33.53

TARIFA DOMESTICA			
RANGO DE CONSUMO 2025 M3	CUOTA MÍNIMA 2025	AGUA POTABLE 2024	TOTAL 2025
Cuota fija	\$ 40.10	Gravedad	\$ 40.10
0-20	40.10		40.10
21 m3 en adelante	3.08		3.08
Cuota fija	48.11	Bombeo	48.11
0-20	6.55		6.55
21 m3 en adelante	4.86		4.86

TARIFA COMERCIAL			
RANGO DE CONSUMO 2025 M3	CUOTA MÍNIMA 2025	AGUA POTABLE	TOTAL 2025
Cuota fija	\$ 84.00	Gravedad	\$ 84.00
0-20	84.00		84.00
21 m3 en adelante	8.07		8.07
Cuota fija	136.86	Bombeo	136.86
0-20	136.30		136.30
21 m3 en adelante	8.07		8.07

TARIFA INDUSTRIAL			
RANGO DE CONSUMO M3 POR GRAVEDAD	CUOTA MÍNIMA	AGUA POTABLE 2025	TOTAL
Cuota fija	\$ 288.64	Gravedad	\$288.64
21 – 50m3	13.75		13.75
51 – 100m3	15.28		15.28
101 – 250m3	15.28		15.28
251 – 500m3	16.82		16.82
501m3 en adelante	18.32		18.32
Cuota fija	432.97	Bombeo	432.97



21 - 50m3	19.85	19.85
51 - 100m3	25.97	25.97
101 - 250m3	32.07	32.07
251 - 500m3	41.25	41.25
501 en adelante	47.35	47.35

TARIFA PÚBLICA			
RANGO DE CONSUMO M3	CUOTA MÍNIMA	AGUA POTABLE	TOTAL
Cuota fija	\$ 40.09	Gravedad	\$ 40.09
0-20	40.09		40.09
21 m3 en adelante	3.22		3.22
Cuota fija	53.46	Bombeo	53.46
0-20	53.46		53.46
21 m3 en adelante	4.86		4.86

TARIFA ESPECIAL			
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA BOMBEO	TARIFA GRAVEDAD
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	\$ 96.21	\$96.21
Toma en predio baldío	Toma	33.45	24.72
Toma en construcción	Toma	58.18	50.19

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Domestico	Toma	\$ 481.07
Comercial	Toma	1,202.68
Público	Toma	481.07
Industrial	Toma	2,710.03

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 88.19
Permiso o autorización para obra de conexión reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	219.69
Reposición de contrato	Trámite	176.39
Baja de padrón de usuarios	Trámite	176.39
Constancias de no adeudo	Trámite	176.39
Constancias de no servicio	Trámite	81.67
Copia de recibo de pago	Trámite	48.11
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	529.18
Resello de permiso anual de vehículo cisterna(pipa) para trasporte de agua potable y no potable	Registro	112.26



Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	m3	20.10
---	----	-------

CORTE Y RECONEXIÓN		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	\$ 285.07
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando	Lote	285.07

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA			
CONCEPTO	TARIFA	UNIDAD	OBSERVACIONES
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD AGUA Y ALCANTARILLADO	\$ 8,399.66	ESTUDIO	REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Y ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA.
VALIDACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO AGUA Y ALCANTARILLADO	8,399.66	L.P.S.	REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO Y SU APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE
INSPECCIÓN DE OBRA AGUA Y ALCANTARILLADO	5,039.79	L.P.S.	SUPERVISIÓN DE LA OBRA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS POR ESTE ORGANISMO OPERADOR
DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA	198,537.22	L.P.S.	SEGÚN PROYECTO AUTORIZADO
DERECHOS DE CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO	158,829.78	L.P.S.	SEGÚN PROYECTO AUTORIZADO

### Notas aclaratorias de cuotas y tarifas

- 1.- El monto por derecho de alcantarillado será el 20% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 3.- Los costos de los contratos del servicio de agua para su uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 4.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo medidor), serán cubiertos por el usuario del Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que establezca el Organismo Operador.
- 5.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 6.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.



7.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.

8.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.

9.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, se les colocara la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.

10.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

11.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.

12.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual de 50% correspondiente al uso del contratado, mientras se regularice.

13.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagaran de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio actual, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.

14.- De las derivaciones en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

15.- Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto por el Título Cuarto Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

16.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

17.- Para las comunidades de: Panuaya, una parte de Tezontepec (parte baja), La Palma, San María Bathá, Tenango, Huitel parte Alta, Nuevo Panuaya, San Isidro el Tanque y Manzana 7 y 8 de Presas el servicio de agua potable será de manera tandeada.

18.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

19.- El padrón de usuarios deberá mantenerse actualizado en base al artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

20.- Cuando algún usuario requiera el servicio de agua en pipa, la cantidad mínima en domicilio será de 5,000 litros

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A



**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	<b>N/A</b>
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	<b>N/A</b>
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
<b>Uso de básculas por usuario</b>	<b>N/A</b>
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	108.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	86.00
Registro de figura de fierro	108.00
Guías de movilización de ganado	87.00
<b>Guías de movilización de maguey</b>	
Por penca	2.20
Por maguey de 10cm a 20cm	10.70
Por maguey de 20cm a 40cm	26.90
Por maguey de 40cm a 60cm	43.00
Constancia de productor	N/A
<b>Guías de movilización de leña</b>	<b>161.50</b>

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	818.00
Exhumación de restos	818.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	818.00
Refrendos por inhumación	818.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	



Permiso para la instalación o construcción de monumento	174.00
Permiso para construcción de capilla individual	174.00
Permiso para construcción de capilla familiar	174.00
Permiso para construcción de gaveta	161.50
Permiso para construcción de jardinera o redondel	161.50
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	215.00
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	215.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	430.50
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	861.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	112.50
Camioneta concesionada	549.00
Camioneta Pick Up	281.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	753.40
Camión de volteo o rabón	872.00
Vehículo superior a doble rodada	1,291.60
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	41.00
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A
Convenio mensual por el uso y mantenimiento del Relleno sanitario	15,145.25

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	104.00



Reconocimiento de hijo	479.00
Registro de matrimonio	1,130.20
Registro de defunción	360.60
Registro de emancipación	360.60
Registro de concubinatos	360.60
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	592.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	479.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	1,506.80
Registro de matrimonio horario especial y días no laborables	3,767.20

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	81.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	81.00
Expedición de constancias en general	81.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	257.50
Certificado de no adeudo fiscal.	71.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	86.00
Copia simple de documento digitalizado.	49.50
Cedula Catastral	258.00
Acuerdo conciliatorio (Juez Conciliador)	103.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija \$	Cabecera			Comunidades		
		hasta 30 m2	De 31 a 120 m2	De más de 120 M2	hasta 30 m2	De 31 a 120 M2	De más de 120 M2
Cerrajería	Apertura	\$416.80	\$583.52	\$750.23	\$398.85	\$558.38	\$717.92
	Renovación	\$125.61	\$208.97	\$292.32	\$120.20	\$199.96	\$279.74
Cristalería	Apertura	\$416.80	\$583.52	\$750.23	\$398.85	\$558.38	\$717.92
	Renovación	\$125.61	\$208.97	\$292.32	\$120.20	\$199.96	\$279.74
Vidriería	Apertura	\$416.80	\$583.52	\$750.23	\$398.85	\$558.38	\$717.92
	Renovación	\$125.61	\$250.08	\$416.80	\$120.20	\$239.31	\$398.85
Plomería	Apertura	\$416.80	\$541.78	\$750.23	\$398.85	\$558.38	\$717.92
	Renovación	\$133.61	\$250.08	\$416.80	\$127.85	\$239.31	\$398.85
Farmacia	Apertura	\$500.15	\$666.87	\$833.59	\$478.61	\$638.16	\$797.69
	Renovación	\$250.08	\$333.43	\$416.80	\$239.31	\$319.07	\$398.85
Ferretería	Apertura	\$416.80	\$583.52	\$750.23	\$398.85	\$558.38	\$717.92
	Renovación	\$133.61	\$250.08	\$416.80	\$127.85	\$239.31	\$398.85
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	\$500.15	\$666.87	\$833.59	\$478.61	\$638.16	\$797.69
	Renovación	\$250.08	\$333.43	\$416.80	\$239.31	\$319.07	\$398.85
Decoración	Apertura	\$416.80	\$583.52	\$750.23	\$398.85	\$558.38	\$717.92



	Renovación	\$133.61	\$523.45	\$632.32	\$127.85	\$558.38	\$717.92
Tlapalería	Apertura	\$500.15	\$666.87	\$833.59	\$478.61	\$638.16	\$797.69
	Renovación	\$250.08	\$333.43	\$375.69	\$239.31	\$319.07	\$359.51
Reparacion de Electrodomésticos	Apertura	\$416.80	\$583.52	\$750.23	\$398.85	\$558.38	\$717.92
	Renovación	\$125.61	\$292.32	\$416.80	\$120.20	\$279.74	\$398.85
Mueblería	Apertura	\$709.12	\$833.59	\$1,001.45	\$678.58	\$797.69	\$958.32
	Renovación	\$208.97	\$292.32	\$416.80	\$199.96	\$279.74	\$398.85
Manualidades	Apertura	\$333.43	\$500.15	\$666.87	\$319.07	\$478.61	\$638.16
	Renovación	\$133.61	\$208.97	\$292.32	\$127.85	\$199.96	\$279.74
Regalos y novedades	Apertura	\$416.80	\$583.52	\$750.23	\$398.85	\$558.38	\$717.92
	Renovación	\$133.61	\$208.97	\$333.43	\$127.85	\$199.96	\$319.07
Boutique	Apertura	\$500.15	\$625.76	\$709.12	\$478.61	\$598.81	\$678.58
	Renovación	\$166.72	\$250.08	\$333.43	\$159.54	\$239.31	\$319.07
Perfumería	Apertura	\$416.80	\$583.52	\$750.23	\$398.85	\$558.38	\$717.92
	Renovación	\$343.20	\$250.08	\$416.80	\$359.51	\$239.31	\$398.85
Relojería	Apertura	\$416.80	\$583.52	\$666.87	\$398.85	\$558.38	\$638.16
	Renovación	\$133.61	\$250.08	\$416.80	\$127.85	\$239.31	\$398.85
Joyería	Apertura	\$750.23	\$833.59	\$1,001.45	\$717.92	\$797.69	\$958.32
	Renovación	\$250.08	\$333.43	\$416.80	\$239.31	\$319.07	\$398.85
Bolería	Apertura	\$333.43	\$416.80	\$500.15	\$319.07	\$398.85	\$478.61
	Renovación	\$166.72	\$250.08	\$333.43	\$159.54	\$239.31	\$319.07
Bazar	Apertura	\$416.80	\$583.52	\$750.23	\$398.85	\$558.38	\$717.92
	Renovación	\$133.61	\$250.08	\$416.80	\$127.85	\$239.31	\$398.85
Mercería	Apertura	\$333.43	\$500.15	\$666.87	\$319.07	\$478.61	\$638.16
	Renovación	\$133.61	\$166.72	\$333.43	\$127.85	\$159.54	\$319.07
Bonetería	Apertura	\$416.80	\$583.52	\$666.87	\$398.85	\$558.38	\$638.16
	Renovación	\$125.61	\$166.72	\$333.43	\$120.20	\$159.54	\$319.07
Peletería	Apertura	\$416.80	\$542.41	\$583.52	\$398.85	\$519.05	\$558.38
	Renovación	\$133.61	\$166.72	\$208.97	\$127.85	\$159.54	\$199.96
Sombrería	Apertura	\$416.80	\$558.39	\$583.52	\$398.85	\$534.34	\$558.38
	Renovación	\$125.61	\$166.72	\$208.97	\$120.20	\$159.54	\$199.96
Zapatería	Apertura	\$416.80	\$583.52	\$750.23	\$398.85	\$558.38	\$717.92
	Renovación	\$133.61	\$166.72	\$292.32	\$127.85	\$159.54	\$279.74
Sastrería	Apertura	\$500.15	\$625.76	\$709.12	\$478.61	\$598.81	\$678.58
	Renovación	\$166.72	\$208.97	\$292.32	\$159.54	\$199.96	\$279.74
Estudio fotográfico	Apertura	\$500.15	\$583.52	\$750.23	\$478.61	\$558.38	\$717.92
	Renovación	\$166.72	\$250.08	\$333.43	\$159.54	\$239.31	\$319.07
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	\$500.15	\$583.52	\$750.23	\$478.61	\$558.38	\$717.92
	Renovación	\$166.72	\$250.08	\$333.43	\$159.54	\$239.31	\$319.07
Productos de limpieza y/o Jarcería	Apertura	\$333.43	\$416.80	\$500.15	\$319.07	\$398.85	\$478.61
	Renovación	\$133.61	\$250.08	\$416.80	\$127.85	\$239.31	\$398.85
Productos de belleza	Apertura	\$333.43	\$416.80	\$459.04	\$319.07	\$398.85	\$439.27
	Renovación	\$125.61	\$166.72	\$208.97	\$120.20	\$159.54	\$199.96
Jardines y viveros, Invernaderos y/o Plantas de Ornato	Apertura	\$416.80	\$542.41	\$583.52	\$398.85	\$519.05	\$558.38
	Renovación	\$125.61	\$166.72	\$292.32	\$120.20	\$159.54	\$279.74
Rótulos y publicidad	Apertura	\$416.80	\$583.52	\$750.23	\$398.85	\$558.38	\$717.92
	Renovación	\$166.72	\$208.97	\$292.32	\$159.54	\$199.96	\$279.74
Boticas droguerías	Apertura	\$333.43	\$500.15	\$666.87	\$319.07	\$478.61	\$638.16
	Renovación	\$125.61	\$208.97	\$292.32	\$120.20	\$199.96	\$279.74
Artículos para fiestas	Apertura	\$333.43	\$500.15	\$666.87	\$319.07	\$478.61	\$638.16
	Renovación	\$125.61	\$208.97	\$292.32	\$120.20	\$199.96	\$279.74
Tintorerías	Apertura	\$333.43	\$500.15	\$583.52	\$319.07	\$478.61	\$558.38
	Renovación	\$133.61	\$208.97	\$292.32	\$127.85	\$199.96	\$279.74
Lavandería	Apertura	\$333.43	\$500.15	\$583.52	\$319.07	\$478.61	\$558.38
	Renovación	\$133.61	\$208.97	\$292.32	\$127.85	\$199.96	\$279.74
Compra venta y Renta o consignación de autos	Apertura	\$666.87	\$833.59	\$1,001.45	\$638.16	\$797.69	\$958.32
	Renovación	\$250.08	\$333.43	\$416.80	\$239.31	\$319.07	\$398.85
Agencias automotrices	Apertura	\$24,176.26	\$32,235.09	\$40,293.81	\$16,117.54	\$24,176.26	\$32,235.09
	Renovación	\$16,117.54	\$28,205.73	\$36,264.45	\$15,311.67	\$20,146.90	\$28,205.73



Material para construcción	Apertura	\$1,417.28	\$1,804.56	\$1,960.09	\$1,275.55	\$1,624.10	\$1,764.08
	Renovación	\$992.10	\$1,263.19	\$1,372.06	\$892.89	\$1,136.87	\$1,234.86
Carpinterías	Apertura	\$333.43	\$500.15	\$666.87	\$319.07	\$478.61	\$638.16
	Renovación	\$133.61	\$250.08	\$416.80	\$127.85	\$239.31	\$398.85
Talleres de bicicletas	Apertura	\$133.61	\$333.43	\$500.15	\$127.85	\$319.07	\$478.61
	Renovación	\$133.61	\$250.08	\$416.80	\$127.85	\$239.31	\$398.85
Maquinaria para construcción	Apertura	\$2,095.33	\$2,337.07	\$2,659.36	\$1,289.35	\$1,450.55	\$2,014.68
	Renovación	\$1,611.74	\$1,772.94	\$2,014.68	\$1,128.26	\$1,208.81	\$1,289.35
Tatuajes	Apertura	\$166.72	\$250.08	\$416.80	\$159.54	\$239.31	\$398.85
	Renovación	\$133.61	\$166.72	\$333.43	\$127.85	\$159.54	\$319.07
Salas de masaje o SPA	Apertura	\$166.72	\$333.43	\$500.15	\$159.54	\$319.07	\$478.61
	Renovación	\$125.61	\$166.72	\$250.08	\$120.20	\$159.54	\$239.31
Agencias de viaje	Apertura	\$666.87	\$833.59	\$1,001.45	\$638.16	\$797.69	\$958.32
	Renovación	\$250.08	\$333.43	\$416.80	\$239.31	\$319.07	\$398.85
Agencias de modelos	Apertura	\$666.87	\$833.59	\$1,001.45	\$638.16	\$797.69	\$958.32
	Renovación	\$250.08	\$333.43	\$416.80	\$239.31	\$319.07	\$398.85
Cocinas económicas	Apertura	\$333.43	\$583.52	\$1,001.45	\$319.07	\$558.38	\$958.32
	Renovación	\$125.61	\$292.32	\$500.15	\$120.20	\$279.74	\$478.61
Fondas	Apertura	\$250.08	\$500.15	\$750.23	\$239.31	\$478.61	\$717.92
	Renovación	\$125.61	\$250.08	\$416.80	\$120.20	\$239.31	\$398.85
Loncherías y/o Jugos y licuados	Apertura	\$250.08	\$500.15	\$750.23	\$239.31	\$478.61	\$717.92
	Renovación	\$125.61	\$250.08	\$416.80	\$120.20	\$239.31	\$398.85
Funerarias	Apertura	\$666.87	\$833.59	\$1,001.45	\$638.16	\$797.69	\$958.32
	Renovación	\$416.80	\$583.52	\$750.23	\$398.85	\$558.38	\$717.92
Pensiones habitacionales	Apertura	\$333.43	\$666.87	\$1,001.45	\$319.07	\$638.16	\$958.32
	Renovación	\$166.72	\$500.15	\$666.87	\$159.54	\$478.61	\$638.16
Auto lavado	Apertura	\$166.72	\$333.43	\$666.87	\$159.54	\$319.07	\$638.16
	Renovación	\$125.61	\$250.08	\$416.80	\$120.20	\$239.31	\$398.85
Cambios de aceite	Apertura	\$166.72	\$333.43	\$666.87	\$159.54	\$319.07	\$638.16
	Renovación	\$125.61	\$250.08	\$416.80	\$120.20	\$239.31	\$398.85
Acuarios	Apertura	\$166.72	\$333.43	\$666.87	\$159.54	\$319.07	\$638.16
	Renovación	\$125.61	\$250.08	\$416.80	\$120.20	\$239.31	\$398.85
Centro de copiado	Apertura	\$166.72	\$333.43	\$666.87	\$159.54	\$319.07	\$638.16
	Renovación	\$125.61	\$250.08	\$416.80	\$120.20	\$239.31	\$398.85
Escritorio público	Apertura	\$333.43	\$666.87	\$1,001.45	\$319.07	\$638.16	\$958.32
	Renovación	\$166.72	\$416.80	\$666.87	\$159.54	\$398.85	\$638.16
Imprenta	Apertura	\$333.43	\$666.87	\$1,001.45	\$319.07	\$638.16	\$958.32
	Renovación	\$166.72	\$416.80	\$666.87	\$159.54	\$398.85	\$638.16
Librería	Apertura	\$166.72	\$333.43	\$666.87	\$159.54	\$319.07	\$638.16
	Renovación	\$125.61	\$166.72	\$333.43	\$120.20	\$159.54	\$319.07
Papelería	Apertura	\$333.43	\$666.87	\$1,001.45	\$319.07	\$638.16	\$958.32
	Renovación	\$166.72	\$416.80	\$666.87	\$159.54	\$398.85	\$638.16
Peluquería	Apertura	\$166.72	\$333.43	\$666.87	\$159.54	\$319.07	\$638.16
	Renovación	\$125.61	\$250.08	\$416.80	\$120.20	\$239.31	\$398.85
Estética	Apertura	\$166.72	\$416.80	\$666.87	\$159.54	\$398.85	\$638.16
	Renovación	\$125.61	\$250.08	\$500.15	\$120.20	\$239.31	\$478.61
Jugueterías	Apertura	\$416.80	\$666.87	\$1,001.45	\$398.85	\$638.16	\$958.32
	Renovación	\$208.97	\$333.43	\$500.15	\$199.96	\$319.07	\$478.61
Fotografía art.	Apertura	\$250.08	\$464.53	\$750.23	\$239.31	\$478.61	\$717.92
	Renovación	\$166.72	\$333.43	\$583.52	\$159.54	\$319.07	\$558.38
Tienda de arte	Apertura	\$250.08	\$500.15	\$750.23	\$239.31	\$478.61	\$717.92
	Renovación	\$166.72	\$333.43	\$416.80	\$159.54	\$319.07	\$398.85
Neverías y/o Paletería	Apertura	\$416.80	\$666.87	\$1,001.45	\$398.85	\$638.16	\$958.32
	Renovación	\$250.08	\$416.80	\$750.23	\$239.31	\$398.85	\$717.92
Florería	Apertura	\$250.08	\$583.52	\$1,001.45	\$239.31	\$558.38	\$958.32
	Renovación	\$166.72	\$416.80	\$750.23	\$159.54	\$398.85	\$717.92
Óptica	Apertura	\$416.80	\$666.87	\$1,001.45	\$398.85	\$638.16	\$958.32
	Renovación	\$250.08	\$416.80	\$750.23	\$239.31	\$398.85	\$717.92
Laboratorio	Apertura	\$666.87	\$833.59	\$1,001.45	\$638.16	\$797.69	\$958.32
	Renovación	\$500.15	\$666.87	\$833.59	\$478.61	\$638.16	\$797.69
Gimnasio	Apertura	\$250.08	\$500.15	\$750.23	\$239.31	\$478.61	\$717.92



	Renovación	\$166.72	\$416.80	\$583.52	\$159.54	\$398.85	\$558.38
Galería pintura	Apertura	\$333.43	\$666.87	\$833.59	\$319.07	\$638.16	\$797.69
	Renovación	\$250.08	\$500.15	\$614.29	\$239.31	\$478.61	\$638.16
Video club	Apertura	\$250.08	\$416.80	\$583.52	\$239.31	\$398.85	\$558.38
	Renovación	\$166.72	\$250.08	\$416.80	\$159.54	\$239.31	\$398.85
Abarrotos sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$333.43	\$666.87	\$1,001.45	\$319.07	\$638.16	\$958.32
	Renovación	\$250.08	\$500.15	\$750.23	\$239.31	\$478.61	\$717.92
Carnicerías	Apertura	\$333.43	\$666.87	\$1,001.45	\$319.07	\$638.16	\$958.32
	Renovación	\$166.72	\$500.15	\$666.87	\$159.54	\$478.61	\$638.16
Dulcerías	Apertura	\$333.43	\$666.87	\$1,001.45	\$319.07	\$638.16	\$958.32
	Renovación	\$166.72	\$416.80	\$583.52	\$159.54	\$398.85	\$558.38
Materias primas	Apertura	\$500.15	\$666.87	\$833.59	\$478.61	\$638.16	\$797.69
	Renovación	\$333.43	\$500.15	\$614.29	\$319.07	\$478.61	\$638.16
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$333.43	\$666.87	\$1,001.45	\$319.07	\$638.16	\$958.32
	Renovación	\$166.72	\$416.80	\$583.52	\$159.54	\$398.85	\$558.38
Molino	Apertura	\$250.08	\$416.80	\$583.52	\$239.31	\$398.85	\$558.38
	Renovación	\$166.72	\$333.43	\$500.15	\$159.54	\$319.07	\$478.61
Panadería	Apertura	\$250.08	\$416.80	\$583.52	\$239.31	\$398.85	\$558.38
	Renovación	\$166.72	\$333.43	\$500.15	\$159.54	\$319.07	\$478.61
Pastelería	Apertura	\$250.08	\$416.80	\$583.52	\$239.31	\$398.85	\$558.38
	Renovación	\$166.72	\$333.43	\$500.15	\$159.54	\$319.07	\$478.61
Pescadería o Marisquería	Apertura	\$416.80	\$666.87	\$1,001.45	\$398.85	\$638.16	\$958.32
	Renovación	\$250.08	\$416.80	\$583.52	\$239.31	\$398.85	\$558.38
Pollería	Apertura	\$250.08	\$416.80	\$583.52	\$239.31	\$398.85	\$558.38
	Renovación	\$166.72	\$250.08	\$416.80	\$159.54	\$239.31	\$398.85
Recaudería	Apertura	\$333.43	\$500.15	\$666.87	\$319.07	\$478.61	\$638.16
	Renovación	\$166.72	\$250.08	\$333.43	\$159.54	\$239.31	\$319.07
Tortillería	Apertura	\$500.15	\$666.87	\$833.59	\$478.61	\$638.16	\$797.69
	Renovación	\$333.43	\$500.15	\$614.29	\$319.07	\$478.61	\$638.16
Aluminio y Acabados	Apertura	\$833.59	\$916.95	\$1,001.45	\$797.69	\$877.46	\$958.32
	Renovación	\$500.15	\$666.87	\$833.59	\$478.61	\$638.16	\$797.69
Constructoras	Apertura	\$8,058.72	\$9,670.46	\$12,088.18	\$2,417.62	\$3,223.49	\$4,029.36
	Renovación	\$6,446.98	\$8,058.72	\$9,670.46	\$2,014.68	\$2,417.62	\$3,223.49
Madererías	Apertura	\$333.43	\$666.87	\$1,001.45	\$319.07	\$638.16	\$958.32
	Renovación	\$250.08	\$583.52	\$833.59	\$239.31	\$558.38	\$797.69
Pisos y recubrimientos	Apertura	\$500.15	\$666.87	\$1,001.45	\$478.61	\$638.16	\$958.32
	Renovación	\$250.08	\$333.43	\$500.15	\$239.31	\$319.07	\$478.61
Talleres mecánicos	Apertura	\$666.87	\$833.59	\$1,001.45	\$638.16	\$797.69	\$958.32
	Renovación	\$333.43	\$416.80	\$500.15	\$319.07	\$398.85	\$478.61
Talleres electrónicos	Apertura	\$666.87	\$833.59	\$1,001.45	\$638.16	\$797.69	\$958.32
	Renovación	\$333.43	\$416.80	\$500.15	\$319.07	\$398.85	\$478.61
Herrerías	Apertura	\$666.87	\$833.59	\$1,001.45	\$638.16	\$797.69	\$958.32
	Renovación	\$333.43	\$416.80	\$500.15	\$319.07	\$398.85	\$478.61
Tiendas de mascotas	Apertura	\$416.80	\$583.52	\$750.23	\$398.85	\$558.38	\$717.92
	Renovación	\$250.08	\$416.80	\$583.52	\$239.31	\$398.85	\$558.38
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$500.15	\$666.87	\$1,541.57	\$478.61	\$638.16	\$1,475.19
	Renovación	\$333.43	\$500.15	\$1,027.71	\$319.07	\$478.61	\$983.45
Venta de pastes	Apertura	\$347.94	\$521.85	\$695.41	\$332.96	\$499.37	\$665.47
	Renovación	\$260.90	\$434.89	\$608.64	\$249.66	\$416.16	\$582.42
Antojitos mexicanos	Apertura	\$333.43	\$583.52	\$833.59	\$319.07	\$558.38	\$797.69
	Renovación	\$250.08	\$416.80	\$666.87	\$239.31	\$398.85	\$638.16
Rosticerías	Apertura	\$416.80	\$583.52	\$750.23	\$398.85	\$558.38	\$717.92
	Renovación	\$250.08	\$416.80	\$583.52	\$239.31	\$398.85	\$558.38
Torterías	Apertura	\$333.43	\$583.52	\$833.59	\$319.07	\$558.38	\$797.69
	Renovación	\$250.08	\$416.80	\$666.87	\$239.31	\$398.85	\$638.16
Cenadurías	Apertura	\$416.80	\$666.87	\$833.59	\$398.85	\$638.16	\$797.69
	Renovación	\$292.32	\$500.15	\$666.87	\$279.74	\$478.61	\$638.16
Taquerías	Apertura	\$416.80	\$666.87	\$833.59	\$398.85	\$638.16	\$797.69
	Renovación	\$292.32	\$500.15	\$666.87	\$279.74	\$478.61	\$638.16



Raspados	Apertura	\$416.80	\$666.87	\$1,001.45	\$398.85	\$638.16	\$958.32
	Renovación	\$250.08	\$416.80	\$750.23	\$239.31	\$398.85	\$717.92
Gasolineras	Apertura	\$11,761.57	\$13,628.41	\$21,581.91	\$11,255.09	\$13,041.54	\$20,652.54
	Renovación	\$11,190.62	\$12,446.71	\$20,554.20	\$10,708.72	\$11,910.72	\$19,669.09
Hoteles y Moteles sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	\$4,202.18	\$4,910.16	\$6,088.31	\$4,021.23	\$4,698.73	\$5,826.13
	Renovación	\$1,712.85	\$2,397.99	\$3,336.43	\$1,639.09	\$2,294.73	\$3,192.75
Instituciones Financieras y/o Bancos	Apertura	\$7,251.82	\$7,939.63	\$9,632.37	\$6,939.54	\$7,597.73	\$9,217.58
	Renovación	\$5,876.21	\$7,639.30	\$8,580.85	\$5,623.17	\$7,310.34	\$8,211.34
Cafetería	Apertura	\$325.45	\$365.41	\$439.63	\$311.43	\$349.67	\$420.70
	Renovación	\$234.09	\$285.49	\$319.73	\$224.00	\$273.19	\$305.96
Café Internet	Apertura	\$353.99	\$365.41	\$439.63	\$338.75	\$349.67	\$420.70
	Renovación	\$239.80	\$274.06	\$319.73	\$229.47	\$262.26	\$305.96
Tiendas Departamentales	Apertura	\$116,207.38	\$132,808.51	\$149,409.53	\$99,606.36	\$116,207.38	\$132,808.51
	Renovación	\$104,765.11	\$124,507.95	\$141,109.38	\$83,005.33	\$99,606.36	\$116,207.38
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$42,308.49	\$46,539.42	\$50,770.25	\$42,308.80	\$46,539.42	\$50,770.25
	Renovación	\$38,077.66	\$42,308.49	\$46,539.42	\$38,077.66	\$42,308.49	\$46,538.70
Casas de empeño y/o casas de cambio	Apertura	\$1,381.70	\$1,690.01	\$1,918.39	\$1,322.20	\$1,617.23	\$1,835.78
	Renovación	\$1,130.48	\$1,256.09	\$1,438.79	\$1,081.80	\$1,202.00	\$1,376.83
Celulares, Reparación y Venta de Accesorios	Apertura	\$1,283.69	\$1,570.13	\$1,782.31	\$1,322.20	\$1,617.23	\$1,835.78
	Renovación	\$898.58	\$1,099.09	\$1,247.62	\$1,081.80	\$1,202.00	\$1,376.83
Consultorio Dental	Apertura	\$1,119.06	\$1,256.09	\$1,518.74	\$1,070.87	\$1,202.00	\$1,453.33
	Renovación	\$1,027.71	\$1,141.90	\$1,278.93	\$983.45	\$1,092.73	\$1,223.86
Consultorios Médicos y de Especialidades	Apertura	\$1,027.71	\$1,370.28	\$1,598.66	\$983.45	\$1,311.27	\$1,529.82
	Renovación	\$970.62	\$1,141.90	\$1,370.28	\$928.82	\$1,092.73	\$1,311.27
Despachos Contables y/o de cobranza	Apertura	\$570.95	\$685.14	\$799.33	\$546.36	\$655.64	\$764.91
	Renovación	\$342.57	\$433.92	\$479.60	\$327.82	\$415.23	\$458.95
Gaseras	Apertura	\$8,906.82	\$9,249.39	\$10,162.91	\$8,523.27	\$8,851.09	\$9,725.27
	Renovación	\$8,564.24	\$9,021.01	\$9,706.14	\$8,195.45	\$8,632.54	\$9,288.18
Notarias	Apertura	\$4,243.60	\$4,774.05	\$5,304.50	\$4,370.91	\$4,917.27	\$5,463.64
	Renovación	\$2,970.52	\$3,341.84	\$3,713.15	\$3,387.45	\$3,606.00	\$4,917.27
Despachos Jurídicos	Apertura	\$570.95	\$685.14	\$799.33	\$546.36	\$655.64	\$764.91
	Renovación	\$342.57	\$433.92	\$479.60	\$327.82	\$415.23	\$458.95
Parques Acuáticos sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$2,854.75	\$8,564.24	\$11,419.00	\$2,731.82	\$8,195.45	\$10,927.27
	Renovación	\$1,712.85	\$5,138.55	\$6,851.40	\$1,639.09	\$4,917.27	\$6,556.36
Parques Ecoturísticos sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$2,854.75	\$8,564.24	\$11,419.00	\$2,731.82	\$8,195.45	\$10,927.27
	Renovación	\$1,712.85	\$5,138.55	\$6,851.40	\$1,639.09	\$4,917.27	\$6,556.36
Purificadoras de Agua	Apertura	\$1,370.28	\$2,340.90	\$3,197.32	\$1,311.27	\$2,240.10	\$3,059.64
	Renovación	\$1,027.71	\$1,712.85	\$2,800.36	\$983.45	\$1,639.09	\$2,950.36
Artículos Musicales	Apertura	\$159.87	\$331.15	\$662.30	\$152.99	\$316.89	\$633.78
	Renovación	\$114.19	\$165.57	\$331.15	\$109.27	\$158.44	\$316.89
Aseguradoras	Apertura	\$2,283.80	\$3,654.08	\$6,623.01	\$2,185.45	\$3,496.73	\$6,337.82
	Renovación	\$1,712.85	\$3,197.32	\$5,366.93	\$1,639.09	\$3,059.64	\$5,135.82
Refaccionaria	Apertura	\$685.14	\$913.52	\$1,370.28	\$655.64	\$874.18	\$1,311.27
	Renovación	\$570.95	\$799.33	\$1,256.09	\$546.36	\$764.91	\$1,202.00
Forrajera	Apertura	\$570.95	\$799.33	\$1,256.09	\$546.36	\$764.91	\$1,202.00
	Renovación	\$445.34	\$662.30	\$1,033.19	\$426.16	\$633.78	\$1,038.10
Reciclado o Centro de Reciclado	Apertura	\$1,827.03	\$2,055.42	\$2,397.99	\$1,748.36	\$1,966.91	\$2,294.73
	Renovación	\$1,598.66	\$1,827.03	\$2,169.61	\$1,529.82	\$1,748.36	\$2,076.18
Tienda Esotérica	Apertura	\$342.57	\$456.76	\$570.95	\$327.82	\$437.09	\$546.36
	Renovación	\$251.22	\$365.41	\$479.60	\$240.40	\$349.67	\$458.95
	Apertura	\$1,946.70	\$2,132.10	\$2,317.50	\$1,862.87	\$2,040.29	\$2,217.70



Escuela de taekwondo, baile u otras actividades	Renovación	\$1,362.69	\$1,492.47	\$1,622.25	\$1,304.01	\$1,428.20	\$1,552.40
Escuelas Particulares nivel básico	Apertura	\$4,913.10	\$5,098.50	\$5,283.90	\$4,701.53	\$4,878.95	\$5,056.36
	Renovación	\$3,439.17	\$3,568.95	\$3,698.73	\$3,291.08	\$3,415.26	\$3,539.45
Escuelas Particulares nivel medio superior	Apertura	\$5,098.50	\$5,283.90	\$5,469.30	\$4,878.95	\$5,056.36	\$5,233.78
	Renovación	\$3,568.95	\$3,698.73	\$3,828.51	\$3,415.26	\$3,539.45	\$3,663.65
Escuelas Particulares nivel superior	Apertura	\$5,283.90	\$5,469.30	\$5,654.70	\$5,056.36	\$5,233.78	\$5,411.20
	Renovación	\$3,698.73	\$3,828.51	\$3,958.29	\$3,539.45	\$3,663.65	\$3,787.84
Tienda de Deportes	Apertura	\$416.80	\$616.63	\$750.23	\$398.85	\$590.08	\$717.92
	Renovación	\$342.57	\$583.52	\$662.30	\$327.82	\$558.38	\$633.78
Carbonera	Apertura	\$228.38	\$342.57	\$456.76	\$218.55	\$327.82	\$437.09
	Renovación	\$166.72	\$250.08	\$359.70	\$159.54	\$239.31	\$344.21
Tornillería	Apertura	\$250.08	\$285.49	\$333.43	\$239.31	\$273.19	\$319.07
	Renovación	\$166.72	\$207.82	\$250.08	\$159.54	\$198.87	\$239.31
Tienda de Revistas y/o Periódicos	Apertura	\$250.08	\$285.49	\$333.43	\$239.31	\$273.19	\$319.07
	Renovación	\$166.72	\$207.82	\$250.08	\$159.54	\$198.87	\$239.31
Base de Transporte Publico	Apertura	\$1,000.31	\$1,541.57	\$2,895.86	\$957.23	\$1,475.19	\$2,771.15
	Renovación	\$666.87	\$1,119.06	\$2,125.07	\$638.16	\$1,070.87	\$2,033.56
Tienda de Lencería	Apertura	\$250.08	\$285.49	\$333.43	\$239.31	\$273.19	\$319.07
	Renovación	\$166.72	\$207.82	\$250.08	\$159.54	\$198.87	\$239.31
Venta de Chiles secos	Apertura	\$228.38	\$342.57	\$456.76	\$218.55	\$327.82	\$437.09
	Renovación	\$166.72	\$250.08	\$359.70	\$159.54	\$239.31	\$344.21
Agroquímicos y Semillas	Apertura	\$570.95	\$799.33	\$1,256.09	\$546.36	\$764.91	\$1,202.00
	Renovación	\$445.34	\$662.30	\$876.74	\$426.16	\$633.78	\$1,038.10
Alimentos para Animales	Apertura	\$548.11	\$639.45	\$1,016.29	\$524.51	\$611.92	\$972.53
	Renovación	\$445.34	\$479.60	\$845.01	\$426.16	\$458.95	\$808.62
Venta de Biocombustible	Apertura	\$3,425.70	\$5,481.11	\$6,737.21	\$3,278.18	\$5,245.09	\$6,447.09
	Renovación	\$2,797.66	\$4,285.62	\$5,102.52	\$2,677.19	\$4,589.45	\$5,813.31
Venta de Plásticos	Apertura	\$250.08	\$285.49	\$333.43	\$239.31	\$273.19	\$319.07
	Renovación	\$166.72	\$207.82	\$250.08	\$159.54	\$198.87	\$239.31
Corralón	Apertura	\$2,409.41	\$3,365.17	\$4,207.90	\$2,305.66	\$3,220.26	\$4,026.70
	Renovación	\$2,283.80	\$2,946.10	\$1,545.00	\$2,185.45	\$2,819.23	\$3,513.11
Productos Naturistas	Apertura	\$250.08	\$285.49	\$333.43	\$239.31	\$273.19	\$319.07
	Renovación	\$166.72	\$207.82	\$250.08	\$159.54	\$198.87	\$239.31
Caja Popular	Apertura	\$1,000.31	\$1,541.57	\$2,895.86	\$957.23	\$1,475.19	\$2,771.15
	Renovación	\$666.87	\$1,119.06	\$2,125.07	\$638.16	\$1,070.87	\$2,033.56
Expendio de gas para carburación	Apertura	\$4,567.60	\$7,993.29	\$10,277.09	\$4,370.91	\$7,649.09	\$9,834.54
	Renovación	\$2,854.75	\$5,709.50	\$9,135.19	\$2,731.82	\$5,463.64	\$8,741.82
Academia de belleza	Apertura	\$1,946.70	\$2,132.10	\$2,317.50	\$1,862.87	\$2,040.29	\$2,217.70
	Renovación	\$1,362.69	\$1,492.47	\$1,622.25	\$1,304.01	\$1,428.20	\$1,552.40
Academia de Idiomas	Apertura	\$1,946.70	\$2,132.10	\$2,317.50	\$1,862.87	\$2,040.29	\$2,217.70
	Renovación	\$1,362.69	\$1,492.47	\$1,622.25	\$1,304.01	\$1,428.20	\$1,552.40
Academia de música	Apertura	\$1,946.70	\$2,132.10	\$2,317.50	\$1,862.87	\$2,040.29	\$2,217.70
	Renovación	\$1,362.69	\$1,492.47	\$1,622.25	\$1,304.01	\$1,428.20	\$1,552.40
Accesorios para Autos	Apertura	\$834.30	\$1,019.70	\$1,205.10	\$798.37	\$975.79	\$1,153.21
	Renovación	\$584.01	\$713.79	\$843.57	\$558.86	\$683.05	\$807.24
Agencia de motocicletas	Apertura	\$21,321.00	\$23,175.00	\$25,956.00	\$20,402.87	\$22,177.03	\$24,838.27
	Renovación	\$14,924.70	\$16,222.50	\$18,169.20	\$14,282.01	\$15,523.92	\$17,386.79
Alfarería	Apertura	\$602.55	\$787.95	\$1,019.70	\$576.60	\$754.02	\$975.79
	Renovación	\$421.79	\$551.57	\$713.79	\$403.63	\$527.81	\$683.05
Alineación y balanceo	Apertura	\$927.00	\$1,112.40	\$1,390.50	\$887.08	\$1,064.49	\$1,330.63
	Renovación	\$648.90	\$778.68	\$973.35	\$620.96	\$745.14	\$931.44
Alfarería	Apertura	\$602.55	\$787.95	\$1,019.70	\$576.60	\$754.02	\$975.79
	Renovación	\$421.79	\$551.57	\$713.79	\$403.63	\$527.81	\$683.05
Alquiler de trajes y/o venta de trajes	Apertura	\$787.95	\$880.65	\$1,019.70	\$754.02	\$842.73	\$975.79
	Renovación	\$551.57	\$616.46	\$713.79	\$527.81	\$589.91	\$683.05
Arrendamiento de maquinaria pesada	Apertura	\$4,635.00	\$5,562.00	\$6,489.00	\$4,435.41	\$5,322.48	\$6,209.57
	Renovación	\$3,244.50	\$3,893.40	\$4,542.30	\$3,104.78	\$3,725.74	\$4,346.70



Alcance veinte

Artesanías	Apertura	\$741.60	\$834.30	\$1,019.70	\$709.67	\$798.37	\$975.79
	Renovación	\$519.12	\$584.01	\$713.79	\$496.77	\$558.86	\$683.05
Artículos de cacería	Apertura	\$1,668.60	\$1,854.00	\$2,317.50	\$1,596.75	\$1,774.16	\$2,217.70
	Renovación	\$1,168.02	\$1,297.80	\$1,622.25	\$1,117.73	\$1,241.91	\$1,552.40
Talabartería	Apertura	\$1,019.70	\$1,205.10	\$1,390.50	\$975.79	\$1,153.21	\$1,330.63
	Renovación	\$713.79	\$843.57	\$973.35	\$683.05	\$807.24	\$931.44
Depósito de refresco	Apertura	\$1,297.80	\$1,575.90	\$1,854.00	\$1,241.91	\$1,508.03	\$1,774.16
	Renovación	\$908.46	\$1,103.13	\$1,297.80	\$869.34	\$1,055.63	\$1,241.91
Deshuesadero de autos	Apertura	\$2,595.60	\$2,873.70	\$3,244.50	\$2,483.82	\$2,749.96	\$3,104.78
	Renovación	\$1,816.92	\$2,011.59	\$2,271.15	\$1,738.68	\$1,924.97	\$2,173.35
Automatización de puertas cortinas y zaguanes	Apertura	\$1,668.60	\$1,946.70	\$2,317.50	\$1,596.75	\$1,862.87	\$2,217.70
	Renovación	\$1,168.02	\$1,362.69	\$1,622.25	\$1,117.73	\$1,304.01	\$1,552.40
Baños Públicos	Apertura	\$742.53	\$882.50	\$1,022.48	\$710.56	\$844.50	\$978.45
	Renovación	\$519.77	\$617.75	\$715.74	\$497.39	\$591.15	\$684.92
Básculas	Apertura	\$834.30	\$1,112.40	\$1,390.50	\$798.37	\$1,064.49	\$1,330.63
	Renovación	\$584.01	\$778.68	\$973.35	\$558.86	\$745.14	\$931.44
Bazar de Herramientas	Apertura	\$742.53	\$882.50	\$1,022.48	\$710.56	\$844.50	\$978.45
	Renovación	\$519.77	\$617.75	\$715.74	\$497.39	\$591.15	\$684.92
Bloqueras	Apertura	\$1,575.90	\$1,761.30	\$1,946.70	\$1,508.03	\$1,685.45	\$1,862.87
	Renovación	\$1,103.13	\$1,232.91	\$1,362.69	\$1,055.63	\$1,179.81	\$1,304.01
Calentadores solares	Apertura	\$834.30	\$1,112.40	\$1,390.50	\$798.37	\$1,064.49	\$1,330.63
	Renovación	\$584.01	\$778.68	\$973.35	\$558.86	\$745.14	\$931.44
Cerámicas	Apertura	\$741.60	\$927.00	\$1,205.10	\$709.67	\$887.08	\$1,153.21
	Renovación	\$519.12	\$648.90	\$843.57	\$496.77	\$620.96	\$807.24
Clínicas Medicas	Apertura	\$2,713.33	\$2,999.77	\$3,190.73	\$2,596.49	\$2,870.60	\$3,053.33
	Renovación	\$1,899.33	\$2,099.84	\$2,233.51	\$1,817.54	\$2,009.42	\$2,137.33
Compañías que brindan servicio satelital y fibra Óptica para telefonía, televisión e Internet	Apertura	\$38,035.33	\$39,249.28	\$40,463.14	\$36,397.44	\$37,559.13	\$38,720.71
	Renovación	\$30,428.26	\$31,399.43	\$32,370.51	\$29,117.96	\$30,047.29	\$30,976.56
Compra y venta de oro	Apertura	\$5,797.46	\$6,047.75	\$6,238.71	\$5,547.81	\$5,787.32	\$5,970.06
	Renovación	\$4,058.22	\$4,233.42	\$4,367.10	\$3,883.46	\$4,051.12	\$4,179.04
Confección y venta de uniformes y bordados	Apertura	\$1,575.90	\$1,714.95	\$1,854.00	\$1,508.03	\$1,641.10	\$1,774.16
	Renovación	\$1,103.13	\$1,200.47	\$1,297.80	\$1,055.63	\$1,148.77	\$1,241.91
Cremerías	Apertura	\$1,019.70	\$1,205.10	\$1,390.50	\$975.79	\$1,153.21	\$1,330.63
	Renovación	\$713.79	\$843.57	\$973.35	\$683.05	\$807.24	\$931.44
Venta de parabrisas y espejos para autos	Apertura	\$834.30	\$927.00	\$1,112.40	\$798.37	\$887.08	\$1,064.49
	Renovación	\$584.01	\$648.90	\$778.68	\$558.86	\$620.96	\$745.14
Venta de ropa por paca y americana	Apertura	\$834.30	\$1,019.70	\$1,205.10	\$798.37	\$975.79	\$1,153.21
	Renovación	\$584.01	\$713.79	\$843.57	\$558.86	\$683.05	\$807.24
Venta y reparación de equipo de cómputo	Apertura	\$927.00	\$1,112.40	\$1,390.50	\$887.08	\$1,064.49	\$1,330.63
	Renovación	\$648.90	\$778.68	\$973.35	\$620.96	\$745.14	\$931.44
Venta y reparación de radiadores	Apertura	\$834.30	\$1,019.70	\$1,205.10	\$798.37	\$975.79	\$1,153.21
	Renovación	\$584.01	\$713.79	\$843.57	\$558.86	\$683.05	\$807.24
Video juegos	Apertura	\$1,019.70	\$1,205.10	\$1,390.50	\$975.79	\$1,153.21	\$1,330.63
	Renovación	\$713.79	\$843.57	\$973.35	\$683.05	\$807.24	\$931.44
Diseño Arquitectónico	Apertura	\$755.51	\$850.99	\$946.47	\$722.97	\$814.34	\$905.71
	Renovación	\$528.85	\$595.69	\$662.53	\$506.08	\$570.04	\$634.00
Club de Nutrición o Distribuidora de suplementos	Apertura	\$834.30	\$1,112.40	\$1,390.50	\$798.37	\$1,064.49	\$1,330.63
	Renovación	\$584.01	\$778.68	\$973.35	\$558.86	\$745.14	\$931.44
Distribuidora y venta de artículos por catalogo	Apertura	\$834.30	\$1,112.40	\$1,390.50	\$798.37	\$1,064.49	\$1,330.63
	Renovación	\$584.01	\$778.68	\$973.35	\$558.86	\$745.14	\$931.44
Farmacia veterinaria y estética canina	Apertura	\$1,575.90	\$1,854.00	\$2,132.10	\$1,508.03	\$1,774.16	\$2,040.29
	Renovación	\$1,103.13	\$1,297.80	\$1,492.47	\$1,055.63	\$1,241.91	\$1,428.20
	Apertura	\$2,502.90	\$2,873.70	\$3,244.50	\$2,395.12	\$2,749.96	\$3,104.78



Granjas (porcícolas, pollos y peces)	Renovación	\$1,752.03	\$2,011.59	\$2,271.15	\$1,676.58	\$1,924.97	\$2,173.35
Hojalatería y pintura	Apertura	\$741.60	\$927.00	\$1,112.40	\$709.67	\$887.08	\$1,064.49
	Renovación	\$519.12	\$648.90	\$778.68	\$496.77	\$620.96	\$745.14
Industria de mano y transformación Mediana o Grande	Apertura	\$3,522.60	\$3,708.00	\$4,171.50	\$3,370.91	\$3,548.33	\$3,991.87
	Renovación	\$2,465.82	\$2,595.60	\$2,920.05	\$2,359.64	\$2,483.82	\$2,794.31
Industria de mano y transformación Micro	Apertura	\$2,595.60	\$2,781.00	\$3,244.50	\$2,483.82	\$2,661.24	\$3,104.78
	Renovación	\$1,816.92	\$1,946.70	\$2,271.15	\$1,738.68	\$1,862.87	\$2,173.35
Industria de mano y transformación Pequeña	Apertura	\$3,059.10	\$3,244.50	\$3,708.00	\$2,927.37	\$3,104.78	\$3,548.33
	Renovación	\$2,141.37	\$2,271.15	\$2,595.60	\$2,049.15	\$2,173.35	\$2,483.82
Llantera	Apertura	\$1,575.90	\$1,854.00	\$2,317.50	\$1,508.03	\$1,774.16	\$2,217.70
	Renovación	\$1,103.13	\$1,297.80	\$1,622.25	\$1,055.63	\$1,241.91	\$1,552.40
Mensajería y paquetería	Apertura	\$1,483.20	\$1,668.60	\$1,854.00	\$1,419.33	\$1,596.75	\$1,774.16
	Renovación	\$1,038.24	\$1,168.02	\$1,297.80	\$993.53	\$1,117.73	\$1,241.91
Minas de explotación	Apertura	\$33,372.00	\$35,226.00	\$37,080.00	\$31,934.92	\$33,709.09	\$35,483.25
	Renovación	\$23,360.40	\$24,658.20	\$25,956.00	\$22,354.45	\$23,596.36	\$24,838.27
Molinos de Nixtamal y chiles	Apertura	\$648.90	\$834.30	\$1,019.70	\$620.96	\$798.37	\$975.79
	Renovación	\$454.23	\$584.01	\$713.79	\$434.67	\$558.86	\$683.05
Perfiles y aceros	Apertura	\$834.30	\$1,019.70	\$1,205.10	\$798.37	\$975.79	\$1,153.21
	Renovación	\$584.01	\$713.79	\$843.57	\$558.86	\$683.05	\$807.24
Piñatas artesanales	Apertura	\$463.50	\$556.20	\$648.90	\$443.54	\$532.25	\$620.96
	Renovación	\$324.45	\$389.34	\$454.23	\$310.48	\$372.57	\$434.67
Podólogo	Apertura	\$834.30	\$1,019.70	\$1,205.10	\$798.37	\$975.79	\$1,153.21
	Renovación	\$584.01	\$713.79	\$843.57	\$558.86	\$683.05	\$807.24
Pollos al carbol o leña	Apertura	\$741.60	\$880.65	\$1,019.70	\$709.67	\$842.73	\$975.79
	Renovación	\$519.12	\$616.46	\$713.79	\$496.77	\$589.91	\$683.05
Postres	Apertura	\$648.90	\$834.30	\$1,019.70	\$620.96	\$798.37	\$975.79
	Renovación	\$454.23	\$584.01	\$713.79	\$434.67	\$558.86	\$683.05
Procesadora de lácteos	Apertura	\$1,761.30	\$2,039.40	\$2,317.50	\$1,685.45	\$1,951.58	\$2,217.70
	Renovación	\$1,232.91	\$1,427.58	\$1,622.25	\$1,179.81	\$1,366.11	\$1,552.40
Procesadora de pollo y puercos	Apertura	\$2,502.90	\$2,873.70	\$3,244.50	\$2,395.12	\$2,749.96	\$3,104.78
	Renovación	\$1,752.03	\$2,011.59	\$2,271.15	\$1,676.58	\$1,924.97	\$2,173.35
Productos agropecuarios	Apertura	\$741.60	\$927.00	\$1,112.40	\$709.67	\$887.08	\$1,064.49
	Renovación	\$519.12	\$648.90	\$778.68	\$496.77	\$620.96	\$745.14
Rectificadora	Apertura	\$927.00	\$1,112.40	\$1,390.50	\$887.08	\$1,064.49	\$1,330.63
	Renovación	\$648.90	\$778.68	\$973.35	\$620.96	\$745.14	\$931.44
Renta de Autobuses	Apertura	\$834.30	\$1,019.70	\$1,205.10	\$798.37	\$975.79	\$1,153.21
	Renovación	\$584.01	\$713.79	\$843.57	\$558.86	\$683.05	\$807.24
Reparación de calzado	Apertura	\$463.50	\$556.20	\$741.60	\$443.54	\$532.25	\$709.67
	Renovación	\$324.45	\$389.34	\$519.12	\$310.48	\$372.57	\$496.77
Restaurante sin venta de bebidas alcoholicas	Apertura	\$4,542.30	\$4,820.40	\$5,098.50	\$4,346.70	\$4,612.82	\$4,878.95
	Renovación	\$3,179.61	\$3,374.28	\$3,568.95	\$3,042.69	\$3,228.98	\$3,415.26
Salón y jardín de fiestas	Apertura	\$4,171.50	\$4,635.00	\$5,098.50	\$3,991.87	\$4,435.41	\$4,878.95
	Renovación	\$2,920.05	\$3,244.50	\$3,568.95	\$2,794.31	\$3,104.78	\$3,415.26
Servicio de grúas	Apertura	\$5,562.00	\$6,489.00	\$7,416.00	\$5,322.48	\$6,209.57	\$7,096.65
	Renovación	\$3,893.40	\$4,542.30	\$5,191.20	\$3,725.74	\$4,346.70	\$4,967.66
Sex Shop	Apertura	\$1,019.70	\$1,112.40	\$1,205.10	\$975.79	\$1,064.49	\$1,153.21
	Renovación	\$713.79	\$778.68	\$843.57	\$683.05	\$745.14	\$807.24
Taller de costura	Apertura	\$834.30	\$1,019.70	\$1,205.10	\$798.37	\$975.79	\$1,153.21
	Renovación	\$584.01	\$713.79	\$843.57	\$558.86	\$683.05	\$807.24
Taller de fabricación de ataúdes	Apertura	\$2,781.00	\$2,966.40	\$3,244.50	\$2,661.24	\$2,838.66	\$3,104.78
	Renovación	\$1,946.70	\$2,076.48	\$2,271.15	\$1,862.87	\$1,987.07	\$2,173.35
Taller de Torno	Apertura	\$1,019.70	\$1,205.10	\$1,390.50	\$975.79	\$1,153.21	\$1,330.63
	Renovación	\$713.79	\$843.57	\$973.35	\$683.05	\$807.24	\$931.44
Tapicerías	Apertura	\$834.30	\$1,019.70	\$1,205.10	\$798.37	\$975.79	\$1,153.21
	Renovación	\$584.01	\$713.79	\$843.57	\$558.86	\$683.05	\$807.24
Terminal de autobuses y/o microbuses	Apertura	\$15,759.00	\$17,613.00	\$19,467.00	\$15,080.38	\$16,854.55	\$18,628.70
	Renovación	\$12,607.20	\$14,090.40	\$15,573.60	\$12,064.31	\$13,483.64	\$14,902.97



Tienda de telas y blancos	Apertura	\$1,019.70	\$1,205.10	\$1,390.50	\$975.79	\$1,153.21	\$1,330.63
	Renovación	\$713.79	\$843.57	\$973.35	\$683.05	\$807.24	\$931.44
Tostadas venta y elaboración	Apertura	\$278.10	\$370.80	\$463.50	\$266.12	\$354.84	\$443.54
	Renovación	\$194.67	\$259.56	\$324.45	\$186.29	\$248.38	\$310.48
Venta de azulejos, pisos y artículos para baño	Apertura	\$2,781.00	\$2,966.40	\$3,244.50	\$2,661.24	\$2,838.66	\$3,104.78
	Renovación	\$1,946.70	\$2,076.48	\$2,271.15	\$1,862.87	\$1,987.07	\$2,173.35
Venta de CD y películas	Apertura	\$1,019.70	\$1,205.10	\$1,390.50	\$975.79	\$1,153.21	\$1,330.63
	Renovación	\$713.79	\$843.57	\$973.35	\$683.05	\$807.24	\$931.44
Venta y renta de trajes típicos	Apertura	\$741.60	\$880.65	\$1,019.70	\$709.67	\$842.73	\$975.79
	Renovación	\$519.12	\$616.46	\$713.79	\$496.77	\$589.91	\$683.05

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	4,429.00	4,635.00	4,944.00
	Renovación	3,543.20	3,708.00	3,955.20
Servicar	Apertura	4,905.89	5,360.12	5,814.35
	Renovación	3,924.71	4,288.10	4,651.48
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	5,990.48	6,458.10	6,925.72
	Renovación	4,792.38	5,166.48	5,540.58
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	2,845.89	3,300.12	3,754.35
	Renovación	2,276.71	2,640.10	3,003.48
Tienda de autoservicio de 24 hrs. con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	52,381.99	56,414.54	60,440.71
	Renovación	48,352.63	52,381.99	56,411.35
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	42,308.80	46,539.42	50,770.25
	Renovación	38,077.66	42,308.49	46,538.70
Abarrotes, Bodegas, distribución y fabricantes de bebidas alcohólicas	Apertura	9,270.00	11,330.00	13,390.00
	Renovación	7,416.00	9,064.00	10,712.00
Bar o video bar	Apertura	24,720.00	25,235.00	25,750.00
	Renovación	19,776.00	20,188.00	20,600.00
Cantina	Apertura	11,845.00	12,360.00	12,875.00
	Renovación	9,476.00	9,888.00	10,300.00
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	4,230.83	4,907.85	5,584.76
	Renovación	3,807.81	4,484.72	5,077.08
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	8,240.00	8,755.00	9,270.00
	Renovación	6,592.00	7,004.00	7,416.00
Centro nocturno o bar para mujeres	Apertura	42,230.00	44,290.00	46,350.00
	Renovación	29,561.00	31,003.00	32,445.00
Centro botanero	Apertura	24,720.00	25,235.00	25,750.00
	Renovación	14,832.00	15,141.00	15,450.00
Discoteques o rodeo disco	Apertura	24,720.00	25,235.00	25,750.00
	Renovación	19,776.00	20,188.00	20,600.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	2,391.66	2,845.89	3,642.08
	Renovación	1,913.33	2,276.71	2,913.66
Vinatería	Apertura	4,635.00	5,253.00	5,891.60
	Renovación	3,708.00	4,202.40	4,713.28
	Apertura	7,210.00	7,725.00	8,240.00



Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Renovación	5,047.00	5,407.50	5,768.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	4,429.00	4,635.00	4,944.00
	Renovación	3,543.20	3,708.00	3,955.20
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,441.59	2,114.49	4,399.13
	Renovación	1,248.98	1,921.77	4,234.54

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)</b>		
En lámina. (Anual por m²).	10,300.00	7,210.00
En acrílico (anual por m²).	3,761.50	1,880.70
Espectacular Luminoso m²	465.50	427.50
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m²)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m²)	6,018.30	3,010.00
Publicidad en madera (anual por m²)	3,010.00	1,505.00
Publicidad en lona (anual por m²)	3,010.00	1,505.00
Publicidad en acrílico (anual por m²)	3,010.00	1,505.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	154.50	103.00
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	3,090.00	2,060.00
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	87.10	44.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	84.50	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Por cada cajón adicional	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:</b>	
Por apertura	645.80
Por renovación	430.50
Por cada cajón adicionales	16.15

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo



dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	430.50
Constancia de número oficial.	376.65
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	398.20
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	398.20
Georeferenciación con GPS	278.00
Visita adicional para determinar un deslinde	161.40

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,864.30
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	1,864.30
De 1 a 2 has	2,400.20 por ha.
De más de 2 a 5 has	2,400.20 por ha.
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más de 20 a 50 has	N/A
De más de 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	11.00 por m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	11.00 por m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	8.00 por m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	6.00 por m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	4.40 por m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	4.00 por m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.80 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.70 por m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.60 por m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.85 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.60 por m <sup>2</sup>
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	2.05 por m <sup>2</sup>
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	1.08 por m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	290.50
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	678.00
Asignación de clave catastral	290.50

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>



Realización de avalúos catastrales.	790.30
Expedición de avalúo catastral.	428.08
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	268.80
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	397.85
Por reposición de avalúo catastral vigente.	174.20

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A



La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	



a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	<b>N/A</b>
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	14.10
Fraccionamiento habitacional económico	14.10
Fraccionamiento habitacional popular	14.10
Fraccionamiento habitacional de interés social	14.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio	16.45
Fraccionamiento habitacional residencial medio	16.45
Fraccionamiento habitacional residencial alto	18.95
Fraccionamiento campestre	18.95
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	18.95
Fraccionamiento habitacional popular	18.95
Fraccionamiento habitacional de interés social	20.63
Fraccionamiento habitacional de interés medio	20.63
Fraccionamiento habitacional residencial medio	20.63
Fraccionamiento habitacional residencial alto	23.11
Fraccionamiento campestre	23.11
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	18.95
Fraccionamiento habitacional popular	18.95
Fraccionamiento habitacional de interés social	20.63
Fraccionamiento habitacional de interés medio	20.63
Fraccionamiento habitacional residencial medio	20.63
Fraccionamiento habitacional residencial alto	23.11



Fraccionamiento campestre	23.11
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	22.60
Fraccionamiento habitacional popular	22.60
Fraccionamiento habitacional de interés social	22.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	22.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio	22.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	28.00
Rural	22.60
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	5,303.16
Fraccionamiento habitacional popular	5,303.16
Fraccionamiento habitacional de interés social	5,893.04
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5,893.04
Fraccionamiento habitacional residencial medio	5,893.04
Fraccionamiento habitacional residencial alto	5,893.04
Rural	5,893.04
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	24.30
Pequeña Industria.	26.00
Mediana Industria.	30.30
Gran Industria.	34.70

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	47.90
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	273.56
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	346.70
Interés medio y rural turístico	346.70
Residencial alto, medio y campestre	520.50
Edificios	684.00
Edificios industriales	841.20

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.



Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar
--	---

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.66
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.38
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	10.66

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	10.23
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	14.64
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	11.08
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	14.64

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	41.55

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A



**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	172.22
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	215.30
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	322.90
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	527.35

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.



**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
<b>Otros servicios en materia ecológica:</b>	
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% % del costo del dictamen
<b>Tala de árboles :</b>	



Alcance veinte

<b>MEZQUITE</b>	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 3 metros de altura	412.00
De 5 a 10 años de edad y de 3.1 a 6 metros de altura	721.00
De 10 a 20 años de edad y de 6.1 a 8 metros de altura	875.50
De 20 años en adelante y de 8.1 metros de altura en adelante	1,030.00
<b>HUIZACHE</b>	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 3 metros de altura	515.00
De 5 a 10 años de edad y de 3.1 a 5 metros de altura	772.50
De 10 a 20 años de edad y de 5.1 a 7 metros de altura	927.00
De 20 años en adelante y de 7.1 metros de altura en adelante	1,133.00
<b>PIRUL</b>	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 5 metros de altura	288.40
De 5 a 10 años de edad y de 5.1 a 10 metros de altura	442.90
De 10 a 20 años de edad y de 10.1 a 13 metros de altura	587.10
De 20 años en adelante y de 13.1 metros de altura en adelante	947.60
<b>CASUARINA</b>	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 8 metros de altura	278.10
De 5 a 10 años de edad y de 8.1 a 12 metros de altura	350.20
De 10 a 20 años de edad y de 12.1 a 17 metros de altura	648.90
De 20 años en adelante y de 17.1 metros de altura en adelante	1,153.60
<b>PINO</b>	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 6 metros de altura	236.90
De 5 a 10 años de edad y de 6.1 a 10 metros de altura	319.30
De 10 a 20 años de edad y de 10.1 a 14 metros de altura	432.60
De 20 años en adelante y de 14.1 metros de altura en adelante	988.80
<b>TRUENO</b>	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 3 metros de altura	206.00
De 5 a 10 años de edad y de 3.1 a 5 metros de altura	288.40
De 10 a 20 años de edad y de 5.1 a 7 metros de altura	370.80
De 20 años en adelante y de 7.1 metros de altura en adelante	762.20
<b>CEDRO</b>	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 4 metros de altura	309.00
De 5 a 10 años de edad y de 4.1 a 7 metros de altura	432.60
De 10 a 20 años de edad y de 7.1 a 18 metros de altura	875.50
De 20 años en adelante y de 18.1 metros de altura en adelante	1,133.00
<b>PALMA ABANICO</b>	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 4 metros de altura	298.70
De 5 a 10 años de edad y de 4.1 a 7 metros de altura	370.80
De 10 a 20 años de edad y de 7.1 a 11 metros de altura	741.60
De 20 años en adelante y de 11.1 metros de altura en adelante	1,112.40
<b>PALMA DATILERA</b>	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 5 metros de altura	329.60
De 5 a 10 años de edad y de 5.1 a 10 metros de altura	576.80
De 10 a 20 años de edad y de 10.1 a 15 metros de altura	875.50
De 20 años en adelante y de 15.1 metros de altura en adelante	1,133.00
<b>FRESNO</b>	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 9 metros de altura	391.40
De 5 a 10 años de edad y de 9.1 a 15 metros de altura	618.00
De 10 a 20 años de edad y de 15.1 a 30 metros de altura	844.60
De 20 años en adelante y de 30.1 metros de altura en adelante	1,060.90
<b>SABINO</b>	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 9 metros de altura	515.00



De 5 a 10 años de edad y de 9.1 a 15 metros de altura	824.00
De 10 a 20 años de edad y de 15.1 a 30 metros de altura	1,648.00
De 20 años en adelante y de 30.1 metros de altura en adelante	2,060.00
<b>Poda de árboles</b>	
<b>MEZQUITE</b>	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 3 metros de altura	206.00
De 5 a 10 años de edad y de 3.1 a 6 metros de altura	360.50
De 10 a 20 años de edad y de 6.1 a 8 metros de altura	437.75
De 20 años en adelante y de 8.1 metros de altura en adelante	515.00
<b>HUIZACHE</b>	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 3 metros de altura	258.80
De 5 a 10 años de edad y de 3.1 a 5 metros de altura	386.25
De 10 a 20 años de edad y de 5.1 a 7 metros de altura	463.50
De 20 años en adelante y de 7.1 metros de altura en adelante	566.50
<b>PIRUL</b>	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 5 metros de altura	144.20
De 5 a 10 años de edad y de 5.1 a 10 metros de altura	221.45
De 10 a 20 años de edad y de 10.1 a 13 metros de altura	293.55
De 20 años en adelante y de 13.1 metros de altura en adelante	473.80
<b>CASUARINA</b>	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 8 metros de altura	139.05
De 5 a 10 años de edad y de 8.1 a 12 metros de altura	175.10
De 10 a 20 años de edad y de 12.1 a 17 metros de altura	324.45
De 20 años en adelante y de 17.1 metros de altura en adelante	576.80
<b>PINO</b>	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 6 metros de altura	118.45
De 5 a 10 años de edad y de 6.1 a 10 metros de altura	159.65
De 10 a 20 años de edad y de 10.1 a 14 metros de altura	216.30
De 20 años en adelante y de 14.1 metros de altura en adelante	494.40
<b>TRUENO</b>	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 3 metros de altura	103.00
De 5 a 10 años de edad y de 3.1 a 5 metros de altura	144.20
De 10 a 20 años de edad y de 5.1 a 7 metros de altura	185.40
De 20 años en adelante y de 7.1 metros de altura en adelante	381.10
<b>CEDRO</b>	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 4 metros de altura	154.50
De 5 a 10 años de edad y de 4.1 a 7 metros de altura	216.30
De 10 a 20 años de edad y de 7.1 a 18 metros de altura	437.75
De 20 años en adelante y de 18.1 metros de altura en adelante	566.50
<b>PALMA ABANICO</b>	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 4 metros de altura	149.35
De 5 a 10 años de edad y de 4.1 a 7 metros de altura	185.40
De 10 a 20 años de edad y de 7.1 a 11 metros de altura	370.80
De 20 años en adelante y de 11.1 metros de altura en adelante	556.20
<b>PALMA DATILERA</b>	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 5 metros de altura	164.80
De 5 a 10 años de edad y de 5.1 a 10 metros de altura	288.40
De 10 a 20 años de edad y de 10.1 a 15 metros de altura	437.75
De 20 años en adelante y de 15.1 metros de altura en adelante	566.50
<b>FRESNO</b>	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 9 metros de altura	195.70
De 5 a 10 años de edad y de 9.1 a 15 metros de altura	309.00



De 10 a 20 años de edad y de 15.1 a 30 metros de altura	422.30
De 20 años en adelante y de 30.1 metros de altura en adelante	530.45
<b>SABINO</b>	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 9 metros de altura	257.50
De 5 a 10 años de edad y de 9.1 a 15 metros de altura	412.00
De 10 a 20 años de edad y de 15.1 a 30 metros de altura	824.00
De 20 años en adelante y de 30.1 metros de altura en adelante.	1,030.00
<b>Tala de árboles que no se encuentran tabulados.</b>	
a. Árboles de 1 a 3 metros de altura	322.91
b. Árboles de 3.1 a 8 metros de altura.	570.41
c. Árboles de 8.1 metros de altura en adelante.	936.37
d. Árboles con una inclinación de 40 grados	473.59
<b>Poda de árbol que no se encuentren tabulados.</b>	
a. Árboles de 1 a 3 metros de altura.	161.40
b. Árboles de 3.1 a 8 metros de altura.	285.21
c. Árboles de 8.1 metros de altura en adelante	468.24
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Desmante y/o deshierbe en terrenos particulares (hasta 500 m <sup>2</sup> )	1,429.43

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Expedición de constancia de no infracción	95.70

**PROTECCION CIVIL**

**I.- Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad de establecimientos comerciales e industriales:**

<b>Giro</b>		<b>Cuota fija \$</b>
Cerrajería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Cristalería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Vidriería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Plomería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Farmacia, botica, droguería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Ferretería sin almacén de combustibles	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Pinturas e impermeabilizantes	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Decoración	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Tlapalería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75



Mueblería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Manualidades	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Regalos y novedades	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Boutique, tienda de ropa al por menor	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Perfumería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Relojería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Joyería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Bolería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Bazar	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Mercería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Bonetería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Peletería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Sombraría	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Zapatería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Sastrería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Estudio fotográfico	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Telecomunicaciones, celulares	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Productos de limpieza, jarcerías y artículos de plástico	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Productos de belleza	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Florerías y plantas de ornato	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Rótulos y publicidad	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Artículos para fiestas	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Tintorerías	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Lavandería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Compra venta y Renta o consignación de autos	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Agencias automotrices	Expedición	2045.00
	Reexpedición	2045.00
Material para construcción	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Carpinterías	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Talleres de bicicletas	Expedición	307.5
	Reexpedición	307.5
Maquinaria para construcción	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Tatuajes	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Salas de masaje	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75



Agencias de viaje	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Agencias de Modelos	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Cocinas económicas	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Fondas, loncherías, cenadurías y antojitos	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Funerarias	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Auto lavado y engrasado	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Cambios de Aceite	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Acuarios	Expedición	471.25
	Reexpedición	471.25
Centro de copiado	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Escritorio público	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Imprenta	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Librería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Papelería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Salón de belleza, peluquerías y estéticas	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Juguetería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Artículos fotográficos	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Tienda de arte	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Paleterías, heladerías y neverías	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Óptica	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Laboratorio	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Centro de acondicionamiento físico (Gimnasios, spin)	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Galería de pintura	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Video Club	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Abarrotes y Similares	Expedición	533.75
	Reexpedición	533.75
Carnicerías con uso de quemador	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Carpinterías	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Dulcerías	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Materias primas	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Misceláneas	Expedición	307.50
	Reexpedición	307.50
Molino	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Panadería	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Pastelería	Expedición	612.50



	Reexpedición	612.50
Pescadería o Marisquería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Pollería	Expedición	203.75
	Reexpedición	203.75
Tortillería	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Aluminio y Acabados	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Madererías	Expedición	2555.00
	Reexpedición	2555.00
Alfombras, pisos y recubrimientos	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Talleres mecánicos	Expedición	817.50
	Reexpedición	817.50
Talleres electrónicos	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Herrerías	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Tiendas de mascotas y accesorios	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Venta de pastes	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Rosticerías	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Torterías	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Taquerías	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Raspados	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Gasolineras	Expedición	4087.50
	Reexpedición	4087.50
Hoteles y moteles	Expedición	2045.00
	Reexpedición	2045.00
Instituciones Financieras y/o Bancos	Expedición	1658.75
	Reexpedición	1658.75
Cafeterías	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Tienda departamental y autoservicio	Expedición	2045.00
	Reexpedición	2045.00
Casas de empeño y/o casas de cambio	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Consultorio, medico, dental, etc.	Expedición	533.75
	Reexpedición	533.75
Despachos Contables y/o de cobranza y/o Juridicos	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Gasera y/o Expendio de gas para carburación	Expedición	4087.50
	Reexpedición	4087.50
Embotelladora o Purificadora de Agua	Expedición	2045.00
	Reexpedición	2045.00
Instrumentos musicales	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Refaccionaría	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Depósito o almacenaje de material reciclable	Expedición	2555.00
	Reexpedición	2555.00
Escuela de taekwondo, baile u otras actividades	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Escuelas Particulares	Expedición	1021.25
	Reexpedición	1021.25
Tienda de Deportes	Expedición	612.50



	Reexpedición	612.50
Productos naturistas	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Maquinaria para construcción	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Tienda de Artesanías	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Compañías que brindan servicio satelital y fibra Óptica para telefonía, televisión e Internet	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Máquinas de video juegos y otros	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Talleres de hojalatería	Expedición	1021.25
	Reexpedición	1021.25
Llanteras	Expedición	1021.25
	Reexpedición	1021.25
Mensajería y paquetería foránea y local	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Reparación de calzado y similares	Expedición	307.5
	Reexpedición	307.5
Restaurantes	Expedición	1021.25
	Reexpedición	1021.25
Taller de Torno	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Tienda de telas y blancos	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Venta de CD y películas	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Bar	Expedición	2555.00
	Reexpedición	2555.00
Billares y Boliches	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Bodegas, distribución y fabricante	Expedición	2045.00
	Reexpedición	2045.00
Cantina	Expedición	2555.00
	Reexpedición	2555.00
Centro Botanero	Expedición	1305.00
	Reexpedición	1305.00
Centro Nocturno	Expedición	2555.00
	Reexpedición	2555.00
Depósito de cerveza	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Discoteques	Expedición	2555.00
	Reexpedición	2555.00
Pulquerías y Piquerías	Expedición	2555.00
	Reexpedición	2555.00
Rodeo Disco	Expedición	2555.00
	Reexpedición	2555.00
Salones de Fiestas	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Servi-car	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Video Bar	Expedición	2555.00
	Reexpedición	2555.00
Vinatería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Vulcanizadora	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Centro recreativo y deportivo	Expedición	2045.00
	Reexpedición	2045.00
Cines y Teatros	Expedición	2045.00
	Reexpedición	2045.00
Agencias de Publicidad	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75



Aparatos y Artículos ortopédicos	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Auditorio	Expedición	2045.00
	Reexpedición	2045.00
Bisutería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Blancos y electrodomésticos	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Calzado por catálogo	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Clínica	Expedición	2045.00
	Reexpedición	2045.00
Compra y venta de autos	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Computadoras y accesorios	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Estacionamientos y pensiones	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Hospital, clínica con hospitalización	Expedición	3066.25
	Reexpedición	3066.25
Minisúper	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Otro no tabulado	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Reparacion de Electrodomésticos	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Boticas droguerías	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Pensiones habitacionales	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Florería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Recaudería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Constructoras	Expedición	2045.00
	Reexpedición	2045.00
Café Internet	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Celulares, Reparación y Venta de Accesorios	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Notarias	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Parques Acuáticos sin venta de bebidas alcoholicas	Expedición	2555.00
	Reexpedición	2555.00
Parques Ecoturísticos sin venta de bebidas alcoholicas	Expedición	2555.00
	Reexpedición	2555.00
Aseguradoras	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Forrajera	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Tienda Esotérica	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Carbonera	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Tornillería	Expedición	612.00
	Reexpedición	612.00
Tienda de Revistas y/o Periódicos	Expedición	204.00
	Reexpedición	204.00
Base de Transporte Publico	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Tienda de Lencería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Venta de Chiles secos	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00



Agroquímicos y Semillas	Expedición	612.00
	Reexpedición	612.00
Alimentos para Animales	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Venta de Biocombustible	Expedición	2045.00
	Reexpedición	2045.00
Corralón	Expedición	2555.00
	Reexpedición	2555.00
Caja Popular	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Academia de belleza	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Academia de Idiomas	Expedición	612.00
	Reexpedición	612.00
Academia de música	Expedición	612.00
	Reexpedición	612.00
Accesorios para Autos	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Agencia de motocicletas	Expedición	2045.00
	Reexpedición	2045.00
Alfarería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Alineación y balanceo	Expedición	612.00
	Reexpedición	612.00
Alfarería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Alquiler de trajes y/o venta de trajes	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Artículos de cacería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Talabartería	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Depósito de refresco	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Deshuesadero de autos	Expedición	2555.00
	Reexpedición	2555.00
Automatización de puertas cortinas y zaguanes	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Baños Públicos	Expedición	204.00
	Reexpedición	204.00
Básculas	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Bazar de Herramientas	Expedición	204.00
	Reexpedición	204.00
Bloqueras	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Calentadores solares	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Cerámicas	Expedición	204.00
	Reexpedición	204.00
Compra y venta de oro	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Confección y venta de uniformes y bordados	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Cremerías	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Venta de parabrisas y espejos para autos	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Venta de ropa por paca y americana	Expedición	204.00
	Reexpedición	204.00
Venta y reparación de equipo de cómputo	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Venta y reparación de radiadores	Expedición	408.75



	Reexpedición	408.75
Diseño Arquitectónico	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Club de Nutrición o Distribuidora de suplementos alimenticios	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Distribuidora y venta de artículos por catalogo	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Farmacia veterinaria y estética canina	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Granjas (porcícolas, pollos y peces)	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Industria de mano y transformación Mediana o Grande	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Industria de mano y transformación Micro	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Industria de mano y transformación Pequeña	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Minas de explotación	Expedición	4087.00
	Reexpedición	4087.00
Molinos de Nixtamal y chiles	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Perfiles y aceros	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Piñatas artesanales	Expedición	204.00
	Reexpedición	204.00
Podólogo	Expedición	533.00
	Reexpedición	533.00
Pollos al carbol o leña	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Postres	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Procesadora de lácteos	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Procesadora de pollo y puercos	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Productos agropecuarios	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Rectificadora	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Renta de Autobuses	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Salón y jardín de fiestas	Expedición	612.00
	Reexpedición	612.00
Servicio de grúas	Expedición	2055.00
	Reexpedición	2055.00
Sex Shop	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Taller de costura	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Taller de fabricación de ataúdes	Expedición	2045.00
	Reexpedición	2045.00
Tapicerías	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Terminal de autobuses y/o microbuses	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Tostadas venta y elaboración	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Venta de azulejos, pisos y artículos para baño	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Venta y renta de trajes típicos	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Expedición	594.00



	Reexpedición	594.00
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas.	Expedición	612.00
	Reexpedición	612.00
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas.	Expedición	612.00
	Reexpedición	612.00

**II. Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad por juegos mecánicos:**

	Cuota Fija \$
Por juego mecánico	90.00
Por el conjunto de juegos	1,000.00

**III. Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad de establecimientos semifijos y temporales:**

	Cuota Fija \$
Uso de gas con utilización de horno	274.00
Uso de gas con más de un comal o parrilla	183.00
Uso de gas con comal o parrilla sencilla	90.00

**IV. Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad por la autorización para detonar pirotecnia con previa aprobación de SEDENA:**

	Cuota Fija \$
Pago por evento	1,221.70

**V. Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad a unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, gases, material flamante o peligroso:**

	Cuota Fija \$
Cilindrera gas L.P 1 toneladas	274.00
Cilindrera gas L.P 1.5 toneladas	457.00
Cilindrera gas L.P 2.5 toneladas	639.00
Cilindrera gas L.P 3.5 toneladas	822.00
Autotanque gas L.P de 1,000 a 3,000 lts	444.00
Autotanque gas L.P de 3,001 a 6,000 lts	445.80
Autotanque gas L.P de 6,001 a 10,000 lts	621.00
Autotanque gas L.P de 10,001 a 20,000 lts	639.90
Autotanque gas L.P de 20,001 a 30,000 lts	912.70
Sistema de remolque gas L.P mayor a 30,001 lts	1,369.60
Autotanque diésel de 3,800 a 10,000 lts	457.00
Autotanque diésel de 10,001 a 20,000 lts	639.00
Autotanque diésel de 20,001 a 30,000 lts	913.00
Autotanque diésel mayor a 30,001	1,370.00
Autotanque gasolina menor a 10,000 lts	443.00
Autotanque gasolina de 10,000 a 20,000 lts	639.00
Remolque gasolina de 20,000 a 30,000 lts	913.00
Remolque gasolina mayor a 30,001 lts	1,370.00
Aceites y Lubricantes	913.00
Oxígeno cap. De 1.5 toneladas	457.00
Oxígeno cap. De 2.5 toneladas	639.00
Oxígeno cap. De 3.5 toneladas	822.00
Oxígeno cap. Mayor a 3.5 toneladas	1,370.00
Residuos Peligrosos Biológicos infecciosos (RPBI)	886.00
Residuos derivados del petróleo, cap. De 1.5 toneladas	457.00
Residuos derivados de petróleo, cap. De 2.5 toneladas	639.00
Residuos derivados de petróleo, cap. De 3.5 toneladas	822.00
Residuos derivados de petróleo, cap. Mayor a 3.5 toneladas	1,145.00
Pinturas y solventes, cap. De 1.5 toneladas	457.00
Pinturas y solventes, cap. De 2.5 toneladas	639.00
Pinturas y solventes, cap. De 3.5 toneladas	822.00

**VI. Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad para escuelas, estancias infantiles y guarderías:**



	<b>Cuota Fija \$</b>
Dictamen de riesgo	731.00

**VII. Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad para eventos masivos:**

	<b>Cuota Fija \$</b>
Afluencia de 50 a 2,500 personas	1,530.00
Afluencia de 2501 en adelante	1,921.00

**VIII. Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad para anuncios, espectaculares adosados:**

	<b>Cuota Fija \$</b>	
	<b>Expedición</b>	<b>Reexpedición</b>
Anuncios publicitarios con dimensiones superiores a 3 metros de altura	597.00	597.00
Anuncios publicitarios adheridos a fachadas o muros comerciales	1,510.00	1,510.00

**XI. Revisión y/o aprobación del programa interno de protección civil para Gasolineras, Gaseras e industrias o fábricas de materiales químicos peligrosos:**

	<b>Cuota Fija \$</b>
Expedición	2,150.00
Reexpedición anual	2,150.00

**X. Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad para establecimientos comerciales y mercantiles:**

	<b>Cuota Fija \$</b>	
	<b>Expedición</b>	<b>Reexpedición</b>
Con afluencia de más de 50 personas	1,530.00	1,530.00

**XI. Acreditación de consultores e instructores independientes (personas físicas):**

	<b>Cuota Fija \$</b>
Instructor independiente	3,320.00
Consultor	7,350.00

**XII. Acreditación de empresas capacitadoras de consultoría y estudios de riesgo de vulnerabilidad (persona moral):**

	<b>Cuota Fija \$</b>
Empresa capacitadora	1,530.00
Empresa de consultoría y estudios de riesgo	1,530.00

**XIII. Capacitación en materia de protección civil y simulacros (por evento):**

	<b>Cuota Fija \$</b>
Capacitación nivel básico por persona (grupos de 15 a 30 personas)	621.00
Capacitación nivel intermedio por persona (grupos de 15 a 30 personas)	724.00
Capacitación nivel especializado por persona (grupos de 15 a 30 personas)	1,035.00
Capacitación con simulacros de campo y gabinete a petición del interesado (por evento)	735.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.



**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	91.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	91.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por eventos sociales por día)	538.20
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	215.30
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	538.20
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota mensual) 1 EJE	54.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota mensual) 2 EJES	107.60
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota mensual) 3 EJES	161.40
Arrendamiento de Auditorio Municipal (por evento).	932.56
Auditorio Casa de la Cultura	322.90
Renta de Unidad Deportiva El Maquío (al mes para clases de danza, bailes)	861.08
Renta de Unidad Deportiva El Maquío (por evento de exhibición y venta de artículos)	861.08

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Estacionamiento	86.10

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.55
Copia certificada por cada foja	27.90
Disco compacto	26.70
Copia de planos	83.50
Copia certificada de planos	166.70

**Asistencia Social**

	<b>Cuota Fija \$</b>
<b>A) CENTROS ASISTENCIALES</b>	
Consultas nutricionales	107.60
Seguimiento a consultas nutricionales	54.00
Estudio socioeconómico por el área de trabajo social	46.50
Acompañamiento jurídico a diversas dependencias	107.60
Acompañamiento de trabajo social a diversas dependencias	107.60
Acompañamiento de psicología a diversas dependencias	107.60
Requerimiento de visita domiciliaria	54.00
Inscripción en centro de atención infantil comunitario (CAIC)	310.00



Mensualidad en centro de atención infantil comunitario (CAIC)	373.10
Desayunos fríos	0.80
Asistencia alimentaria a sujetos vulnerables adultos mayores	40.90
Asistencia alimentaria a sujetos vulnerables con discapacidad	40.90
Espacios de alimentación encuentro y desarrollo (EAEyD) (niños)	8.70
Espacios de alimentación encuentro y desarrollo (EAEyD) (adultos)	12.15
Sesión psicológica para adulto	21.50
Sesión psicológica para adolescente	12.00
Sesión psicológica para niño y niña	10.70
Asesoría y tramite Pensión alimenticia	2,060.00
Asesoría y tramite Guardia y custodia	2,060.00
Asesoría y tramite Divorcio	2,060.00
Asesoría y tramite Concubinato	1,030.00
Asesoría y tramite Contestación de demanda	515.00
Asesoría y tramite Reconocimiento de paternidad	3,090.00
Acompañamiento al Ministerio Público	206.00
<b>B) POR SERVICIO EN MATERIA DE SALUD</b>	
Aplicación de inyección con material	10.80
Control de glucosa	16.20
Colocación de dispositivo intrauterino (DIU)	54.00
Consulta médica general	16.20
Curación menor (limpieza de herida sin sutura)	21.60
Curación mayor (limpieza de herida con sutura)	54.00
Extracción de uña encarnada	344.50
Lavado de oídos	32.40
Certificado medico	27.00
Colocación de vendajes menor	10.70
Colocación de vendajes mayor	10.70
Dictamen medico	27.00
Control de hipertensión	16.20
Retiro de dispositivo intrauterino (DIU)	32.40
Sutura de herida mayor	54.00
Sutura de herida menor	27.00
Toma de presión arterial	10.70
Retiro de puntos	21.50
<b>C) UNIDAD BASICA DE REHABILITACION</b>	
Consulta de revaloración unidad de rehabilitación (UBR)	61.50
Dictamen médico (UBR)	61.50
Electroterapia Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)	37.70
Hidroterapia Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)	37.70
Terapia Física Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)	25.50
Terapia ocupacional Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)	25.50
Terapia de lenguaje Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)	25.50
Certificado médico	61.40
Estimulación temprana	28.10
Terapia psicológica Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)	27.00
<b>D) CENTRO GERONTOLOGICO INTEGRAL (para personas menores de 59 años)</b>	
Terapia de rehabilitación	47.50
Constancias médicas	33.90
Dictamen médico	56.00
Toma de presión arterial	11.30
Consulta médica general	47.50
Curación menor limpieza de herida sin sutura	45.00
Curación mayor limpieza de herida con sutura	46.50
Extracción de uña encarnada	71.10
Lavado de oídos	71.10
Certificado médico	53.50
Colocación de vendajes menor	22.50



Colocación de vendajes mayor	35.50
Diagnostico odontológico	47.50
Limpieza dental	129.80
Curaciones	79.00
Obturación con amalgama	91.50
Obturación con resina	130.00
Sellador de fosetas y fisuras	68.00
Exodoncia	135.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.  
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.  
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.  
Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**XIII.- Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos**

	<b>Cuota fija \$</b>
Cursos Casa de la Cultura (por curso)	28.00
Inscripción para cursos de autoempleo	215.00
Talleres para el desarrollo de habilidades CGI (personas menores de 59 años)	37.90
Talleres de UBR	37.90
Cursos de Verano	43.00
Inscripción Unidad Deportiva Maquío (Incluye el uso de instalaciones , así como algunos cursos que imparten )	538.50
Cursos Instancia de la Juventud	108.20

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.



**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Artículo Segundo.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 131 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TEZONTEPEC DE ALDAMA**, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 132 - LXVI**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIANGUISTENGO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Tianguistengo, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>215,000.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>0.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>200,000.00</b>
1. Impuesto predial.	170,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	30,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>15,000.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>943,000.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>140,000.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	80,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	6,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	35,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	18,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	1,000.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>273,000.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	240,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	18,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	5,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>530,000.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	5,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	35,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	0.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	490,000.00
1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	490,000.00



9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>0.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>27,000.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>27,000.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	16,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	12,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	4,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social.	10,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>164,000.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	40,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	24,000.00
4. Multas federales no fiscales.	30,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	70,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>116,191,461.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>53,826,225.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	35,802,032.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	13,851,637.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	373,890.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	605,884.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	826,424.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,226,954.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	49,963.00
8. Fondo de Compensación.	1,089,441.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>62,365,236.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	49,043,301.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	13,321,935.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>5,450,000.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	5,450,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,950,000.00
b) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	3,500,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>122,990,461.00</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	N/A
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	N/A
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.



**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:



	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	300.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	300.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	6.40
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	400.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
<b>Industrial</b>	
Por el consumo de hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	
Instalación al sistema de agua potable.	400.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	300.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	500.00

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	



<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	180.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	80.00

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por año	100.00
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	100.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A



Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
---	-----

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	75.00
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	150.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	N/A
Reconocimiento de hijo	125.00
Registro de matrimonio	195.40
Registro de defunción	150.00
Registro de emancipación	130.00
Registro de concubinatos	125.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	125.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	N/A
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	1,500.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	50.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	20.00
Expedición de constancias en general	43.30
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	150.00
Certificado de no adeudo fiscal.	150.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	43.30
Copia simple de documento digitalizado.	N/A



Cédula Catastral	250.00
Copia fiel del Libro de Registro.	27.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	<b>Cuota Fija</b>
Apertura	324.50
Renovación	216.30

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	<b>Cuota Fija</b>
Apertura	482.50
Renovación	300.00

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	<b>Expedición</b>	<b>Revalidación</b>
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función	N/A	N/A



de las características propias de cada unidad vehicular)		
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	89.30
Constancia de número oficial.	89.30
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	89.30
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	169.60
Georeferenciación con GPS	250.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	N/A



De 151 a 250 m <sup>2</sup>	N/A
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	N/A
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	N/A
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	N/A
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	N/A

<b>Cuota fija \$</b>	
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A

<b>Cuota fija \$</b>	
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	276.10

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Cuota fija \$</b>	
Realización de avalúos catastrales.	600.00
Expedición de avalúo catastral.	350.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	232.65
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	232.60
Por reposición de avalúo catastral vigente.	173.90

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

<b>Cuota fija \$</b>	
Por expedición de constancias de uso de suelo	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**  
**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

<b>Cuota fija \$</b>	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A



Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:



	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórroga</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo,



y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	N/A
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	N/A
Techado en muros existentes sin acabados	N/A
Obra negra	N/A
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	N/A
Acabados	N/A



	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	N/A
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	<b>Tasa fija \$</b>
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banquetas. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A



**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<b>Segregados</b>	



Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	20.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por evento por m <sup>2</sup> )	100.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A



Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A
-Renta de Auditorio (por evento)	540.80
-Renta de Galera Municipal (por evento)	800.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

#### **Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.60
Copia certificada	2.50
Disco compacto	15.00
Copia de planos	30.00
Copia certificada de planos	71.00

#### **Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	N/A
Complemento alimenticio	1.50

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### **I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

#### **II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**



**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Artículo Segundo.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 132 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIANGUISTENGO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 133 - LXVI**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>105,057,710.98</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>36,937.50</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	13,544.50
3. Impuesto a comercios ambulantes.	23,393.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>102,613,908.68</b>
1. Impuesto predial.	56,263,908.68
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	46,350,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>2,406,864.80</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>112,953,376.94</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>53,695,552.58</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	12,936,327.18
2. Derechos por servicios de agua potable.	37,345,265.20
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2,528,954.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	885,006.20
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>15,757,187.39</b>
1. Derechos por registro familiar.	481,917.00
2. Derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas.	5,526,020.04
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	5,578,120.53
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,709,102.50
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	1,448,766.07
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	13,261.25
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>42,657,521.14</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	2,333,826.41
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	6,923,969.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	24,785,084.74
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	6,737,611.89
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	29,527.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	1,277,738.69
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	284,034.97
1. Concurso o licitación	15,000.00
2. Supervisión de obra pública	269,034.97



9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	272,999.44
10. Derecho especial para obras por cooperación.	12,729.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>658,471.79</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	658,471.79
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>184,644.04</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>9,552,221.45</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>9,552,221.45</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,594,456.35
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,407,026.35
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	167,430.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	20,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,884.00
4. Asistencia Social.	5,851,216.38
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	268,830.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	1,834,834.72
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>27,596,004.74</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	9,110,895.90
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	3,585,245.68
4. Multas federales no fiscales.	209,521.57
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	22,679.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	1,035.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	256,097.00
12. Rezagos.	12,909,889.19
13. Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos.	201,447.40
14. Servicios de control canino y bienestar animal.	96,754.08
15. Bioparque Tekuayán.	1,202,439.92
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>356,065,582.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>163,325,931.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	113,260,702.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	31,926,308.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	1,194,363.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	1,956,916.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	6,903,871.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,993,215.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	194,579.00
8. Fondo de Compensación.	4,895,977.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>192,739,651.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	36,386,210.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	156,353,441.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>24,141,107.14</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos o financiamientos.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	23,941,107.14
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal	23,368,396.30
b) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.	52,511.68
c) Impuesto Sobre la Renta derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles.	520,199.16
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social. (Programa para el adelanto, bienestar e igualdad de las Mujeres)	200,000.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>635,366,003.25</b>



**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	4,175.00
2. Fútbol profesional	8,385.00
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Feria Grande (Expo feria Tizayuca y Feria patronal Tizayuca)	12,495.00
2. Feria Chica (las que se realizan en localidades)	1,249.00
3. Desfiles	N/A
4. Fiesta Patronal	N/A
5. Tardeadas, disco	4,110.00
6. Bailes públicos	16,442.00
7. Juegos mecánicos	821.00
8. Circos	12,331.00
9. Kermesse	N/A
10. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,639.00
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	16,442.00
13. Concierto y/o música en vivo	3,991.00
14. Degustaciones	393.00
15. Promociones y aniversarios	N/A



16. Charrerías, jaripeo	9,042.00
-------------------------	----------

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 21.00 pesos mexicanos por día; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes



tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2887%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.3525%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.9390%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.1453%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5000%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0000%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5000%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

**Tabla de Valores Unitarios de Suelo.**

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
1	Ampliación Lázaro Cárdenas	\$602.00
1	Joyas de Tizayuca	\$602.00
1	Lázaro Cárdenas	\$602.00
1	Residencial Fuentes del Valle	\$602.00
2	Geovillas	\$711.00
2	Nuevo Tizayuca	\$711.00
2	Residencial City	\$711.00
2	Unidad Habitacional	\$711.00
3	Acordia San Ángel	\$656.00
3	Ampliación Parque 4	\$419.00
3	Campestre Atempa	\$492.00
3	Ciudad de los Niños	\$419.00
3	Deportiva I	\$419.00
3	Deportiva Rutilo Reyes	\$419.00
3	Fraccionamiento el Pedregal	\$419.00
3	Haciendas de las Torres I	\$546.00
3	Haciendas de las Torres II	\$546.00
3	Haciendas de las Torres II Sección B	\$546.00
3	Heberto Castillo	\$419.00
3	Juárez	\$419.00
3	La Concordia	\$419.00
3	Los Pinos	\$419.00
3	María Magdalena	\$419.00
3	Parque 4	\$419.00
3	Presidentes Ejidales	\$419.00
3	Quinta Esperanza	\$492.00
3	Quintas de Tizayuca	\$546.00
3	Real San Jerónimo	\$492.00
3	Torres del Pedregal	\$419.00
3	Villa las Manzanas	\$419.00
3	Villa Magna	\$711.00
3	Viveros	\$419.00



Alcance veinte

4	Complejo Agropecuario Industrial	\$820.00
4	Cuenca Lechera	\$820.00
4	Parque Industrial	\$820.00
5	Huitzila Centro	\$492.00
6	Colonial Huitzila	\$419.00
6	Huitzila	\$418.00
7	Los Armandos	\$419.00
7	San Mauricio	\$419.00
8	Pamit	\$711.00
9	Tepojaco	\$546.00
9	Tropicana	\$546.00
10	Tepojaco Centro	\$418.00
11	La Posta	\$437.00
12	Vista Hermosa	\$1,038.00
13	Jardines de Tizayuca II	\$765.00
14	Ampliación Residencial San Ángel	\$711.00
14	Jardines de Tizayuca I	\$711.00
14	Rancho La Purísima	\$711.00
14	Residencial San Ángel	\$711.00
15	Unidad C.T.M.	\$437.00
15	Unidad Rojo Gómez	\$437.00
16	Nuevo Pedregal	\$711.00
16	Pedregal de Tizayuca	\$711.00
17	Bo. Atempa (Centro)	\$984.00
17	Bo. Cuxtitla (Centro)	\$984.00
17	Bo. Nacozari (Centro)	\$984.00
17	Bo. Pedregal (Centro)	\$984.00
17	Florencia	\$1,202.00
17	Lisboa	\$1,202.00
18	Bo. Atempa	\$711.00
18	Residencial Atempa	\$984.00
19	Bo. Huicalco	\$711.00
20	Bo. Pedregal	\$711.00
20	Parque de Poblamiento IV	\$711.00
20	Plaza Gastronómica	\$711.00
21	Bo. Cuxtitla	\$711.00
22	Bo. Nacozari	\$711.00
23	Almendros	\$1,202.00
24	Los Corales	\$546.00
25	La Cañada	\$602.00
25	San Antonio	\$602.00
26	Tepeyac	\$437.00
27	La Legua	\$546.00
28	Arboledas	\$820.00
29	Las Campanas	\$492.00
29	Residencial Campanas	\$492.00
30	El Sitio	\$602.00
30	Lomas de Tizayuca	\$602.00
30	Praderas de Tizayuca	\$602.00
30	Praderas de Tizayuca Segunda Sección	\$602.00
40	Ciudad Natura	\$711.00
40	Fuentes de Tizayuca I	\$711.00
40	Fuentes de Tizayuca II	\$711.00
40	Héroes Tizayuca	\$711.00
40	Monarca	\$984.00
41	La Universidad	\$419.00
42	Residencial San José	\$1,258.00
43	Ampliación Expresidentes	\$419.00
43	Esmeralda	\$419.00
43	Jacarandas	\$419.00
43	La Cruz	\$419.00
43	La Nopalera	\$419.00
43	La Unión	\$419.00



43	Privada Emiliano Zapata	\$419.00
43	San Andrés	\$419.00
43	San Gabriel	\$419.00
43	Valle Diamante	\$419.00
43	Valle Dorado	\$419.00
44	Expresidentes	\$419.00
45	Don Carlos I	\$656.00
45	Don Carlos II	\$656.00
45	Las Maravillas del Ángel	\$711.00
46	Deportiva II	\$419.00
47	Privada Renacimiento	\$419.00
48	Loma Bonita	\$419.00
49	El Recinto	\$711.00
49	Villa Los Milagros	\$656.00
50	El Manantial	\$437.00
51	El Chopo	\$437.00
52	Mogotes	\$492.00
53	El Cid	\$602.00
54	Cascadas	\$546.00
54	Cascadas 2da. Etapa	\$546.00
54	Hacienda de Guadalupe	\$546.00
54	Plazas Sección I	\$546.00
54	Plazas Sección II	\$546.00
54	Rancho Don Antonio Sección 1	\$546.00
54	Rancho Don Antonio Sección 2	\$546.00
54	Rancho Don Antonio Sección 3	\$546.00
54	Rancho Don Antonio Sección 4	\$546.00
54	Rancho Don Antonio Sección 5	\$546.00
54	Residencial Valle Soleado	\$984.00
55	La Pista	\$419.00
56	Ejidatarios Emiliano Zapata	\$419.00
56	Fraccionamiento San José Tizayuca	\$419.00
56	Renacimiento	\$419.00
56	San José	\$419.00
57	Emiliano Zapata	\$437.00
58	3ra Ampliación Emiliano Zapata	\$419.00
58	Ampliación Colonizadores	\$419.00
58	Ampliación Emiliano Zapata	\$419.00
58	Ampliación La Gloria I	\$419.00
58	Ampliación La Gloria II	\$419.00
58	Ampliación Miguel Hidalgo	\$419.00
58	Antorcha Campesina	\$419.00
58	Colonizadores	\$419.00
58	Colorines	\$419.00
58	Diamante	\$419.00
58	El Pozo	\$419.00
58	J. Clouthier	\$419.00
58	La Gloria	\$419.00
58	Lomas Verdes	\$419.00
58	Pintores	\$419.00
58	Privada Miguel Hidalgo	\$419.00
58	San Fernando	\$419.00
59	Haciendas de Tizayuca Sección 1	\$546.00
59	Haciendas de Tizayuca Sección 2	\$546.00
59	Haciendas de Tizayuca Sección 3	\$546.00
59	Haciendas de Tizayuca Sección 4	\$546.00
59	Haciendas de Tizayuca Sección 5	\$546.00
59	Haciendas de Tizayuca Sección 6	\$546.00
59	Haciendas de Tizayuca Sección 7	\$546.00
59	Rincón de Tizayuca	\$546.00
60	Paseos del Pedregal	\$656.00
61	La Peña	\$419.00
62	La Orquídea	\$419.00
62	Valle Tizayuca	\$419.00



Alcance veinte

62	Ventana del Ángel	\$419.00
63	Alcatraces	\$419.00
63	Ampliación El Rosario	\$419.00
63	Arboledas del Carmen	\$419.00
63	Campestre Tizayuca	\$419.00
63	Carlos Medina Plasencia	\$419.00
63	Cedros	\$419.00
63	El Paraíso	\$419.00
63	El Rosario	\$419.00
63	Fraccionamiento El Carmen	\$419.00
63	Gómez Morin	\$419.00
63	La Perla	\$419.00
63	Las Flores	\$419.00
63	Laureles	\$419.00
63	Los Remedios	\$419.00
63	Luis Donald Colosio I	\$419.00
63	Luis Donald Colosio II	\$419.00
63	Mineral	\$419.00
63	Niños Héroe I	\$419.00
63	Niños Héroe II	\$419.00
63	Olivar	\$419.00
63	Pirules	\$419.00
63	Real Campestre	\$419.00
63	Reforma	\$419.00
63	Reforma Primera Sección	\$419.00
63	Unidad San Fernando	\$419.00
63	Villas del Carmen	\$419.00
64	Nuevo México	\$419.00
65	Privada Vicente Guerrero	\$419.00
66	Ampliación Nueva Italia	\$419.00
66	Nueva Italia	\$419.00
66	Reino Unido	\$419.00
67	El Magisterio	\$419.00
67	El Potrero I	\$419.00
68	El Potrero II	\$419.00
68	La Cabaña	\$419.00
68	La Cabaña I	\$419.00
68	San Luis	\$419.00
69	Andalucía Residencial	\$1,202.00
69	Fraccionamiento Olmos	\$437.00
69	Olmos Terrenos	\$437.00
70	San Marino	\$419.00
71	Precursores Ejidales	\$419.00
72	Olmos	\$492.00
73	Cuauhtémoc	\$419.00
74	El Porvenir	\$419.00
75	El Carmen	\$492.00
76	Ampliación El Carmen	\$419.00
76	Ampliación Felipe Reyes	\$419.00
76	Bicentenario	\$419.00
76	Carlos Castillo Peraza	\$419.00
76	Carlos H. Álvarez I	\$419.00
76	Carlos H. Álvarez II	\$419.00
76	Centenario	\$419.00
76	Constituyentes	\$419.00
76	Costa de Oro	\$419.00
76	El Mezquital	\$419.00
76	El Peñal	\$419.00
76	El Rosal	\$419.00
76	Felipe Reyes	\$419.00
76	Fernando Montes de Oca	\$419.00
76	Jardines de San Vicente	\$419.00
76	La Escondida	\$419.00



76	La Joyita	\$419.00
76	La Moraleja	\$419.00
76	Lagos	\$419.00
76	Las Margaritas	\$419.00
76	Loma del Borrego	\$419.00
76	Lomas del Real I	\$419.00
76	Lomas del Real II	\$419.00
76	Los Tulipanes	\$419.00
76	Marcelino Rojas	\$419.00
76	Nueva Unión	\$419.00
76	San Ángel	\$419.00
76	San Ernesto	\$419.00
76	San Pedro I	\$419.00
76	San Pedro II	\$419.00
76	Santa Mónica	\$419.00
76	Villas Unión	\$419.00
77	Carmen I	\$437.00
77	Carmen II	\$437.00
77	El Carmen I	\$437.00
77	El Carmen II	\$437.00
77	El Carmen III	\$437.00
78	Nuevo México 3	\$419.00
79	Bosques del Carmen	\$419.00
80	La Cantera	\$419.00
81	Bosques de Ibiza	\$711.00
81	Peregrinos	\$419.00
82	Bicentenario Pie de Casa	\$546.00
83	Los Castro	\$492.00
84	Privada Diamante	\$492.00
85	Marbella	\$929.00
86	El Vergel	\$419.00
87	Ampliación Nacoziari	\$492.00
87	Nacoziari	\$492.00
87	Plaza los Papalotes	\$492.00
88	Corredor Industrial (Huitzila -Tepojaco)	\$711.00
88	Corredor Industrial (Tepojaco - Mogotes)	\$711.00
88	Corredor Industrial Huitzila	\$711.00
89	Reserva Habitacional	\$143.00
90	Reserva Industrial	\$191.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en su artículo 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40, 46, 47 y 48 de su Reglamento vigentes, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, no urbanizados y usos agrícolas en la asignación de valor.

**Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.**

Vía	Nombre De La Vía	Ubicación De La Vía		Colonia	Número De Manzanas	Valor Unitario En Pesos Por Metro Cuadrado
		Entre La Calle	Y La Calle			
Calle	21 De Marzo	Av. Juárez	Aldama	Pedregal	2	\$1,358.00
Avenida	5 De Mayo	Aldama	Av. Juárez	Pedregal	5	\$1,358.00
Calle	Aldama	Allende	5 De Mayo	Pedregal	7	\$1,472.00
Calle	Allende	5 De Mayo	Hidalgo	Pedregal	2	\$1,472.00
Calle	Allende	Álvaro Obregón	Hidalgo	Atempa	4	\$1,527.00
Calle	Álvaro Obregón	Allende	Av. Juárez	Atempa	7	\$1,472.00



Carretera	A Temascalapa	Autopista	Carretera A La Posta	Tepojaco	4	\$623.00
Carretera	México - Pachuca (Av. Juárez)	Camino A Los Pozos	Limite Edo. De México	Atempa	1	\$1,132.00
Carretera	México - Pachuca (Av. Juárez)	Acceso A Expresidentes	-	Emiliano Zapata	5	\$679.00
Calle	Correo Mayor	Ejercito Mexicano	J. Villagrán	Nacozari	2	\$1,358.00
Avenida	Ejercito Mexicano	Av. Juárez	Libramiento Vial	Cuztittle	2	\$1,641.00
Avenida	Ejercito Mexicano	Av. Juárez	Libramiento Vial	Nacozari	5	\$1,641.00
Avenida	Hidalgo	Josefa Ortiz De Dominguez	Jiménez	Pedregal	3	\$1,472.00
Avenida	Hidalgo (Himno Nacional)	Av. Juárez	Abasolo	Atempa	4	\$1,472.00
Plaza	Himno Nacional	Av. Juárez	Allende	Atempa	1	\$1,527.00
Calle	Ignacio Rodríguez Galván	Av. Juárez	Libramiento Vial	Atempa	3	\$1,358.00
Calle	J. Villagrán	Av. Juárez	Libramiento Vial	Nacozari	5	\$1,414.00
Avenida	Juárez	Ejercito Mexicano	Francisco Villa	Cuztittle	10	\$1,641.00
Avenida	Juárez	Ejercito Mexicano	Libramiento Vial	Nacozari	7	\$1,641.00
Avenida	Juárez	Av. Hidalgo	Lirio	Atempa	7	\$1,641.00
Avenida	Juárez	Acceso A Huitzila	Oriente 2	Zona Industrial	6	\$1,132.00
Avenida	Juárez	Libramiento Vial	Acceso A Expresidentes	Emiliano Zapata	1	\$679.00
Libramiento	Club Rotario	Av. Juárez	Ejercito Mexicano	Nacozari	8	\$1,472.00
Calle	Lirio	Rosa	Girasol	Nuevo Tizayuca	3	\$1,019.00
Avenida	Mármoles	Carretera A San Bartolo	Av. Juárez	U.H.T.	32	\$1,132.00
Calle	Naranja	Juárez	Libramiento Vial	Cuztittle	5	\$1,358.00
Calle	Niños Héroes	Av. Juárez	Libramiento Vial	Cuztittle	3	\$1,358.00
Calle	Niños Héroes	Av. Juárez	Libramiento Vial	Tepeyac	12	\$623.00
Calle	Rosa	Dalia	Lirio	Nuevo Tizayuca	23	\$1,019.00
Avenida	-	Av. Hidalgo	Francisco Villa	Pedregal	7	\$1,641.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo.

**Tablas de Valores Unitarios de Construcciones**

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
1111	30	\$2,193.00
1112	40	\$2,353.00
1113	50	\$3,007.00
1121	50	\$3,388.00

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2411	20	\$912.00
2412	30	\$1,237.00
2413	40	\$1,292.00
2421	50	\$1,764.00



1122	60	\$3,807.00
1123	70	\$4,345.00
1131	70	\$4,475.00
1132	80	\$4,928.00
1133	90	\$5,707.00

2422	60	\$1,835.00
2423	70	\$1,876.00
2431	80	\$2,395.00
2432	80	\$2,436.00
2433	80	\$2,375.00

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2111	30	\$3,011.00
2112	40	\$3,330.00
2113	50	\$3,648.00
2121	60	\$4,774.00
2122	70	\$6,670.00
2123	80	\$6,943.00
2131	80	\$8,084.00
2132	80	\$9,756.00
2133	80	\$11,654.00
2141	20	\$549.00
2142	20	\$1,053.00
2143	30	\$2,002.00

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2011	15	\$335.00
2012	20	\$379.00
2013	25	\$392.00
2014	15	\$136.00
2015	20	\$239.00
2016	25	\$329.00
2017	15	\$310.00
2018	20	\$356.00
2019	25	\$368.00
2010	15	\$112.00
2021	25	\$560.00
2022	25	\$1,520.00
2023	20	\$469.00
2024	15	N/A
2031	20	\$447.00
2032	20	\$335.00
2041	20	\$12,437.00
2042	25	\$8,087.00
2043	30	\$18,751.00
2044	35	\$4,844.00
2045	40	\$7,316.00
2051	40	\$597,539.00
2052	30	\$94,773.00
2053	30	\$2,442.00
2061	60	\$1,099.00
2062	50	\$291,539.00
2063	80	\$317,514.00
2064	80	\$213,552.00
2065	80	N/A
2071	50	\$45,358.00
2072	80	\$67,812.00
2073	80	\$84,751.00
2074	80	\$273,182.00
2081	60	\$295,582.00
2082	80	\$218,545.00
2083	80	\$262,254.00
2084	80	\$845.00
2091	60	N/A
2092	60	\$2,814.00
2093	60	\$335.00

MODERNO P. HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2151	20	\$3,325.00
2152	25	\$3,635.00
2153	40	\$3,890.00
2161	45	\$5,015.00
2162	50	\$7,260.00
2163	55	\$7,527.00
2171	60	\$8,074.00
2172	65	\$10,231.00
2173	70	\$12,329.00
2181	75	\$7,268.00
2182	80	\$12,914.00
2183	80	\$9,091.00

MODERNO PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2511	10	\$311.00
2512	15	\$560.00
2513	20	\$1,176.00
2521	20	\$1,506.00
2522	25	\$2,050.00
2523	30	\$2,814.00

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2311	40	\$3,219.00
2312	45	\$4,051.00
2313	50	\$4,890.00
2321	50	\$5,439.00
2322	60	\$5,647.00
2323	70	\$6,470.00
2331	70	\$6,707.00
2332	80	\$7,401.00
2333	90	\$8,303.00

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.  
En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

<b>TARIFA COMERCIAL</b>			
<b>RANGO DE CONSUMO (METRO CÚBICO)</b>	<b>CUOTA MÍNIMA</b>	<b>AGUA POTABLE</b>	<b>TOTAL</b>
0 A 8	206.48	206.48	206.48
9 A 15		14.30	14.30
16 A 25		15.10	15.10
26 A 50		15.89	15.89
51 A 75		16.69	16.69
76 A 100		17.46	17.46
101 A 150		19.85	19.85
151 EN ADELANTE		21.46	21.46
CUOTA PROVISIONAL	317.66		317.66

<b>TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN</b>			
<b>RANGO DE CONSUMO (metro cúbico)</b>	<b>CUOTA MÍNIMA</b>	<b>AGUA POTABLE</b>	<b>TOTAL</b>
0 A 6	138.53		138.53
7 A 15		9.69	9.69
16 A 25		10.40	10.40
26 A 35		11.09	11.09
36 A 50		11.78	11.78
51 A 75		13.16	13.16
76 A 100		13.85	13.85
101 A 150		18.01	18.01
151 EN ADELANTE		19.39	19.39

<b>TARIFA INDUSTRIAL</b>			
<b>RANGO DE CONSUMO (metro cúbico)</b>	<b>CUOTA MÍNIMA</b>	<b>AGUA POTABLE</b>	<b>TOTAL</b>
0 A 10	477.46		477.46
11 A 50		\$17.80	17.80
51 A 75		19.42	19.42
76 A 100		21.04	21.04



101 A 150		22.66	22.66
151 A 250		23.48	23.48
251 A 400		24.28	24.28
401 EN ADELANTE		25.90	25.90

TARIFA PÚBLICA			
RANGO DE CONSUMO (metro cúbico)	CUOTA MÍNIMA	AGUA POTABLE	TOTAL
0 A 6	136.28		136.28
7 A 15		9.08	9.08
16 A 25		9.85	9.85
26 A 35		10.59	10.59
36 A 50		11.36	11.36
51 A 75		12.86	12.86
76 A 100		13.61	13.61
101 A 150		17.77	17.77
151 EN ADELANTE		19.30	19.30
CUOTA FIJA	529.43		529.43

TARIFA ESPECIAL		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada, o baja temporal)	Toma	50% DE LA CUOTA MININA
Toma en predio baldío	Toma	25.55
Toma en construcción	Toma	367.15
Suministro de agua tratada por línea de conducción	Metro Cúbico	14.13
CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 848.68
Comercial	Toma	2,121.01
Público	Toma	1,542.04
Industrial	Toma	8,481.21
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,694.54

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	689.52
Comercial	Toma	2,755.21
Público	Toma	1,252.90
Industrial	Toma	6,899.47
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,376.18

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	270.54



Permiso o autorización para obra de conexión reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	270.54
Reposición de contrato	Trámite	270.54
Baja de padrón de usuarios	Trámite	213.81
Constancias de no adeudo	Trámite	213.81
Constancias de no servicio	Trámite	213.81
Copia de recibo de pago	Trámite	34.91
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Registro	123.62
Notificaciones en general	Documento	72.73
Impresión de estados de cuenta	Documento	34.91
Registro de vehículos cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	2,545.35
Resello de permiso anual de vehículo cisterna para transporte de agua potable y no potable	Resello	1,272.68
Suministro de agua potable en fuente de abastecimiento.	M3	24.36
Suministro de agua tratada en planta de tratamiento	M3	15.31
Suministro de agua potable en carros tanque propiedad de la CAAMTH, para colonias populares que no cuenten con red de agua e infraestructura.	M3	386.14
Verificación de medidor	Trámite	79.50
Verificación de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Trámite trimestral	283.93

<b>CORTE Y RECONEXIÓN</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Tarifa</b>
Cierre de llave de paso o válvula limitadora, de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precito o sello	Lote	605.06
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón, cachucha con sello	Lote	1,342.49
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	1,745.38
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	756.34
Reconexión retirando tapón de tubo y alimentación y conectando.	Lote	756.34
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja y y/o apertura de la llave de inserción y corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	1,694.54

<b>RESELLO ANUAL DE DESCARGA</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Tarifa</b>
Microempresas 0 a 50 m3	Resello	423.63
Pequeñas empresas 51 a 100 m3	Resello	988.49
Medianas empresas 101 a 150m3	Resello	1,694.54
Grandes empresas 151 a 250m3	Resello	3,530.31
Macroempresas 251 m3 en adelante	Resello	7,060.60

**PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO**



POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)			
Tipo	Costo		Resello
(I) Empresas que no contaminan	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	151,979.58	Anual
(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes		197,573.45	Semestral
(III)Empresas que descargan con Contaminantes		273,563.23	Semestral
I.T. Empresa que descargan agua tratada		121,583.66	Semestral
(P) Empresas que descargan agua pluvial	Pago cada 3 años por cada descarga	3,039.60	Solo por verificación
Resello	Cuando se haga la entrega del análisis	5% Del costo inicial	El costo se respetará siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
Combinada	El costo se suma al permiso tipo I, II, III, I.T.	4,696.16	De acuerdo al tipo

POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	182,375.49	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	197,573.45		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	273,563.23		Semestral
	I.T. Empresa que descargan agua tratada	121,583.66		Semestral
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	3,039.60	Pago cada 3 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello		5% costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis



				afectándolo por el 5%
	Combinada	4,696.16	El costo se suma al permiso tipo i, II, III, I.T.	de acuerdo al tipo

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Con equipo Vector con roto sonda tarifa doméstica para usuarios de la CAAMTH	Hora o fracción	963.65
Con equipo Vector con rotos onda tarifa no domestica para usuarios de la CAAMTH	Hora o fracción	2,561.80

ANÁLISIS DE LABORATORIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Sólidos sedimentales, sólidos suspendidos totales, solidos totales	Análisis	555.62
Sólidos volátiles, solidos disueltos totales	Análisis	555.62
Demanda bioquímica de oxígeno DBO	Análisis	635.61
Demanda química de oxígeno DQO	Análisis	635.61
PH temperatura, conductibilidad, cloro residual libre	Análisis	714.16
Oxígeno disuelto	Análisis	555.62
Nitrógeno amoniacal y orgánico	Análisis	714.16
Dureza total y alcalinidad	Análisis	397.07
Turbidez, color escala PT/CO	Análisis	397.07
Grasa Y aceites (6 muestras)	Análisis	1,429.76
Coliformes fecales y coliformes totales	Análisis	1,429.76
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	Análisis	959.96
Fosforo total	Análisis	714.16
Cromo hexavalente	Análisis	397.07
Cianuros	Análisis	794.15
Fenoles	Análisis	714.16
Nitros	Análisis	714.16
Sulfatos	Análisis	714.16
Cloruros o fluoruros	Análisis	555.62
Aluminio o fierro o níquel o zinc (mediante determinación fotométrica)	Análisis	397.07
Norma Oficial Mexicana NOM002-SEMARNAT-1996	Análisis	7,941.48
Norma Oficial Mexicana NOM002-SSA1-127-1994 completa	Análisis	25,412.76
Norma oficial mexicana NOM002-SSA1-127-1994 parcial	Análisis	9,529.79
Norma Oficial Mexicana NOM002-SEMARNAT-1996 (8 a 12 horas)	Análisis	5,672.48
Norma Oficial Mexicana NOM002-SEMARNAT-1996 (12 a 18 horas)	Análisis	6,254.28



<b>MUESTREO</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>TARIFA</b>
Muestreo simple a de agua potable	Muestra	2,382.45
Muestreo simple a de agua residual	Muestra	1,111.23
Muestreo de 8 horas de Agua residual	Muestra	1,588.29
Muestreo de 16 horas de Agua residual	Muestra	2,382.45
Muestreo de 24 horas de Agua residual	Muestra	2,859.52
Cálculo de caudal	Cálculo	635.61

<b>SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Tarifa</b>
Elaboración de presupuestos para la introducción de servicios de agua potable	presupuesto por toma	290.88
Elaboración de presupuestos para la introducción de servicios de alcantarillado sanitario	presupuesto por toma	229.36
Estudio de factibilidad para la toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	110.54
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	108.95
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	270.54
cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	266.63
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	1012.42
Reposición de pavimento asfáltico	Metro cúbico	3,563.50
Reposición de pavimento hidráulico	Metro cúbico	2,981.70
Reposición de adoquín	Metro cuadrado	407.25
Reposición de empedrado	Metro cuadrado	2,399.90
Corte de Pavimento con cortadora	Metro Lineal	21.82
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	Metro cúbico	210.89
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	635.61
Renta de equipo hidroneumático para desazolve en un radio de 20km (traslado del equipo vactor)	Renta	635.61
Costo por Km excedente para renta de camión vactor	Kilómetro	33.46
Suministro de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10m3		365.08
Excavación y ruptura tipo I	Metro cúbico	113.57
Excavación y ruptura tipo II	Metro cúbico	283.93
Excavación y ruptura tipo III	Metro cúbico	795.00
Relleno para las obras de drenaje y agua potable.	Metro cúbico	290.17
Costo de estudio de factibilidad de servicio para comercios, industrias y uso público de 0 a 30 m2	Estudio	342.99

<b>DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Tarifa SMGAGH</b>
Derechos De Conexión al servicio de agua potable	\$ * L.P.S.	431,109.40
Derechos De Conexión al servicio de Alcantarillado sanitario	\$ * L.P.S.	327,986.42
Estudio de Factibilidad de servicio Agua potable 0-5,000 m2	Estudio	8,735.65



Estudio de Factibilidad de servicio Agua potable 5,001-20,000 m2	Estudio	12,252.58
Estudio de Factibilidad de servicio Agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	16,790.58
Estudio de Factibilidad de servicio Agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	26,206.92
Estudio de Factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m2	Estudio	6,886.56
Estudio de Factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001- 20,000m2	Estudio	9,660.68
Estudio de Factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000m2	Estudio	13,238.72
Estudio de Factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000m2	Estudio	20,662.57
Estudio de Factibilidad de servicio Alcantarillado Pluvial 0-5,000 m2	Estudio	8,836.21
Estudio de Factibilidad de servicio Alcantarillado Pluvial 5,001-20,000 m2	Estudio	12,393.65
Estudio de Factibilidad de servicio Alcantarillado Pluvial 20,001 -100,000 m2	Estudio	16,983.89
Estudio de Factibilidad de servicio Alcantarillado Pluvial mayor a 100,000 m2	Estudio	26,508.42
Estudio de Factibilidad de Saneamiento de Agua Residual 0-5,000 m2	Estudio	8,965.53
Estudio de Factibilidad de servicio de Saneamiento de Agua Residual 5,001- 20,000m2	Estudio	12,575.02
Estudio de Factibilidad de servicio de Saneamiento de Agua Residual 20,001 - 100,000m2	Estudio	17,231.85
Estudio de Factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000m2	Estudio	26,896.57
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ * L.P.S.	12,101.32
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ * L.P.S.	6,504.45
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ * L.P.S..	9,541.42
Supervisión e inspección alcantarillado sanitario	\$ * L.P.S.	5,128.37

- 1.- La tasa por derecho de alcantarillado será el 20.8% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio.
- 2.- La tasa por derecho de saneamiento será del 10.4% del total facturado por consumo de agua potable, y el monto recaudado por el concepto de saneamiento, deberá aplicarse al 100% para la construcción, y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
- 3.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adecuado, en la fecha límite de pago.
- 4.- El concepto de servicio de agua potable domestico queda exento de cubrir el importe del IVA por este único servicio, de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 5.- El diámetro de la toma en contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público será de 1/2 pulgada de diámetro, incluye, mano de obra para la instalación de la toma.
- 6.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 7.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 8.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor de diámetro, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 9.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 10.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 11.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, le será colocara la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.



- 12.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 13.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva y/o temporal del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 14.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada el 25% de la cuota mínima correspondiente a su tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.
- 15.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2025, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 16.- De las derivaciones en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
- 17.- El proceso de facturación será de forma bimestral
- 18.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- 19.- Para todas las comunidades el servicio de agua potable será de manera tandeeda
- 20.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno el Organismo Operador.
- 21.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un LPS. (1 litro por segundo), tanto en agua potable como en el alcantarillado sanitario.
- 22.- El pago de alcantarillado sanitario y saneamiento de las industrias que cuentan con su propia fuente de abastecimiento de agua potable será obligatorio pagar la descarga al alcantarillado municipal, debiendo contar un medidor.
- 23.- Los permisos de descarga tendrán una vigencia de acuerdo con el tipo: tipo I por 4 años, tipo II e IT por 2 años, tipo III por 1 año y descarga pluvial por 3 años.
- 24.- En los casos de prestación de servicio donde la naturaleza del trabajo implique ocupar material, tanto en agua potable como en el alcantarillado sanitario, el material se suministrará con cargo al usuario.
- 25.-Con respecto al permiso de descarga, se considerará por volumen y cumplimiento de los análisis conforme a la norma NOM-002-SEMARNAT-1996, solicitando la instalación a todos los usuarios industriales y comerciales de un medidor en los puntos de descarga, así como la presentación de análisis de aguas residuales no importando el giro de la empresa.
- 27.- El pago de drenaje, y saneamiento se cobrará a todo aquel usuario que tenga uso industrial aun teniendo su propia fuente de abastecimiento de agua potable y será obligatorio contar con un medidor de descarga a la red de drenaje municipal.
- 28.- El suministro mínimo de agua potable en carros tanque será de 10 metros cúbicos.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	10.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A



<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, caprino, ovino y equino	111.80
Porcino de 1 a 50	75.60
Porcino de 51 en adelante	65.20
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por cabeza	25.00
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de varilla (vísceras unidad)	3.00
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación de monumento o lápida	246.00
Permiso para construcción de capilla familiar	420.00
Permiso para construcción de capilla individual o gaveta	300.00
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	437.00
Servicio de cremación	2,732.00
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
A anualidad por concesión para operación de panteones privados por hectárea	9,270.00
<b>Inhumación de cadáveres o restos por 7 años</b>	
Panteón Nacozari	338.00
Panteón Huicalco	208.00
Panteón Huitzila	136.00
Panteón Emiliano Zapata	102.00
Panteón El Mio Cid	62.00
Exhumación de restos	246.00
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	246.00
Permiso por inhumación de cadáveres en panteones que no son propiedad de municipio	338.00
<b>Refrendo por inhumación por 7 años por fosa</b>	
Panteón Nacozari	1,643.00
Panteón Huicalco	1,233.00



Panteón Huitzila	821.00
Panteón Emiliano Zapata	658.00
Panteón El Mio Cid	493.00
Panteones que no son propiedad de municipio	1,643.00
Otros servicios de panteones	
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	146.00
Reconocimiento de hijo	503.00
Registro de matrimonio	1,367.00
Registro de defunción	404.00
Registro de emancipación	425.00
Registro de concubinatos	425.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	838.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	142.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	



Registro de matrimonios	2,022.00
-------------------------	----------

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles.</b>	
Certificación y expedición de copias	104.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja)	69.00
Expedición de constancias en general	69.00
Expedición de copia fiel del libro (por foja)	72.00
Certificado de registro en el padrón catastral	354.00
Certificado de valor fiscal	359.00
Certificado de no adeudo fiscal	354.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial	175.00
Expedición de copia simple del archivo de antecedentes (por foja)	5.00
Cédula catastral	250.00
Expedición de acta de hechos o actos jurídicos	103.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Zona	RESIDENCIAL ALTO, MEDIO Y PLAZAS COMERCIALES.			INTERÉS MEDIO Y HABITACIONAL CAMPESTRE.			HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR.			HABITACIONAL ECONÓMICO, DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA.		
		Construcción en m²	HAST A 30 m2	DE 31 A 120 m2	DE MÁS DE 120 m2	HAST A 30 m2	DE 31 A 120 m2	DE MÁS DE 120 m2	HAST A 30 m2	DE 31 A 120 m2	DE MÁS DE 120 m2	HAST A 30 m2	DE 31 A 120 m2
ABARROTÉS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
ACADEMIA DE BAILE	Apertura	1,296.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,129.00	649.00	721.00	823.00	432.00	481.00	564.00
	Renovación	518.00	481.00	564.00	345.00	385.00	452.00	260.00	287.00	330.00	172.00	192.00	227.00
ACADEMIAS DEPORTIVAS, OFICIOS Y/O CULTURALES	Apertura	1,259.00	1,398.00	1,644.00	1,049.00	1,165.00	1,371.00	839.00	932.00	1,097.00	629.00	699.00	823.00
	Renovación	504.00	560.00	657.00	419.00	467.00	548.00	335.00	374.00	439.00	251.00	279.00	330.00
ACCESORIOS PARA CELULAR	Apertura	2,161.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	864.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
ACEITES Y LUBRICANTES	Apertura	1,296.00	2,401.00	2,823.00	1,727.00	1,921.00	2,259.00	1,405.00	1,561.00	1,782.00	1,189.00	1,320.00	1,553.00
	Renovación	518.00	960.00	1,129.00	691.00	768.00	903.00	561.00	624.00	713.00	475.00	528.00	621.00
ACUARIO, ACCESORIOS PARA MASCOTAS Y REGALOS RELACIONADO AL GIRO	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
AGENCIA AUTOMOTRIZ	Apertura	27,006.00	30,009.00	35,297.00	22,494.00	25,004.00	29,400.00	18,741.00	20,826.00	24,496.00	15,613.00	17,357.00	20,409.00
	Renovación	10,802.00	12,002.00	14,120.00	8,999.00	9,999.00	11,761.00	7,497.00	8,333.00	9,799.00	6,247.00	6,939.00	8,166.00



AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA	Apertura	1,296.00	6,003.00	7,059.00	4,320.00	4,802.00	5,646.00	3,240.00	3,602.00	4,112.00	2,161.00	2,401.00	2,823.00
	Renovación	518.00	2,401.00	2,823.00	1,727.00	1,921.00	2,259.00	1,296.00	1,440.00	1,644.00	864.00	960.00	1,129.00
AGENCIA DE VIAJES	Apertura	1,296.00	4,802.00	5,646.00	3,240.00	3,602.00	4,235.00	2,161.00	2,401.00	2,741.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00
	Renovación	518.00	1,921.00	2,259.00	1,296.00	1,440.00	1,693.00	864.00	960.00	1,097.00	432.00	481.00	564.00
AGENCIAS DE MODELOS	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
ALQUILER PARA BANQUETES, SILLAS MESAS Y LONAS	Apertura	1,296.00	2,401.00	2,823.00	1,727.00	1,921.00	2,259.00	1,405.00	1,561.00	1,782.00	1,189.00	1,320.00	1,553.00
	Renovación	518.00	960.00	1,129.00	691.00	768.00	903.00	561.00	624.00	713.00	475.00	527.00	621.00
ARMADO DE LLANTAS CON VENTA DE ACEITE Y LUBRICANTES	Apertura	2,161.00	2,401.00	2,823.00	1,727.00	1,921.00	2,259.00	1,405.00	1,561.00	1,782.00	1,189.00	1,320.00	1,553.00
	Renovación	864.00	960.00	1,129.00	691.00	768.00	903.00	561.00	624.00	713.00	475.00	528.00	621.00
ARRENDAMIENTO DE GRÚAS	Apertura	10,802.00	12,002.00	14,120.00	8,999.00	9,999.00	11,761.00	7,496.00	8,332.00	9,512.00	6,245.00	6,940.00	8,163.00
	Renovación	4,320.00	4,802.00	5,646.00	3,599.00	4,001.00	4,703.00	2,998.00	3,333.00	3,805.00	2,499.00	2,777.00	3,266.00
ARTESANIAS	Apertura	1,259.00	1,398.00	1,644.00	1,049.00	1,165.00	1,371.00	839.00	932.00	1,097.00	629.00	699.00	823.00
	Renovación	504.00	560.00	657.00	419.00	467.00	548.00	335.00	374.00	439.00	251.00	279.00	330.00
ARTÍCULOS DE ORTOPEDIA	Apertura	1,259.00	1,398.00	1,644.00	1,049.00	1,165.00	1,371.00	839.00	932.00	1,097.00	629.00	699.00	823.00
	Renovación	504.00	560.00	657.00	419.00	467.00	548.00	335.00	374.00	439.00	251.00	279.00	330.00
ARTÍCULOS DE PLOMERÍA Y SOLDADURA	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
ARTÍCULOS FOTOGRAFICO	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, REGALOS DE TEMPORADA	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
ARTÍCULOS Y UNIFORMES DEPORTIVOS	Apertura	2,161.00	2,401.00	2,823.00	1,945.00	2,161.00	2,542.00	1,727.00	1,921.00	2,193.00	1,512.00	1,681.00	1,977.00
	Renovación	864.00	960.00	1,129.00	778.00	864.00	1,017.00	692.00	768.00	877.00	606.00	673.00	790.00
AUTO LAVADO Y ENGRASADO	Apertura	1,620.00	1,800.00	2,117.00	1,405.00	1,561.00	1,835.00	1,189.00	1,320.00	1,346.00	973.00	1,080.00	1,270.00
	Renovación	649.00	721.00	848.00	561.00	623.00	734.00	475.00	527.00	604.00	386.00	432.00	508.00
BANCO DE ARENA (MINAS)	Apertura	2,161.00	2,401.00	2,823.00	1,727.00	1,921.00	2,259.00	1,405.00	1,561.00	1,782.00	1,189.00	1,320.00	1,553.00
	Renovación	864.00	960.00	1,129.00	691.00	768.00	903.00	561.00	624.00	713.00	475.00	528.00	621.00
BAÑOS PÚBLICOS (VAPOR REGADERAS)	Apertura	2,161.00	2,401.00	2,823.00	1,727.00	1,921.00	2,259.00	1,405.00	1,561.00	1,782.00	1,189.00	1,320.00	1,553.00
	Renovación	864.00	960.00	1,129.00	691.00	768.00	903.00	561.00	624.00	713.00	475.00	528.00	621.00
BÁSCULA	Apertura	5,400.00	6,003.00	7,059.00	4,320.00	4,802.00	5,646.00	3,240.00	3,602.00	4,112.00	2,161.00	2,401.00	2,823.00
	Renovación	2,161.00	2,401.00	2,823.00	1,727.00	1,921.00	2,259.00	1,296.00	1,440.00	1,644.00	864.00	960.00	1,129.00
BAZAR	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
BILLAR Y BOLICHES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	Apertura	8,641.00	9,604.00	11,293.00	7,560.00	8,403.00	9,882.00	6,481.00	7,203.00	8,471.00	5,400.00	6,003.00	7,059.00
	Renovación	3,457.00	3,841.00	4,518.00	3,024.00	3,362.00	3,952.00	2,593.00	2,881.00	3,388.00	2,161.00	2,401.00	2,823.00
BISUTERIA	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
BODEGAS COMERCIALES (ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS,	Apertura	3,240.00	3,602.00	4,235.00	2,701.00	3,001.00	3,530.00	2,247.00	2,498.00	2,851.00	1,874.00	2,083.00	2,449.00
	Renovación	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	899.00	998.00	1,139.00	750.00	833.00	980.00



INSUMOS, COMESTIBLES)													
BODEGAS INDUSTRIALES (ALMACENAMIENTO DE MATERIALES INDUSTRIALES COMO QUÍMICOS PRINCIPALMENTE)	Apertura	8,317.00	9,242.00	10,870.00	7,485.00	8,317.00	9,783.00	7,070.00	7,856.00	9,239.00	6,653.00	7,393.00	8,695.00
	Renovación	3,328.00	3,698.00	4,349.00	2,994.00	3,328.00	3,912.00	2,827.00	3,143.00	3,696.00	2,662.00	2,957.00	3,478.00
BOLERIAS	Apertura	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,129.00	649.00	721.00	823.00	432.00	481.00	564.00
	Renovación	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	452.00	260.00	287.00	330.00	172.00	192.00	227.00
BOUTIQUE Y REGALOS	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
CAFÉ INTERNET	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
CAFETERIAS, COCINA ECONOMICA Y/O ANTOJITOS MEXICANOS, FUENTE DE SODAS, LONCHERIA.	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
CANCHAS DE FUTBOL	Apertura	11,881.00	13,205.00	15,528.00	9,898.00	11,001.00	12,937.00	8,245.00	9,165.00	10,463.00	6,870.00	7,634.00	8,983.00
	Renovación	4,752.00	5,283.00	6,212.00	3,959.00	4,401.00	5,174.00	3,299.00	3,666.00	4,185.00	2,748.00	3,055.00	3,592.00
CARNE DE IMPORTACIÓN, CONGELADA	Apertura	5,400.00	6,003.00	7,059.00	4,320.00	4,802.00	5,646.00	3,240.00	3,602.00	4,112.00	2,161.00	2,401.00	2,823.00
	Renovación	2,161.00	2,401.00	2,823.00	1,727.00	1,921.00	2,259.00	1,296.00	1,440.00	1,644.00	864.00	960.00	1,129.00
CARNES PREPARADAS (BARBACOA Y CARNITAS) SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	Apertura	2,161.00	2,401.00	2,823.00	1,727.00	1,921.00	2,259.00	1,405.00	1,561.00	1,782.00	1,189.00	1,320.00	1,553.00
	Renovación	864.00	960.00	1,129.00	692.00	768.00	903.00	561.00	623.00	713.00	475.00	527.00	621.00
CARNICERÍA	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
CARPINTERÍAS	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
CASAS DE EMPEÑO	Apertura	16,202.00	18,006.00	21,176.00	13,497.00	15,001.00	17,641.00	11,245.00	12,497.00	14,699.00	9,368.00	10,412.00	12,244.00
	Renovación	6,481.00	7,203.00	8,471.00	5,399.00	6,000.00	7,056.00	4,498.00	4,999.00	5,878.00	3,748.00	4,164.00	4,898.00
CASAS DE PRÉSTAMO	Apertura	21,602.00	24,008.00	28,234.00	17,997.00	20,002.00	23,522.00	14,993.00	16,663.00	19,596.00	12,490.00	13,882.00	16,324.00
	Renovación	8,641.00	9,604.00	11,293.00	7,199.00	8,001.00	9,409.00	5,998.00	6,665.00	7,838.00	4,996.00	5,553.00	6,529.00
CASSETTE, DISCOS Y REGALOS	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
RECICLADORA	Apertura	3,443.00	3,825.00	4,250.00	2,502.00	2,788.00	3,098.00	1,829.00	2,032.00	2,193.00	1,334.00	1,482.00	1,647.00
	Renovación	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	900.00	1,000.00	1,142.00	750.00	833.00	980.00
CENTRO DE COPIADO, PAPELERÍA Y/O SERIGRAFÍA	Apertura	1,331.00	1,476.00	1,732.00	1,109.00	1,220.00	1,442.00	886.00	992.00	1,163.00	673.00	750.00	878.00
	Renovación	538.00	605.00	706.00	453.00	508.00	592.00	371.00	411.00	479.00	284.00	313.00	365.00
CENTRO DE REHABILITACIÓN	Apertura	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,129.00	649.00	721.00	823.00	432.00	481.00	564.00
	Renovación	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	452.00	260.00	287.00	330.00	172.00	192.00	227.00
CERÁMICA Y ARTESANÍAS	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
CERRAJERÍA	Apertura	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,129.00	649.00	721.00	823.00	432.00	481.00	564.00



	Renovación	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	452.00	260.00	287.00	330.00	172.00	192.00	227.00
CINES	Apertura	13,511.00	15,012.00	16,681.00	12,160.00	13,511.00	15,012.00	11,486.00	12,761.00	14,179.00	10,809.00	12,011.00	13,345.00
	Renovación	7,088.00	7,882.00	8,757.00	7,088.00	7,882.00	8,757.00	7,088.00	7,882.00	8,757.00	7,088.00	7,882.00	8,757.00
CLÍNICAS PARTICULARES	Apertura	27,006.00	30,009.00	35,297.00	22,494.00	25,004.00	29,400.00	18,741.00	20,826.00	23,783.00	15,613.00	17,357.00	20,409.00
	Renovación	10,802.00	12,005.00	14,117.00	8,998.00	10,000.00	11,761.00	7,496.00	8,332.00	9,512.00	6,245.00	6,940.00	8,163.00
CLUB DE NUTRICIÓN	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
CLUB DEPORTIVO	Apertura	26,022.00	28,859.00	33,946.00	23,936.00	26,606.00	31,277.00	19,767.00	21,936.00	25,855.00	17,681.00	19,683.00	23,103.00
	Renovación	15,596.00	17,347.00	20,351.00	14,346.00	15,931.00	18,766.00	11,844.00	13,178.00	15,513.00	10,593.00	11,761.00	13,845.00
VENTA DE COLCHONES	Apertura	3,256.00	3,618.00	4,255.00	2,714.00	3,015.00	3,546.00	2,259.00	2,511.00	2,868.00	1,883.00	2,093.00	2,462.00
	Renovación	1,303.00	1,447.00	1,702.00	1,086.00	1,206.00	1,419.00	904.00	1,004.00	1,147.00	754.00	837.00	985.00
COLEGIOS, INSTITUTOS Y ESCUELAS PARTICULARES	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
ACCESORIOS AUTOMOVILÍSTICOS	Apertura	3,240.00	3,602.00	4,235.00	2,701.00	3,001.00	3,530.00	2,248.00	2,500.00	2,854.00	1,874.00	2,083.00	2,449.00
	Renovación	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	900.00	1,000.00	1,142.00	750.00	833.00	980.00
ARTÍCULOS DE CARPINTERÍA Y FERRETERÍA	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA Y DESINFECTANTES	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
COMPRA VENTA DE AUTOS USADOS	Apertura	10,802.00	12,005.00	14,117.00	8,998.00	10,000.00	11,761.00	7,496.00	8,332.00	9,512.00	6,245.00	6,940.00	8,163.00
	Renovación	4,320.00	4,802.00	5,646.00	3,599.00	4,001.00	4,703.00	2,998.00	3,333.00	3,805.00	2,499.00	2,777.00	3,266.00
CANCELERÍA DE ALUMINIO Y CRISTAL	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
COMPRA VENTA DE HIERRO COMERCIAL	Apertura	3,240.00	3,602.00	4,235.00	2,701.00	3,001.00	3,530.00	2,248.00	2,500.00	2,854.00	1,874.00	2,083.00	2,449.00
	Renovación	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	900.00	1,000.00	1,142.00	750.00	833.00	980.00
LÁMPARAS Y CANDILES	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	Apertura	3,240.00	3,602.00	4,235.00	2,701.00	3,001.00	3,530.00	2,248.00	2,500.00	2,854.00	1,874.00	2,083.00	2,449.00
	Renovación	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	900.00	1,000.00	1,142.00	750.00	833.00	980.00
MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL	Apertura	8,641.00	9,604.00	11,293.00	7,199.00	8,001.00	9,409.00	5,998.00	6,665.00	7,610.00	4,997.00	5,553.00	6,530.00
	Renovación	3,457.00	3,841.00	4,518.00	2,880.00	3,201.00	3,764.00	2,399.00	2,667.00	3,045.00	1,998.00	2,221.00	2,613.00
COMPRA VENTA DE ORO Y PLATA	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	288.00	339.00
COMPRA VENTA DE PARTES AUTOMOTRICES (PARRILLAS, DEFENSAS, SALPICADERAS)	Apertura	3,240.00	3,602.00	4,235.00	2,701.00	3,001.00	3,530.00	2,248.00	2,500.00	2,854.00	1,874.00	2,083.00	2,449.00
	Renovación	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	900.00	1,000.00	1,142.00	750.00	833.00	980.00
COMPRA VENTA DE EQUIPO DE CONTROL DE SEGURIDAD EN GENERAL	Apertura	2,288.00	2,542.00	2,823.00	1,668.00	1,852.00	2,059.00	1,215.00	1,351.00	1,456.00	886.00	985.00	1,094.00
	Renovación	1,689.00	1,876.00	2,085.00	1,231.00	1,368.00	1,520.00	897.00	997.00	1,075.00	654.00	726.00	808.00
EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
CONFECCIÓN Y VENTA DE ROPA	Apertura	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,129.00	649.00	721.00	823.00	432.00	481.00	564.00

Alcance veinte

	Renovación	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	452.00	260.00	287.00	330.00	172.00	192.00	227.00
CONSULTORIO DENTAL	Apertura	2,161.00	2,401.00	2,823.00	1,727.00	1,921.00	2,259.00	1,296.00	1,440.00	1,644.00	864.00	960.00	1,129.00
	Renovación	864.00	960.00	1,129.00	692.00	768.00	903.00	518.00	577.00	657.00	345.00	385.00	452.00
CONSULTORIO MÉDICO	Apertura	3,457.00	3,841.00	4,518.00	2,880.00	3,201.00	3,764.00	2,398.00	2,666.00	3,044.00	1,998.00	2,221.00	2,611.00
	Renovación	1,383.00	1,536.00	1,808.00	1,153.00	1,280.00	1,505.00	959.00	1,065.00	1,217.00	799.00	889.00	1,044.00
CONSULTORIO MÉDICO GENERAL Y FARMACIA	Apertura	3,457.00	3,841.00	4,518.00	2,880.00	3,201.00	3,764.00	2,398.00	2,666.00	3,044.00	1,998.00	2,221.00	2,611.00
	Renovación	1,383.00	1,536.00	1,808.00	1,153.00	1,280.00	1,505.00	959.00	1,065.00	1,217.00	799.00	889.00	1,044.00
CONSULTORIO MÉDICO HOMEOPÁTICO	Apertura	2,161.00	2,401.00	2,823.00	1,727.00	1,921.00	2,259.00	1,296.00	1,440.00	1,644.00	864.00	960.00	1,129.00
	Renovación	864.00	960.00	1,129.00	692.00	768.00	903.00	518.00	577.00	657.00	345.00	385.00	452.00
CORSETERÍA	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
COSMÉTICOS	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
CREMATORIO	Apertura	10,430.00	12,996.00	16,501.00	9,985.00	11,115.00	12,397.00	5,755.00	9,454.00	9,865.00	5,525.00	5,745.00	5,975.00
	Renovación	5,557.00	6,412.00	8,998.00	2,991.00	5,558.00	6,412.00	2,548.00	4,932.00	5,755.00	2,446.00	2,544.00	2,646.00
DEPÓSITO DE HIELO	Apertura	3,240.00	3,602.00	4,235.00	2,701.00	3,001.00	3,530.00	2,248.00	2,500.00	2,854.00	1,874.00	2,083.00	2,449.00
	Renovación	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	900.00	1,000.00	1,142.00	750.00	833.00	980.00
DÉPOSITO DE REFRESCOS	Apertura	3,240.00	3,602.00	4,235.00	2,701.00	3,001.00	3,530.00	2,248.00	2,500.00	2,854.00	1,874.00	2,083.00	2,449.00
	Renovación	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	900.00	1,000.00	1,142.00	750.00	833.00	980.00
DESAYUNADORES	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
DESECHABLES E HIGIÉNICOS	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
DESHUESADERO DE VEHÍCULOS DE TODO TIPO	Apertura	6,481.00	7,203.00	8,471.00	5,399.00	6,000.00	7,056.00	4,498.00	4,999.00	5,707.00	3,748.00	4,164.00	4,898.00
	Renovación	2,593.00	2,881.00	3,388.00	2,159.00	2,399.00	2,823.00	1,798.00	1,999.00	2,282.00	1,500.00	1,667.00	1,959.00
DESPACHOS JURÍDICOS Y/O CONTABLES	Apertura	2,701.00	3,001.00	3,530.00	2,247.00	2,498.00	2,937.00	1,874.00	2,083.00	2,378.00	1,561.00	1,735.00	2,040.00
	Renovación	1,080.00	1,200.00	1,412.00	899.00	998.00	1,174.00	750.00	833.00	952.00	624.00	694.00	816.00
DISTRIBUIDORA DE LOSETA, PISOS Y AZULEJOS	Apertura	5,400.00	6,003.00	7,059.00	4,320.00	4,802.00	5,646.00	3,240.00	3,602.00	4,112.00	2,161.00	2,401.00	2,823.00
	Renovación	2,161.00	2,401.00	2,823.00	1,727.00	1,921.00	2,259.00	1,296.00	1,440.00	1,644.00	864.00	960.00	1,129.00
DISTRIBUIDORA DE REFACCIONES	Apertura	21,601.00	24,011.00	28,232.00	19,442.00	21,610.00	25,413.00	17,281.00	19,207.00	21,928.00	15,121.00	16,807.00	19,767.00
	Renovación	8,641.00	9,604.00	11,293.00	7,777.00	8,643.00	10,164.00	6,913.00	7,683.00	8,771.00	6,048.00	6,723.00	7,905.00
DISTRIBUIDORAS TELAS Y BLANCOS	Apertura	2,161.00	2,401.00	2,823.00	1,945.00	2,161.00	2,542.00	1,727.00	1,921.00	2,193.00	1,512.00	1,681.00	1,977.00
	Renovación	864.00	960.00	1,129.00	778.00	864.00	1,017.00	692.00	768.00	877.00	606.00	673.00	790.00
DISTRIBUIDORES DE FIERROS, PERFILES, ÁNGULOS, LÁMINAS Y MATERIALES PARA HERREROS	Apertura	2,161.00	2,401.00	2,823.00	1,799.00	1,999.00	2,353.00	1,500.00	1,667.00	1,902.00	1,248.00	1,387.00	1,632.00
	Renovación	864.00	960.00	1,129.00	719.00	799.00	941.00	599.00	666.00	761.00	501.00	555.00	653.00
DISTRIBUIDORES DE TORNILLOS Y HERRAMIENTAS EN GENERAL	Apertura	1,620.00	1,800.00	2,117.00	1,405.00	1,561.00	1,835.00	1,189.00	1,320.00	1,508.00	973.00	1,080.00	1,270.00
	Renovación	649.00	721.00	848.00	561.00	623.00	734.00	475.00	527.00	604.00	388.00	432.00	508.00
DULCERÍA	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
	Apertura	4,320.00	4,802.00	5,646.00	3,599.00	4,001.00	4,703.00	2,998.00	3,333.00	3,805.00	2,498.00	2,776.00	3,263.00



ELABORACIÓN Y VENTA DE TABIQUE	Renovación	1,727.00	1,921.00	2,259.00	1,440.00	1,600.00	1,882.00	1,199.00	1,333.00	1,521.00	999.00	1,110.00	1,305.00
ESCRITORIOS PÚBLICOS Y PAPELERÍA	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
ESTÉTICA CANINA CON FARMACIA, VETERINARIA Y TIENDA DE MASCOTAS	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
ESTÉTICA UNISEX Y/O PELUQUERÍAS	Apertura	973.00	1,080.00	1,270.00	809.00	899.00	1,058.00	674.00	749.00	855.00	561.00	623.00	734.00
	Renovación	388.00	432.00	508.00	323.00	359.00	422.00	270.00	299.00	342.00	224.00	249.00	294.00
CARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES	Apertura	5,400.00	6,003.00	7,059.00	4,320.00	4,802.00	5,646.00	3,240.00	3,602.00	4,112.00	2,161.00	2,401.00	2,823.00
	Renovación	2,161.00	2,401.00	2,823.00	1,727.00	1,921.00	2,259.00	1,296.00	1,440.00	1,644.00	864.00	960.00	1,129.00
FARMACIA EN GENERAL U HOMEOPÁTICA	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
FERRETERÍA	Apertura	2,161.00	2,401.00	2,823.00	1,727.00	1,921.00	2,259.00	1,405.00	1,561.00	1,782.00	1,189.00	1,320.00	1,553.00
	Renovación	864.00	960.00	1,129.00	692.00	768.00	903.00	561.00	623.00	713.00	475.00	527.00	621.00
FLORERÍAS	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
FORRAJERIAS	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
FOTO ESTUDIO DISEÑO, PAPELERÍA Y REGALOS	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
FRITURAS	Apertura	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,129.00	649.00	721.00	823.00	432.00	481.00	564.00
	Renovación	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	452.00	260.00	287.00	330.00	172.00	192.00	227.00
FUMIGACIÓN Y/O SANITIZACIÓN	Apertura	3,147.00	3,497.00	4,112.00	2,622.00	2,914.00	3,427.00	2,131.00	2,368.00	2,785.00	1,819.00	2,022.00	2,378.00
	Renovación	1,259.00	1,398.00	1,644.00	1,049.00	1,165.00	1,371.00	853.00	948.00	1,114.00	728.00	810.00	952.00
FUNERARIAS	Apertura	3,240.00	3,602.00	4,235.00	2,701.00	3,001.00	3,530.00	2,248.00	2,500.00	2,854.00	1,874.00	2,083.00	2,449.00
	Renovación	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	900.00	1,000.00	1,142.00	750.00	833.00	980.00
GALERÍA PINTURA	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
IMPRESA Y/O SERIGRAFÍA	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
INMOBILIARIA	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,091.00	426.00	1,483.00	818.00	982.00	1,187.00	484.00	756.00	890.00
	Renovación	545.00	606.00	712.00	453.00	504.00	592.00	364.00	404.00	475.00	272.00	303.00	356.00
INSTITUCIONES BANCARIAS	Apertura	37,804.00	42,016.00	49,410.00	31,494.00	35,002.00	41,162.00	26,237.00	29,159.00	33,293.00	21,859.00	24,293.00	28,569.00
	Renovación	15,122.00	16,807.00	19,764.00	12,598.00	14,001.00	16,465.00	10,496.00	11,665.00	13,317.00	8,744.00	9,718.00	11,427.00
JOYERÍA Y RELOJERÍA	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
JUGUETERÍAS	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
LABORATORIO CLÍNICO Y/O DENTAL	Apertura	3,781.00	4,202.00	4,941.00	3,149.00	3,500.00	4,116.00	2,625.00	2,918.00	3,330.00	2,186.00	2,429.00	2,856.00
	Renovación	1,512.00	1,681.00	1,977.00	1,260.00	1,400.00	1,647.00	1,051.00	1,167.00	1,333.00	873.00	971.00	1,143.00
LAVANDERÍA	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
LIBRERÍAS	Apertura	649.00	721.00	848.00	540.00	600.00	706.00	432.00	481.00	548.00	324.00	361.00	423.00



	Renovación	260.00	287.00	339.00	216.00	240.00	283.00	172.00	192.00	219.00	129.00	144.00	169.00
LLANTERA	Apertura	6,481.00	7,203.00	8,471.00	5,400.00	6,003.00	7,059.00	4,320.00	4,802.00	5,483.00	3,240.00	3,602.00	4,235.00
	Renovación	2,593.00	2,881.00	3,388.00	2,161.00	2,401.00	2,823.00	1,727.00	1,921.00	2,193.00	1,296.00	1,440.00	1,693.00
MADERERÍA	Apertura	3,240.00	3,602.00	4,235.00	2,701.00	3,001.00	3,530.00	2,248.00	2,500.00	2,854.00	1,874.00	2,083.00	2,449.00
	Renovación	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	900.00	1,000.00	1,142.00	750.00	833.00	980.00
MARCOS PARA FOTOGRAFÍAS	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
MARISQUERÍA	Apertura	2,701.00	3,001.00	3,530.00	2,248.00	2,500.00	2,940.00	1,874.00	2,083.00	2,378.00	1,561.00	1,735.00	2,040.00
	Renovación	1,080.00	1,200.00	1,412.00	900.00	1,000.00	1,176.00	750.00	833.00	952.00	624.00	694.00	816.00
MATERIAL ELÉCTRICO	Apertura	2,161.00	2,401.00	2,823.00	1,727.00	1,921.00	2,259.00	1,405.00	1,561.00	1,782.00	1,189.00	1,320.00	1,553.00
	Renovación	864.00	960.00	1,129.00	692.00	768.00	903.00	561.00	623.00	713.00	475.00	527.00	621.00
MERCERÍA, BONETERÍA	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
MOLINO Y/O VENTA DE MATERIAS PRIMAS (SEMILLAS Y CHILES SECOS)	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
MONUMENTOS Y LÁPIDAS PARA FOSAS EN PANTEONES	Apertura	1,790.00	2,188.00	4,873.00	895.00	1,293.00	1,591.00	945.00	1,194.00	1,491.00	907.00	943.00	981.00
	Renovación	1,143.00	1,542.00	2,387.00	596.00	696.00	945.00	497.00	596.00	846.00	472.00	490.00	510.00
MOTOCICLETAS Y ACCESORIOS	Apertura	5,400.00	6,003.00	7,059.00	4,320.00	4,802.00	5,646.00	3,240.00	3,602.00	4,112.00	2,161.00	2,401.00	2,823.00
	Renovación	2,161.00	2,401.00	2,823.00	1,727.00	1,921.00	2,259.00	1,296.00	1,440.00	1,644.00	864.00	960.00	1,129.00
MUEBLERÍA (LÍNEA BLANCA, ELECTRÓNICA)	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
MUEBLES Y PRODUCTOS PARA BAÑO	Apertura	8,641.00	9,604.00	11,293.00	7,198.00	8,000.00	9,408.00	5,998.00	6,665.00	7,610.00	4,996.00	5,552.00	6,529.00
	Renovación	3,457.00	3,841.00	4,518.00	2,879.00	3,201.00	3,764.00	2,399.00	2,666.00	3,045.00	1,998.00	2,221.00	2,611.00
NATURISTA Y MASAJES	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
NOTARIAS	Apertura	10,802.00	12,005.00	14,117.00	8,641.00	9,604.00	11,293.00	6,481.00	7,203.00	8,224.00	4,320.00	4,802.00	5,646.00
	Renovación	4,320.00	4,802.00	5,646.00	3,457.00	3,841.00	4,518.00	2,593.00	2,881.00	3,290.00	1,727.00	1,921.00	2,259.00
ÓPTICAS	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
PALETERÍA, NEVERÍA Y RASPADOS	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
PANADERÍA Y AMASIJO DE PAN	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
VENTA DE PAÑALES DESECHABLES	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
PAPELERÍA	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
PAQUETERÍAS	Apertura	3,240.00	3,602.00	4,235.00	2,701.00	3,001.00	3,530.00	2,248.00	2,500.00	2,854.00	1,874.00	2,083.00	2,449.00
	Renovación	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	900.00	1,000.00	1,142.00	750.00	833.00	980.00
PASTELERÍA, REPOSTERÍA Y BOCADILLOS	Apertura	1,945.00	2,161.00	2,542.00	1,620.00	1,800.00	2,117.00	1,296.00	1,440.00	1,644.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00
	Renovación	778.00	864.00	1,017.00	649.00	721.00	848.00	518.00	577.00	657.00	432.00	481.00	564.00
PASTES	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00



	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
PERFUMERÍA, REGALOS, ARTESANÍAS, TRAJES REGIONALES Y JUGUETERÍA	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
PERIÓDICOS, REVISTAS Y LIBROS	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
PINTURAS E IMPERMEABILIZANTES	Apertura	5,400.00	6,003.00	7,059.00	4,320.00	4,802.00	5,646.00	3,240.00	3,602.00	4,112.00	2,161.00	2,401.00	2,823.00
	Renovación	2,161.00	2,401.00	2,823.00	1,727.00	1,921.00	2,259.00	1,296.00	1,440.00	1,644.00	864.00	960.00	1,129.00
PIZZERÍAS	Apertura	2,161.00	2,401.00	2,823.00	1,727.00	1,921.00	2,259.00	1,405.00	1,561.00	1,782.00	1,189.00	1,320.00	1,553.00
	Renovación	864.00	960.00	1,129.00	692.00	768.00	903.00	561.00	623.00	713.00	475.00	527.00	621.00
PLÁSTICOS, CRISTALERÍA Y JARCERÍA (VENTA DE MATERIAS PRIMAS)	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
PLOMERÍA Y SOLDADURA	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
PODOLOGÍA	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
POLLERÍA	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
POLLOS AL CARBÓN Y/O ROSTIZADOS	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,091.00	1,200.00	1,412.00	872.00	969.00	1,129.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	436.00	481.00	564.00	348.00	388.00	452.00	260.00	287.00	339.00
PRODUCTOS DE BELLEZA	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
PRODUCTOS HERBOLARIOS NATURISTAS Y ESOTÉRICOS	Apertura	3,240.00	3,602.00	4,235.00	2,701.00	3,001.00	3,530.00	2,248.00	2,500.00	2,854.00	1,874.00	2,083.00	2,449.00
	Renovación	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	900.00	1,000.00	1,142.00	750.00	833.00	980.00
PRODUCTOS LACTEOS, CREMERÍA	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
PRODUCTOS PARA MADERA, MOLDURAS Y JALADERAS	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
PURIFICADORA DE AGUA	Apertura	4,320.00	4,802.00	5,646.00	3,240.00	3,602.00	4,235.00	2,161.00	2,401.00	2,741.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00
	Renovación	1,727.00	1,921.00	2,259.00	1,296.00	1,440.00	1,693.00	864.00	960.00	1,097.00	432.00	481.00	564.00
MATADERO PARTICULAR	Apertura	10,802.00	12,005.00	14,117.00	8,641.00	9,604.00	11,293.00	6,481.00	7,203.00	8,224.00	4,320.00	4,802.00	5,646.00
	Renovación	4,320.00	4,802.00	5,646.00	3,457.00	3,841.00	4,518.00	2,593.00	2,881.00	3,290.00	1,727.00	1,921.00	2,259.00
RECTIFICADOR DE MOTORES Y FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS METÁLICOS	Apertura	5,400.00	6,003.00	7,059.00	4,320.00	4,802.00	5,646.00	3,240.00	3,602.00	4,112.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00
	Renovación	2,161.00	2,401.00	2,823.00	1,727.00	1,921.00	2,259.00	1,296.00	1,440.00	1,644.00	432.00	481.00	564.00
REFACCIONARIO CON Y SIN CAMBIO DE ACEITE	Apertura	3,240.00	3,602.00	4,235.00	2,701.00	3,001.00	3,530.00	2,248.00	2,500.00	2,854.00	1,874.00	2,083.00	2,449.00
	Renovación	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	900.00	1,000.00	1,142.00	750.00	833.00	980.00
REFACCIONES ELÉCTRICAS (ELECTRÓNICA)	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
REFACCIONES PARA TRACTOCAMIONES, CAMIONES Y/O TRÁILER	Apertura	3,147.00	3,497.00	4,112.00	2,622.00	2,914.00	3,427.00	2,183.00	2,427.00	2,854.00	1,819.00	2,022.00	2,378.00
	Renovación	1,259.00	1,398.00	1,644.00	1,049.00	1,165.00	1,371.00	873.00	971.00	1,142.00	728.00	810.00	952.00



Alcance veinte

TIENDA DE REGALOS	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
RENTA DE AUTOBUSES Y/O VEHÍCULOS PARTICULARES Y/O COMBIS	Apertura	4,194.00	4,662.00	5,483.00	3,147.00	3,497.00	4,112.00	2,097.00	2,332.00	2,741.00	1,049.00	1,165.00	1,371.00
	Renovación	1,678.00	1,864.00	2,193.00	1,259.00	1,398.00	1,644.00	839.00	932.00	1,097.00	419.00	467.00	548.00
RENTA DE SMOKING Y ROPA	Apertura	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,129.00	649.00	721.00	823.00	432.00	481.00	564.00
	Renovación	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	452.00	260.00	287.00	330.00	172.00	192.00	227.00
RENTA DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y ACCESORIOS	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
REPARACIÓN DE ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS Y REFACCIONES	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
GASERAS	Apertura	27,002.00	30,011.00	35,294.00	24,302.00	27,010.00	31,764.00	22,953.00	25,509.00	29,999.00	21,601.00	24,008.00	28,234.00
	Renovación	10,802.00	12,005.00	14,117.00	9,721.00	10,804.00	12,705.00	9,174.00	10,204.00	12,000.00	8,641.00	9,604.00	11,293.00
GASOLINERIAS	Apertura	54,006.00	60,021.00	70,586.00	44,992.00	50,003.00	58,806.00	37,483.00	41,657.00	47,563.00	31,227.00	34,705.00	40,813.00
	Renovación	21,602.00	24,008.00	28,234.00	17,997.00	20,002.00	23,522.00	14,993.00	16,663.00	19,025.00	12,490.00	13,882.00	16,324.00
GIMNASIO	Apertura	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,129.00	649.00	721.00	823.00	432.00	481.00	564.00
	Renovación	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	452.00	260.00	287.00	330.00	172.00	192.00	227.00
GRASAS, CREMA PARA ZAPATOS Y DERIVADOS (PELETERIA)	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
HAMBURGUESAS Y TORTAS	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
IMPERMEABILIZANTES ANTES DE ACABADOS	Apertura	5,400.00	6,003.00	7,059.00	4,320.00	4,802.00	5,646.00	3,240.00	3,602.00	4,112.00	2,161.00	2,401.00	2,823.00
	Renovación	2,161.00	2,401.00	2,823.00	1,727.00	1,921.00	2,259.00	1,296.00	1,440.00	1,644.00	864.00	960.00	1,129.00
REPARACIÓN DE CARROCERÍAS EN FIBRA DE VIDRIO	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
REPARACIÓN DE CONEXIONES, MANGUERAS Y ABRAZADERAS	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
REPARACIÓN DE SUSPENSIONES, ALINEACIÓN Y BALANCEO	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
REPARADORA DE CALZADO	Apertura	649.00	721.00	848.00	540.00	600.00	706.00	432.00	481.00	548.00	324.00	361.00	423.00
	Renovación	260.00	287.00	339.00	216.00	240.00	283.00	172.00	192.00	219.00	129.00	144.00	169.00
RESTAURANT (FAMILIAR) SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	Apertura	2,701.00	3,001.00	3,530.00	2,248.00	2,500.00	2,940.00	1,874.00	2,083.00	2,378.00	1,561.00	1,735.00	2,040.00
	Renovación	1,080.00	1,200.00	1,412.00	900.00	1,000.00	1,176.00	750.00	833.00	952.00	624.00	694.00	816.00
RODAMIENTOS, LUBRICANTES Y REFACCIONES PARA LA INDUSTRIA	Apertura	3,240.00	3,602.00	4,235.00	2,701.00	3,001.00	3,530.00	2,248.00	2,500.00	2,854.00	1,874.00	2,083.00	2,449.00
	Renovación	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	900.00	1,000.00	1,142.00	750.00	833.00	980.00
VENTA DE ROPA	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
RÓTULOS Y PUBLICIDAD	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00



SALAS DE MASAJE	Apertura	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,129.00	649.00	721.00	823.00	432.00	481.00	564.00
	Renovación	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	452.00	260.00	287.00	330.00	172.00	192.00	227.00
SANITARIOS PÚBLICOS	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
SASTRERÍA	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
SEGUROS	Apertura	27,002.00	30,011.00	35,294.00	22,495.00	25,001.00	29,401.00	18,740.00	20,829.00	23,781.00	15,613.00	17,352.00	20,407.00
	Renovación	10,802.00	12,005.00	14,117.00	8,998.00	10,000.00	11,761.00	7,496.00	8,332.00	9,512.00	6,245.00	6,940.00	8,163.00
SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS	Apertura	3,240.00	3,602.00	4,235.00	2,701.00	3,001.00	3,530.00	2,195.00	2,439.00	2,785.00	1,874.00	2,083.00	2,449.00
	Renovación	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	879.00	976.00	1,114.00	750.00	833.00	980.00
SERVICIO TÉCNICO DE MAQUINAS DE ESCRIBIR	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
SERVICIOS DE INSTALACIONES Y OPERACIONES DE TV. POR CABLE	Apertura	10,802.00	12,005.00	14,120.00	8,641.00	9,600.00	11,293.00	6,481.00	7,203.00	8,228.00	4,320.00	4,802.00	5,646.00
	Renovación	4,320.00	4,802.00	5,646.00	3,457.00	3,841.00	4,518.00	2,593.00	2,881.00	3,290.00	1,727.00	1,921.00	2,259.00
SOMBREROS	Apertura	756.00	840.00	989.00	540.00	600.00	706.00	324.00	359.00	411.00	216.00	240.00	282.00
	Renovación	303.00	336.00	396.00	216.00	240.00	283.00	129.00	144.00	164.00	86.90	96.00	113.00
TABLAROCA	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	864.00	960.00	1,129.00	649.00	721.00	823.00	432.00	481.00	564.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	345.00	385.00	452.00	260.00	287.00	330.00	172.00	192.00	227.00
TALLER AUTOMOTRIZ Y SOLDADURA EN GENERAL	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	864.00	960.00	1,129.00	649.00	721.00	823.00	432.00	481.00	564.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	345.00	385.00	452.00	260.00	287.00	330.00	172.00	192.00	227.00
TALLER DE BICICLETAS	Apertura	864.00	960.00	1,129.00	649.00	721.00	848.00	432.00	481.00	548.00	216.00	240.00	283.00
	Renovación	345.00	385.00	452.00	260.00	287.00	339.00	172.00	192.00	219.00	86.90	96.00	113.00
TALLER DE COSTURA	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
TALLER DE EMOBINADO DE MOTORES	Apertura	2,161.00	2,401.00	2,823.00	1,945.00	2,161.00	2,542.00	1,727.00	1,921.00	2,193.00	1,512.00	1,681.00	1,977.00
	Renovación	864.00	960.00	1,129.00	778.00	864.00	1,017.00	692.00	768.00	877.00	606.00	673.00	790.00
TALLER DE HERRERÍA	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA (SOLDADURA EN GENERAL)	Apertura	1,296.00	1,436.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	288.00	339.00
TALLER DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ (PARABRISAS, JALADERAS Y ELEVADORES)	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
TALLER DE MOFLES Y SOLDADURA EN GENERAL	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
TALLER DE FABRICACIÓN Y/O REPARACIÓN DE CARROCERÍAS CON SOLDADURA EN GENERAL	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
TALLER DE REPARACIÓN DE FRENSOS DE AIRE Y BOSTER	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00



Alcance veinte

Y/O FRENOS U CLUTCH													
TALLER DE TORNO Y/O SOLDADURA	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
TALLER ELÉCTRICO (AUTOMOTRIZ)	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
TALLER ELÉCTRICO Y REFACCIONARIA	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
TALLER MECÁNICO (CON O SIN VENTA DE REFACCIONES Y ACEITES)	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
TALLER Y VENTA DE REFACCIONES PARA LAVADORAS Y REFRIGERADORES	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
TALLERES DE ELECTRÓNICA	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
TAPICERÍA Y/O VENTA DE ACCESORIOS	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
TAQUERÍAS	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
TATUAJES	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
TELEFONÍA Y REFACCIONES DE CELULAR	Apertura	3,240.00	3,602.00	4,235.00	2,701.00	3,001.00	3,530.00	2,248.00	2,500.00	2,854.00	1,874.00	2,083.00	2,449.00
	Renovación	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	900.00	1,000.00	1,142.00	750.00	833.00	980.00
TIENDA DE ARTE	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
TIENDA DE DECORACIÓN	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
TIENDA DE SEX SHOP	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
TIENDA NATURISTA	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
TIENDAS DEPARTAMENTALES O TIENDA DE CONVENIENCIA	Apertura	54,006.00	60,021.00	70,586.00	48,605.00	54,019.00	63,471.00	45,872.00	50,959.00	60,003.00	43,203.00	48,018.00	56,465.00
	Renovación	21,602.00	24,008.00	28,234.00	19,433.00	21,601.00	25,409.00	18,349.00	20,407.00	23,999.00	17,265.00	19,183.00	22,587.00
TINTORERÍAS	Apertura	2,161.00	2,401.00	2,823.00	1,945.00	2,161.00	2,542.00	1,727.00	1,921.00	2,193.00	1,512.00	1,681.00	1,977.00
	Renovación	864.00	960.00	1,129.00	778.00	864.00	1,017.00	692.00	768.00	877.00	606.00	673.00	790.00
TLAPALERÍA Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y/O ELÉCTRICOS	Apertura	3,240.00	3,602.00	4,235.00	2,701.00	3,001.00	3,530.00	2,248.00	2,500.00	2,854.00	1,874.00	2,083.00	2,449.00
	Renovación	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	900.00	1,000.00	1,142.00	750.00	833.00	980.00
TORTAS, JUGOS Y LICUADOS	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
TORTILLERÍA (MAQUINA O MANUAL DE COMAL)	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00



TUBERÍAS, VÁLVULAS Y CONEXIONES	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	848.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
VERDULERÍA	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
VERIFICENTRO	Apertura	10,802.00	12,005.00	14,117.00	8,641.00	9,604.00	11,293.00	6,481.00	7,203.00	8,224.00	4,320.00	4,802.00	5,646.00
	Renovación	4,320.00	4,802.00	5,646.00	3,457.00	3,841.00	4,518.00	2,593.00	2,881.00	3,290.00	1,727.00	1,921.00	2,259.00
VETERINARIAS	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
VIDRIERÍAS	Apertura	2,161.00	2,401.00	2,823.00	1,945.00	2,161.00	2,542.00	1,727.00	1,921.00	2,193.00	1,512.00	1,681.00	1,977.00
	Renovación	864.00	960.00	1,129.00	778.00	864.00	1,017.00	692.00	768.00	877.00	606.00	673.00	790.00
VIVEROS E INVERNADEROS Y RELACIONADOS	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
VULCANIZADORA	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
ZAPATERÍA	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
ARTÍCULOS DE PIEL	Apertura	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	864.00	960.00	1,097.00	649.00	721.00	848.00
	Renovación	518.00	577.00	677.00	432.00	481.00	564.00	345.00	385.00	439.00	260.00	287.00	339.00
CENTROS DE ATENCIÓN A CLIENTES	Apertura	5,168.00	5,744.00	6,754.00	4,133.00	4,595.00	5,403.00	3,101.00	3,446.00	3,935.00	2,067.00	2,298.00	2,702.00
	Renovación	2,067.00	2,298.00	2,702.00	1,653.00	1,838.00	2,161.00	1,240.00	1,378.00	1,573.00	827.00	919.00	1,080.00

Giro	Industria	Gran Industria			Mediana Industria			Pequeña Industria			Microindustria		
		HASTA 500 m2	DE 501 A 1000 m2	DE MAS DE 1001 m2	HASTA 500 m2	DE 501 A 1000 m2	DE MAS DE 1001 m2	HASTA 500 m2	DE 501 A 1000 m2	DE MAS DE 1001 m2	HASTA 500 m2	DE 501 A 1000 m2	DE MAS DE 1001 m2
INDUSTRIA	Apertura	108,009.00	120,020.00	141,204.00	54,004.00	60,026.00	70,586.00	32,403.00	36,014.00	42,353.00	16,848.00	18,766.00	20,851.00
	Renovación	43,203.00	48,016.00	56,465.00	21,601.00	24,012.00	28,232.00	12,960.00	14,404.00	16,939.00	7,507.00	8,341.00	9,174.00

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



Alcance veinte

Giro	Zona	RESIDENCIAL ALTO, MEDIO Y PLAZAS COMERCIALES.			INTERÉS MEDIO Y HABITACIONAL CAMPESTRE.			INDUSTRIAL.			HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR.			HABITACIONAL ECONÓMICO, DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA.		
	Construcción en m²	HAS TA 30 m2	DE 31 A 120 m2	DE MÁS DE 120 m2	HAS TA 30 m2	DE 31 A 120 m2	DE MÁS DE 120 m2	HAS TA 30 m2	DE 31 A 120 m2	DE MÁS DE 120 m2	HAS TA 30 m2	DE 31 A 120 m2	DE MÁS DE 120 m2	HAS TA 30 m2	DE 31 A 120 m2	DE MÁS DE 120 m2
ABARROTES QUE ENAJENAN O EXPENDIAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS (CERVEZA EN BOTELLA CERRADA)	Apertura	5,400.00	6,003.00	7,059.00	4,320.00	4,802.00	5,646.00	N/A	N/A	N/A	3,240.00	3,602.00	4,235.00	2,160.00	2,400.00	2,823.00
	Renovación	2,161.00	2,401.00	2,823.00	1,727.00	1,921.00	2,259.00	N/A	N/A	N/A	1,296.00	1,440.00	1,693.00	864.00	960.00	1,129.00
ABARROTES, QUE ENAJENAN O EXPENDIAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS (CERVEZA, VINOS Y LICORES) EN BOTELLA CERRADA	Apertura	10,802.00	12,005.00	14,117.00	8,641.00	9,604.00	11,293.00	N/A	N/A	N/A	6,481.00	7,203.00	8,471.00	4,320.00	4,802.00	5,646.00
	Renovación	4,320.00	4,802.00	5,646.00	3,457.00	3,841.00	4,518.00	N/A	N/A	N/A	2,593.00	2,881.00	3,388.00	1,727.00	1,921.00	2,259.00
ANTOJITOS, LONCHERÍAS, COCINAS ECONÓMICAS, FUENTE DE SODAS QUE ENAJENAN O EXPENDIAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS	Apertura	3,240.00	3,602.00	4,235.00	2,701.00	3,001.00	3,530.00	N/A	N/A	N/A	2,248.00	2,500.00	2,940.00	1,874.00	2,083.00	2,449.00
	Renovación	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	N/A	N/A	N/A	900.00	1,000.00	1,176.00	750.00	833.00	980.00
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS CON O SIN RESTAURANTE, QUE ENAJENAN O EXPENDIAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Apertura	27,002.00	30,011.00	35,294.00	22,495.00	25,001.00	29,401.00	N/A	N/A	N/A	18,741.00	20,829.00	24,494.00	15,613.00	17,352.00	20,407.00
	Renovación	10,802.00	12,005.00	14,117.00	8,998.00	10,000.00	11,761.00	N/A	N/A	N/A	7,496.00	8,332.00	9,797.00	6,245.00	6,940.00	8,163.00
BAR	Apertura	27,002.00	30,011.00	35,294.00	24,302.00	27,010.00	31,764.00	29,994.00	33,013.00	38,823.00	22,953.00	25,509.00	29,999.00	21,601.00	24,008.00	28,264.00
	Renovación	10,802.00	12,005.00	14,117.00	9,721.00	10,804.00	12,705.00	11,881.00	13,113.00	15,528.00	9,174.00	10,204.00	12,000.00	8,641.00	9,604.00	11,293.00



BARBACOA Y CARNITAS CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	Apertura	3,240.00	3,602.00	4,235.00	2,701.00	3,001.00	3,530.00	N/A	N/A	N/A	2,248.00	2,500.00	2,940.00	1,874.00	2,083.00	2,449.00
	Renovación	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	N/A	N/A	N/A	900.00	1,000.00	1,176.00	750.00	833.00	980.00
BILLAR O BOLICHE FAMILIAR CON VENTA DE VINO Y/O CERVEZA	Apertura	9,721.00	10,805.00	12,706.00	8,641.00	9,604.00	11,293.00	N/A	N/A	N/A	7,560.00	8,403.00	9,882.00	6,481.00	7,203.00	8,471.00
	Renovación	3,888.00	4,321.00	5,081.00	3,457.00	3,841.00	4,518.00	N/A	N/A	N/A	3,024.00	3,362.00	3,952.00	2,593.00	2,881.00	3,388.00
CAFETERÍAS QUE ENAJENAN O EXPENDIAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Apertura	3,240.00	3,602.00	4,235.00	2,701.00	3,001.00	3,530.00	N/A	N/A	N/A	2,248.00	2,500.00	2,940.00	1,874.00	2,083.00	2,449.00
	Renovación	1,296.00	1,440.00	1,693.00	1,080.00	1,200.00	1,412.00	N/A	N/A	N/A	900.00	1,000.00	1,176.00	750.00	833.00	980.00
CANTINAS	Apertura	16,202.00	18,006.00	21,176.00	14,582.00	16,206.00	19,058.00	17,822.00	19,807.00	23,292.00	13,762.00	15,306.00	17,998.00	12,960.00	14,406.00	16,931.00
	Renovación	6,481.00	7,203.00	8,471.00	5,833.00	6,483.00	7,623.00	7,129.00	7,923.00	9,316.00	5,500.00	6,121.00	7,200.00	5,184.00	5,756.00	6,776.00
BARBACOA Y CARNITAS QUE ENAJENAN O EXPENDIAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS	Apertura	5,400.00	6,003.00	7,059.00	4,320.00	4,802.00	5,646.00	N/A	N/A	N/A	3,240.00	3,602.00	4,235.00	2,161.00	2,401.00	2,823.00
	Renovación	2,161.00	2,401.00	2,823.00	1,727.00	1,921.00	2,259.00	N/A	N/A	N/A	1,296.00	1,440.00	1,693.00	864.00	960.00	1,129.00
CENTRO BOTANERO	Apertura	15,122.00	16,807.00	19,764.00	13,609.00	15,126.00	17,787.00	N/A	N/A	N/A	12,853.00	14,285.00	16,799.00	12,097.00	13,445.00	15,811.00
	Renovación	6,048.00	6,723.00	7,905.00	5,440.00	6,050.00	7,115.00	N/A	N/A	N/A	5,141.00	5,714.00	7,387.00	4,838.00	5,379.00	6,325.00
CENTRO NOCTURNO	Apertura	108,016.00	120,020.00	141,120.00	97,207.00	108,009.00	127,008.00	118,819.00	132,020.00	155,232.00	91,814.00	102,016.00	119,952.00	86,407.00	96,016.00	112,896.00
	Renovación	43,205.00	48,018.00	56,469.00	38,884.00	48,018.00	50,821.00	47,526.00	52,819.00	62,116.00	36,724.00	33,725.00	47,999.00	34,564.00	38,297.00	45,175.00
DEPÓSITO DE CERVEZA	Apertura	27,002.00	30,011.00	35,294.00	24,302.00	27,010.00	31,764.00	29,703.00	33,013.00	38,823.00	22,953.00	25,342.00	29,999.00	21,601.00	24,008.00	28,234.00
	Renovación	10,802.00	12,005.00	14,117.00	9,721.00	10,804.00	12,705.00	11,881.00	13,205.00	15,528.00	9,174.00	10,204.00	12,000.00	8,641.00	9,536.00	11,293.00
DISCOTEQUE	Apertura	19,442.00	21,607.00	25,411.00	17,498.00	19,446.00	22,870.00	21,137.00	23,767.00	29,620.00	16,525.00	18,365.00	21,598.00	15,553.00	17,286.00	20,328.00
	Renovación	7,777.00	8,643.00	10,164.00	6,990.00	7,779.00	9,147.00	8,554.00	9,508.00	11,117.00	6,610.00	7,340.00	8,639.00	6,221.00	6,914.00	8,132.00
HOTEL Y MOTEL ENAJENAN O EXPENDIAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Apertura	32,404.00	36,013.00	42,352.00	29,161.00	32,412.00	38,115.00	32,727.00	39,614.00	46,586.00	27,542.00	30,610.00	36,000.00	25,922.00	28,810.00	33,881.00
	Renovación	7,088.00	7,882.00	8,757.00	6,381.00	7,094.00	7,882.00	7,798.00	8,671.00	9,633.00	6,026.00	6,699.00	7,444.00	5,672.00	6,306.00	7,006.00
MARISCOS ENAJENAN O EXPENDIAN	Apertura	6,481.00	7,203.00	8,471.00	5,400.00	6,003.00	7,059.00	4,320.00	4,802.00	5,646.00	3,240.00	3,602.00	4,235.00	2,161.00	2,401.00	2,823.00
	Renovación	2,593.00	2,881.00	3,388.00	2,161.00	2,401.00	2,823.00	1,727.00	1,921.00	2,259.00	1,296.00	1,440.00	1,693.00	864.00	960.00	1,129.00



Alcance veinte

AN BEBIDAS ALCOHÓLICAS ÚNICAMENTE CON LOS ALIMENTOS																
MINISÚPER QUE ENAJENAN O EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Apertura	21,602.00	24,008.00	28,234.00	17,997.00	20,002.00	23,522.00	N/A	N/A	N/A	14,993.00	16,663.00	19,596.00	12,490.00	13,882.00	16,324.00
	Renovación	8,641.00	9,604.00	11,293.00	7,199.00	8,001.00	9,409.00	N/A	N/A	N/A	5,998.00	6,665.00	7,838.00	4,996.00	5,553.00	6,529.00
RESTAURANTE QUE ENAJENAN O EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS (CERVEZA, VINOS Y LICORES)	Apertura	6,481.00	7,203.00	8,471.00	5,833.00	6,483.00	7,623.00	7,129.00	7,923.00	9,316.00	5,505.00	6,121.00	7,172.00	5,171.00	5,756.00	6,756.00
	Renovación	2,593.00	2,881.00	3,388.00	2,333.00	2,585.00	3,049.00	2,851.00	3,254.00	3,726.00	2,203.00	2,448.00	2,879.00	2,073.00	2,304.00	2,627.00
RODEO DISCO	Apertura	19,442.00	21,607.00	25,411.00	17,498.00	19,433.00	22,853.00	21,387.00	23,767.00	27,940.00	16,514.00	18,349.00	21,598.00	15,553.00	17,286.00	20,528.00
	Renovación	7,777.00	8,643.00	10,164.00	6,999.00	7,779.00	9,147.00	8,554.00	9,508.00	11,176.00	6,610.00	7,340.00	8,639.00	6,221.00	6,914.00	8,132.00
SALÓN DE BAILE CON MÚSICA EN VIVO QUE ENAJENAN O EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Apertura	5,562.00	6,183.00	7,270.00	5,562.00	6,183.00	7,270.00	5,562.00	6,183.00	7,270.00	5,562.00	6,183.00	7,270.00	5,409.00	6,011.00	7,070.00
	Renovación	2,226.00	2,473.00	2,908.00	2,003.00	2,225.00	2,617.00	2,337.00	2,597.00	2,194.00	1,891.00	2,102.00	2,471.00	1,780.00	1,979.00	2,327.00
SALÓN DE FIESTAS O EVENTOS QUE ENAJENAN O EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Apertura	5,400.00	6,003.00	7,059.00	4,320.00	4,802.00	5,646.00	N/A	N/A	N/A	3,240.00	3,602.00	4,235.00	2,161.00	2,401.00	2,823.00
	Renovación	2,161.00	2,401.00	2,823.00	1,727.00	1,921.00	2,259.00	N/A	N/A	N/A	1,296.00	1,440.00	1,693.00	864.00	960.00	1,129.00
TAQUERÍAS QUE ENAJENAN O EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS (CERVEZA, VINOS Y LICORES)	Apertura	5,562.00	6,183.00	7,270.00	4,450.00	4,946.00	5,816.00	7,129.00	7,923.00	9,316.00	3,338.00	3,710.00	4,362.00	2,226.00	2,473.00	2,908.00
	Renovación	2,226.00	2,473.00	2,908.00	1,780.00	1,979.00	2,327.00	2,851.00	3,254.00	3,726.00	1,335.00	1,483.00	1,744.00	890.00	989.00	1,163.00



TIENDA DEPARTAMENTAL	Apertura	54,006.00	60,021.00	70,586.00	48,605.00	54,019.00	63,471.00	59,406.00	66,023.00	77,644.00	45,872.00	50,959.00	60,003.00	43,203.00	48,018.00	56,465.00
TIENDA DE AUTOSEVICIO QUE ENAJENE O EXPENDA BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Renovación	21,602.00	24,008.00	28,234.00	19,433.00	21,601.00	25,409.00	23,762.00	26,409.00	31,058.00	18,349.00	20,407.00	23,999.00	17,265.00	19,183.00	22,587.00
VINATERÍAS	Apertura	10,802.00	12,005.00	14,117.00	8,998.00	10,000.00	11,761.00	N/A	N/A	N/A	7,496.00	8,332.00	9,797.00	6,245.00	6,940.00	8,163.00
	Renovación	4,320.00	4,802.00	5,646.00	3,599.00	4,001.00	4,703.00	N/A	N/A	N/A	2,998.00	3,333.00	3,919.00	2,499.00	2,777.00	3,266.00
RESTAURANTE BAR	Apertura	15,970.00	17,748.00	20,872.00	14,373.00	18,636.00	18,538.00	17,566.00	17,922.00	22,958.00	13,565.00	15,086.00	17,741.00	12,774.00	14,199.00	16,697.00
	Renovación	6,387.00	7,100.00	8,349.00	5,749.00	6,389.00	7,514.00	7,027.00	7,808.00	9,183.00	5,426.00	6,034.00	7,069.00	5,096.00	5,672.00	6,659.00
CASINO	Apertura	108,016.00	120,020.00	141,120.00	97,207.00	108,009.00	127,008.00	118,819.00	132,020.00	155,232.00	91,814.00	102,016.00	119,952.00	86,407.00	96,016.00	112,896.00
	Renovación	43,205.00	48,018.00	56,469.00	38,884.00	48,018.00	50,821.00	47,526.00	52,819.00	62,116.00	36,930.00	33,725.00	47,999.00	34,564.00	38,297.00	45,175.00

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	285.38	181.41
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	285.38	181.41
En acrílico (Anual por m <sup>2</sup> ).	285.38	181.41
<b>Publicidad (de menos de 15 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	189.90	135.80
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	189.90	135.80
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	189.90	135.80
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	189.90	135.80
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	189.90	135.80
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	189.90	135.80
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	189.90	135.80
Publicidad en elementos inflables por día	190.00	136.00
Vehículos por unidad (por año)	123.00	96.00
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	123.06	N/A



Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	197.33	95.48
Publicidad en volantes, folletos (por día).	172.00	N/A
Publicidad en perifoneo (por día)	172.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	172.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio en vehículo (por pieza) (anual)	172.00	136.00

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
Por apertura	6,905.00
Por renovación	3,453.00
Por cada 10 cajones adicionales	1,233.00
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50</b>	
Por apertura	3,454.00
Por renovación	1,727.00
Por cada 10 cajones adicionales	737.00

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	1,095.00
Constancia de número oficial.	399.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	399.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades. (por metro cuadrado del predio involucrado), sin que el cobro sea menor a \$500.00 y sin que exceda de \$12,000.00	28.00
Georeferenciación con GPS	271.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,597.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,394.00
De 1 a 2 has	2,631.00 por ha
De más de 2 a 5 has	1,809.00 por ha
De más de 5 a 10 has	1,315.00 por ha
De más de 10 a 20 has	1,069.00 por ha
De más de 20 a 50 has	740.00 por ha
De más de 50 a 100 has	493.00 por ha
De más de 100 has	411.00 por ha

	Cuota fija \$
--	---------------



<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	8.24 por m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	7.21 por m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.18 por m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	4.13 por m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	3.81 por m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.09 por m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.09 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.06 por m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.06 por m <sup>2</sup>
	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.09 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.06 por m <sup>2</sup>
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.62 por m <sup>2</sup>
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.53 por m <sup>2</sup>

<b>Cuota fija \$</b>	
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	240.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	558.00
Asignación de clave catastral	288.00

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Cuota fija \$</b>	
Realización de avalúos catastrales.	874.00
Expedición de avalúo catastral.	413.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	387.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	387.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	137.00

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

<b>Cuota fija \$</b>	
<b>Por expedición de constancias de uso de suelo.</b>	
a) Constancias de uso de suelo urbano	3,912.00
b) Constancia de derecho de preferencia	3,129.00
c) Reposición de constancia de uso de suelo	390.00

<b>Cuota fija \$</b>	
Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b>	
<b>Por otorgamiento de licencia de uso de suelo</b>	
<b>Uso habitacional (por lote)</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	284.00
Habitacional económico	284.00
Habitacional popular	284.00
Habitacional de interés social	474.00



Habitacional de interés medio	619.00
Habitacional residencial medio	796.00
Habitacional residencial alto	852.00
Habitacional campestre	626.00

<b>Subdivisiones o Fraccionamientos (por proyecto)</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	1,565.00
Subdivisión sin trazo de calles	3,912.00
Subdivisión con trazo de calles	5,477.00
Subdivisión familiar cualquier número subdivisiones, siempre y cuando acredite legalmente que sea procedente	2,211.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva	9,465.00
Fraccionamiento habitacional económico	9,465.00
Fraccionamiento habitacional popular	9,465.00
Fraccionamiento de interés social	9,465.00
Fraccionamiento de interés medio	11,358.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12,379.00
Fraccionamiento de tipo residencial alto	13,251.00
Fraccionamiento de tipo campestre	10,412.00

<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	644.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	919.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	Base 919.36 + 91.00 por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales
<b>Cuota fija \$</b>	
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	644.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	919.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	Base 919.36 + 89.00 por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales

<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	9,465.00
Mediana Industria	18,930.00
Gran Industria	28,395.00

<b>Tasa fija</b>	
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia original
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia original

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

<b>Gasolineras</b>	
De hasta 30 m <sup>2</sup> .	16,650.00
De más de 31 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup>	29,164.00



De más de 300 m <sup>2</sup>	38,434.00
<b>Centro comercial y/o Plaza comercial</b>	
De hasta 200 m <sup>2</sup> .	12,369.00
De 201 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	22,370.00
De 501 m <sup>2</sup> hasta 3,000 m <sup>2</sup> .	36,790.00
De 3,001 m <sup>2</sup> hasta 5,000 m <sup>2</sup> .	72,840.00
De 5,001 m <sup>2</sup> hasta 10,000 m <sup>2</sup> .	108,890.00
<b>Central de abastos</b>	
De hasta 3000 m <sup>2</sup>	26,061.00
De más de 3001 m <sup>2</sup> hasta 5000 m <sup>2</sup>	36,361.00
De más de 5,001 m <sup>2</sup> hasta 10,000 m <sup>2</sup>	62,111.00
De más de 10,000 m <sup>2</sup>	87,861.00
<b>Motel</b>	
De hasta 300 m <sup>2</sup>	11,948.00
De más de 300 m <sup>2</sup>	13,390.00
<b>Hotel</b>	
De hasta 500 m <sup>2</sup> .	13,390.00
De más de 501 m <sup>2</sup> hasta 3000 m <sup>2</sup>	31,415.00
De más de 3001 m <sup>2</sup> hasta 5000 m <sup>2</sup>	45,835.00
De más de 5,001 m <sup>2</sup> hasta 10,000 m <sup>2</sup>	81,885.00
De más de 10,000 m <sup>2</sup>	117,935.00
<b>Balneario</b>	
De hasta 500 m <sup>2</sup> .	12,865.00
De más de 501 m <sup>2</sup> hasta 3000 m <sup>2</sup>	25,740.00
De más de 3001 m <sup>2</sup> hasta 5000 m <sup>2</sup>	36,040.00
De más de 5,001 m <sup>2</sup> hasta 10,000 m <sup>2</sup>	61,790.00
De más de 10,000 m <sup>2</sup>	87,540.00
<b>Estación de gas de carburación</b>	
De hasta 500 m <sup>2</sup>	38,458.00
De más de 501 m <sup>2</sup> hasta 3000 m <sup>2</sup>	53,908.00
De más de 3,000 m <sup>2</sup>	66,268.00
<b>Anuncios espectaculares</b>	
Menor a 12 m <sup>2</sup>	8,053.00
Mayor a 12 m <sup>2</sup> .	16,103.00
<b>Tiendas de conveniencia, de autoservicio, departamentales y cadenas comerciales</b>	
De hasta 500 m <sup>2</sup> .	33,604.00
De más de 501 m <sup>2</sup> hasta 3,000 m <sup>2</sup>	46,994.00
De más de 3,000 m <sup>2</sup>	60,384.00
<b>Salón para banquetes, de fiestas o baile, clubes sociales y restaurantes</b>	
De hasta 500 m <sup>2</sup> .	7,219.00
De más de 501 m <sup>2</sup> hasta 3,000 m <sup>2</sup>	12,369.00
De más de 3,000 m <sup>2</sup>	16,489.00
<b>Auto cinesmas</b>	
De hasta 500 m <sup>2</sup> .	7,219.00
De más de 501 m <sup>2</sup> hasta 3,000 m <sup>2</sup>	12,369.00
De más de 3,000 m <sup>2</sup>	16,489.00
<b>Cementerios o mausoleos</b>	
De hasta 500 m <sup>2</sup> .	7,219.00
De más de 501 m <sup>2</sup> hasta 3000 m <sup>2</sup>	12,369.00
De más de 3001 m <sup>2</sup> hasta 5000 m <sup>2</sup>	16,489.00
De más de 5,001 m <sup>2</sup> hasta 10,000 m <sup>2</sup>	26,789.00
De más de 10,000 m <sup>2</sup>	37,089.00
<b>Funerarias</b>	
De hasta 500 m <sup>2</sup> .	7,219.00
De más de 500 m <sup>2</sup>	12,369.00
<b>Bodegas en general</b>	
De hasta 500 m <sup>2</sup> .	7,219.00
De más de 501 m <sup>2</sup> hasta 3000 m <sup>2</sup>	12,369.00
De más de 3001 m <sup>2</sup> hasta 5000 m <sup>2</sup>	16,489.00
De más de 5,001 m <sup>2</sup> hasta 10,000 m <sup>2</sup>	26,789.00
De más de 10,000 m <sup>2</sup>	37,089.00
<b>Antena de comunicación o de telefonía celular</b>	39,120.00
<b>Centros dedicados a cultos religiosos</b>	9,465.00
<b>Terminal o base de auto transporte</b>	18,930.00



<b>Bodega de cilindros de gas L.P.</b>	39,791.00
<b>Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.</b>	47,325.00
<b>Central de autobuses</b>	26,528.00
<b>Otros segregados</b>	47,325.00
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	2,347.00
Subdivisiones para vivienda de interés social	2,347.00
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	2,347.00
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	2,347.00
Subdivisiones para industria y comercio	2,347.00
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	2,347.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva	11,358.00
Fraccionamiento habitacional económico	11,358.00
Fraccionamiento habitacional popular	11,358.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,358.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11,358.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12,379.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	17,037.00
Fraccionamiento campestre	11,358.00
Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	10% del valor de la licencia original
Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	50% del valor de la autorización original

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	5,477.00
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	5,086.00
c) Por fusión de predios, por lote.	3,129.00
d) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio, por m <sup>2</sup> del área privativa.	59.00
e) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio, por libro.	2,172.00
Por la <b>autorización de fraccionamiento o subdivisiones</b> de tipos:	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, por lote.	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.



Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	20.16
Fraccionamiento habitacional económico	20.16
Fraccionamiento habitacional popular	20.16
Fraccionamiento habitacional de interés social	20.16
Fraccionamiento habitacional de interés medio	23.34
Fraccionamiento habitacional residencial medio	24.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto	33.95
Fraccionamiento campestre	40.31
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	33.95
Fraccionamiento habitacional popular	33.95
Fraccionamiento habitacional de interés social	33.95
Fraccionamiento habitacional de interés medio	36.07
Fraccionamiento habitacional residencial medio	40.31
Fraccionamiento habitacional residencial alto	47.74
Fraccionamiento campestre	56.23
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	47.74
Fraccionamiento habitacional popular	47.74
Fraccionamiento habitacional de interés social	47.74
Fraccionamiento habitacional de interés medio	47.74
Fraccionamiento habitacional residencial medio	47.74
Fraccionamiento habitacional residencial alto	56.23
Fraccionamiento campestre	63.65
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	199.45
Fraccionamiento habitacional popular	199.45
Fraccionamiento habitacional de interés social	199.45
Fraccionamiento habitacional de interés medio	279.02
Fraccionamiento habitacional residencial medio	319.33
Fraccionamiento habitacional residencial alto	398.90
Rural	N/A
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	13,728.05
Fraccionamiento habitacional popular	18,835.22
Fraccionamiento habitacional de interés social	35,357.68
Fraccionamiento habitacional de interés medio	39,347.72
Fraccionamiento habitacional residencial medio	48,446.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	53,873.56
Rural	N/A
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	43.50
Pequeña Industria.	47.74
Mediana Industria.	56.23
Gran Industria.	63.65

Para los casos en que se solicita la licencia de construcción por etapas, esta se pagara de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	19.31
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	15.91
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	387.44
Interés medio y rural turístico	542.44
Residencial alto, medio y campestre	697.43
Edificios	774.88
Edificios industriales	929.88

Para las reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagaran los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando la tarifa que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	18.85
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	24.82
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	60.15

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, estos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas

	Cuota fija \$
--	---------------



Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	32.57
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	6.15
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	6.15
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	4.03

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas y/o áreas, se cobrará de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	26.31

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	399.00	558.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	558.00	718.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	558.00	718.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	791.00	880.00
Fraccionamiento campestre	558.00	616.00
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	399.00	558.00
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	630.00	718.00



Comercial de más de 120 m2	798.00	957.00
Servicios de hasta 30m2	399.00	558.00
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	558.00	718.00
Servicios de más de 120 m2	798.00	957.00
Por cada 30 m2 adicionales	4.00	8.00
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	3,991.00	5,586.00
Pequeña industria	4,787.00	7,182.00
Mediana Industria	7,981.00	11,973.00
Gran Industria	11,973.00	15,962.00

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	411.00
Revisión de documentos diversos.	399.00
Reposición de documentos emitidos.	240.00
Placa de construcción.	218.00
Aviso de terminación de obra (por m2)	3.91
Por entrega recepción de fraccionamientos.	711.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	160.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	399.00

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

	<b>Cuota fija \$</b>
Bases para concurso o licitación	1,000.00

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional	
Hasta 90 m <sup>2</sup> de construcción	55.50
De 91 a 270 m <sup>2</sup> de construcción	111.00
De más de 270 m <sup>2</sup> de construcción	178.00
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	111.00



De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	222.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	357.00
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	111.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	222.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	357.00
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	2,223.00
Industrial mediana	3,113.00
Industrial Pesada	4,447.00
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	4,448.00
Plantas de asfalto	4,448.00
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	3,993.00
Rastro	4,214.00
Crematorio	4,214.00
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	4,447.00
Desarrollo comercial	4,447.00
Desarrollo turístico	4,447.00
Desarrollo recreativo	4,447.00
Desarrollo deportivo	3,750.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	3,810.00
Reuso de agua residual tratada y no tratada	4,447.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	340.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	4,447.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	4,447.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	4,447.00
Por reposición de diagnóstico ambiental	424.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	850.00
Por el servicio de poda de árboles en propiedad particular a petición del interesado	744.00
Por el servicio de derribo de árboles en propiedad particular a petición del interesado	755.00
Permiso de poda de árboles en propiedad particular	372.00
Permiso de derribo de árboles en propiedad particular	752.00

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

**Dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte:**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Establecimientos comerciales</b>	
Con menos de 50 m <sup>2</sup>	230.00 Expedición 230.00 Renovación
Con más de 51 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup>	1,842.00 Expedición 1,842.00 Renovación
Con más de 201 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	3,071.00 Expedición 3,071.00 Renovación
Adicional a la cuota anterior por cada 100 m <sup>2</sup>	614.00 Expedición 614.00 Renovación
<b>Establecimientos semifijos o temporales</b>	
Establecimientos semifijos o temporales	76.00 Expedición; 76.00 Renovación



Gaseras y Gasolineras	
Gaseras	2,431.00 Expedición; 2,431.00 Renovación
Gasolineras	2,431.00 Expedición; 2,431.00 Renovación
Centros de carburación	2,376.00 Expedición; 2,376.00 Renovación
Clínicas u Hospitales particulares	
Clínicas u Hospitales particulares	743.00 Expedición; 743.00 Renovación
Antenas	
De telecomunicaciones de radio, telefonía celular, televisión y comunicación superior a 15 m2	2,440.00 Expedición; 2,440.00 Renovación
Pirotecnia	
Quema de pirotecnia menos de 5 kilos (previa aprobación de SEDENA) por evento	372.00 Expedición; N/A Renovación
Quema de pirotecnia más de un castillo o más de 5 kilos (previa aprobación de SEDENA) por evento	1,108.00 Expedición; N/A Renovación
Industria	
Industrias de menos de 651 metros	1,937.00 Expedición; 1,937.00 Renovación
Industrias de más de 651 metros	2,583.00 Expedición; 2,583.00 Renovación
Unidades	
Autotanques de gas L.P.	729.00 Expedición; 729.00 Renovación
Camionetas cilíndricas de gas L.P.	365.00 Expedición; 365.00 Renovación
Sistema de Remolque de gas L.P.	1,367.00 Expedición; 1,367.00 Renovación
Autotanques de diesel y gasolina	729.00 Expedición; 729.00 Renovación
Transporte de material inflamable como pinturas, solventes, derivados de petróleo y oxígeno	729.00 Expedición; 729.00 Renovación
Escuelas	
Escuelas particulares, estancias o guarderías	1,379.00 Expedición; 1,379.00 Renovación
Eventos masivos (por evento)	
Afluencia hasta 499	849.00 Expedición; N/A Renovación
afluencia de 500 a 2,500	1,591.00 Expedición; N/A Renovación
Afluencia de 2501, a 10,000	3,395.00 Expedición; N/A Renovación
Juegos mecánicos	
Juegos mecánicos por juego por evento	84.00 Expedición; N/A Renovación
Anuncios espectaculares	
Menores a 15 metros	2,641.00 Expedición; 2,641.00 Renovación
Mayores a 15 metros	4,646.00 Expedición; 4,646.00 Renovación

#### Registro como consultor externo y agente capacitador

Registro como consultor externo y agente capacitador	1,273.00 Expedición; 743.00 Renovación
--	--

#### Aprobación del Programa Interno de Protección Civil:

Aprobación del Programa Interno de Protección Civil	955.00 Expedición; 743.00 Renovación
---	--------------------------------------

#### Capacitaciones en materia de protección civil:

	Cuota Fija
Capacitación (por persona)	110.00
Capacitación (por grupo)	773.00

#### Servicio de ambulancia:

	Cuota Fija
Servicio de ambulancia con paramédicos para eventos masivos particulares por evento	2,016.00

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio



	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	20.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa diaria por m²)	13.90
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos para bazar de temporada (Tarifa por toda la temporada y por m²)	109.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual por m²)	51.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual por m²)	3.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual)	55.90
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (Tarifa mensual por m²)	17.00
Arrendamiento del auditorio municipal para eventos sociales o deportivos y culturales con fines de lucro (por evento)	4,244.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.50
Copia certificada	10.90
Disco compacto	17.60
Copia de planos	33.00
Copia certificada de planos	109.00

**Asistencia social**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicios Generales</b>	
Disco compacto certificado	30.00
Estudio Socioeconómico para trámites administrativos externos.	53.00
Carnet (Primera vez)	15.50
Carnet (Reposición)	20.70
Fotocopiado por hoja	1.00
Copia certificada por hoja	2.00
<b>Cursos</b>	
Inscripción	51.80
Curso (público en general)	257.00
Curso de verano (semanal)	51.80
Diplomado (público en general)	618.00
<b>Talleres</b>	
Por hora	15.50
Paquete de 1 taller mensual	155.00
Paquete de 2 talleres mensuales	310.00
Paquete de 3 talleres mensuales	360.00
<b>Servicios médicos</b>	
Consulta médica de especialidad	41.00
Consulta medicina general	31.00
Valoración	41.00
Dictamen médico	53.80
Constancia de Asistencia	32.00



Alcance veinte

Cinta kinesiotape	51.80
Toma de glucosa	25.90
Certificado médico	53.80
Aplicación de inyección (Sin jeringa)	15.50
Aplicación de inyección (Con jeringa)	20.70
Retiro de puntos	15.50
Curación	51.00
<b>Servicios terapéuticos</b>	
Previo estudio socioeconómico nivel A	29.10
Previo estudio socioeconómico nivel B	23.30
Previo estudio socioeconómico nivel C	17.40
Hidroterapia	40.00
Equinoterapia	50.00
Consulta psicológica	37.60
<b>Servicios dentales</b>	
Consulta	31.00
Limpieza adulto	113.00
Limpieza niño	58.00
Curación temporal	55.90
Amalgama	144.90
Resina	166.00
Cementado	108.00
Profilaxis	74.00
Examen Bucal	74.00
Aplicación de flúor	39.00
Drenado de absceso	64.00
Extracción de adulto (central y canino)	145.00
Extracción de niño (central y canino)	139.00
Extracción de adulto (Molar y premolar)	160.00
Extracción de niño (Molar y premolar)	89.00
Sellador Infantil	103.00
Sellador Adulto	134.00
<b>Servicios jurídicos</b>	
Psicoterapia Reeducativa	37.60
Elaboración de escrito inicial, acompañamiento para emplazamiento, audiencias y elaboración de escritos (cobro por tramite)	103.00
Terapia psicológica por orden judicial	62.00
<b>Servicios educativos</b>	
Inscripción	309.00
Mensualidad	368.00
<b>Espacios de Alimentación Encuentro y Desarrollo</b>	
Desayuno	8.00
Comida	12.00
<b>Programas Alimentarios</b>	
Desayuno escolar frio	0.60
Desayuno escolar caliente	0.90
Despensa Adulto mayor	37.00
Despensa Personas con Discapacidad	37.00
Consulta Nutricional	41.00
<b>Servicios terapéuticos para personas que son derecho habientes de alguna institución de seguridad Social</b>	
Previo estudio socioeconómico nivel A	51.80
Previo estudio socioeconómico nivel B	46.60
Previo estudio socioeconómico nivel C	41.00
Hidroterapia	72.00
Equinoterapia	82.00
Consulta psicológica	51.80
<b>Servicio de Restaurante</b>	
Desayuno (menú del día)	20.70
Comida (menú del día)	31.10
<b>Servicios de Banquetes</b>	
Desayunos por persona paquete A (Chilaquiles con pollo, enchiladas con pollo, huevos al gusto o molletes, pan, café, jugo y fruta)	113.00



Desayunos por persona paquete B (Chilaquiles, enchiladas, huevos al gusto o molletes, pan, café, jugo y fruta)	103.00
Desayunos por persona paquete C (Chilaquiles, enchiladas, huevos al gusto o molletes, pan y café)	93.00
Comida por persona paquete A (Plato fuerte (pollo o canes rojas), pasta, ensalada, tortillas, bolillo y agua)	155.00
Comida por persona paquete B (Plato fuerte (pollo o canes rojas), pasta, ensalada, tortillas y agua)	144.00
Comida por persona paquete C (Plato fuerte (pollo o canes rojas), pasta, tortillas y agua)	134.00
Almuerzo paquete A (Sándwich, torta o cuernito de jamón, jugo de 500 ml, fruta y paleta de dulce )	72.00
Almuerzo paquete B (Sándwich, torta o cuernito de jamón, jugo de 250 ml y fruta)	62.00
Almuerzo paquete C (Sándwich, torta o cuernito de jamón y jugo de 250 ml)	51.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

Tratándose de taquilla de acceso al Bioparque, se les otorgará descuentos a escuelas, organizaciones, asociaciones civiles que así lo requieran de un 25% hasta un 50%

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.**

**IV.- Multas administrativas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**XIII. Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos**

	Cuota fija \$
<b>Bienestar Social</b>	
Consulta Psicológica	
Previo estudio socioeconómico nivel A	20.00
Previo estudio socioeconómico nivel B	40.00
<b>Cursos y/o talleres</b>	
Inscripción	35.00
Curso o taller (por clase)	15.00
<b>Cursos y/o talleres (cuotas mensuales por persona)</b>	
Musicoterapia	N/A
Audiometrías	N/A
Pintura	300.00
Danza	300.00
Teatro	300.00
Manualidades	300.00
Música	300.00



Futbol	300.00
Basquetbol	300.00
Voleibol	300.00
Artes marciales	300.00
Activación física y similares	300.00
Lenguaje de señas mexicano	300.00
Boxeo	300.00

**XIV.- Servicio de control canino y bienestar animal.**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicios de control y bienestar animal</b>	
<b>Esterilización (castración/oforosalingohisterectomia)</b>	
Canino talla grande	432.60
Canino talla mediana	216.30
Canino talla chica	108.20
Felino macho	150.50
Felino hembra	190.50
<b>Vacunas</b>	
Caninos polivalente para cachorro	165.50
Caninos polivalente para adulto	194.50
Triple viral felina	165.50
<b>Servicios</b>	
Carnet	21.70
Consulta	215.00
Eutanasia	323.00
Disposición final de cadáver	15.50 x kg
Resguardo y observación de canino en centro de control	130.00 x día
<b>Desparasitación interna</b>	
Caninos cachorros	65.00
Caninos chicos	105.00
Caninos medianos	125.00
Caninos grandes	150.00
Felinos cachorros	60.00
Felinos adultos	100.00

**XV.- Bioparque Tekuayán.**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Bioparque Tekuayán</b>	
Entrada general (por usuario)	41.00
Entrada para adultos mayores y personas con capacidades especiales	21.00
Estacionamiento	31.00
Tirolesa	52.00
Tren	15.00
Juegos mecánicos (por juego)	15.00
Arrendamiento del Salón para fiestas infantiles "Mundo Feliz" (por evento, incluye acceso a Bioparque, sin mobiliario hasta 50 personas)	3,090.00
Venta de papel higiénico por dispensador	5.00
Bolsa comida para pez 10g	10.00
Bolsa comida para animales (fruta de temporada 200g)	10.00
Entrada Evento Especial o por temporada	62.00
Entrada para acampar (incluye entrada general)	62.00
Entrada por convenio 50 a 100 personas (por usuario), acceso al parque mundo feliz	31.00



Entrada por convenio 101 a más personas (por usuario), acceso al parque mundo feliz	21.00
Arrendamiento torre de Tirolesa (mensual)	10,300.00
Arrendamiento zona de acampar para casas de campaña para 3 personas (no incluye casa de campaña solo el espacio)	206.00
Arrendamiento zona de acampar para casas de campaña de 4 a 8 personas (no incluye casas de campaña solo el espacio)	309.00
Arrendamiento zona de acampar para casas de campaña de más de 9 personas (no incluye casas de campaña solo el espacio)	515.00
Curso semanal (por usuario y por curso, incluye entrada al parque), impartido en el auditorio/museo.	103.00
Entrada a proyección de película (por usuario)	21.00
Arrendamiento del salón para fiestas infantiles "Mundo Feliz" con un cupo máximo de 100 personas (por evento, incluye acceso a Bioparque, no incluye mobiliario), por 6 horas	5,150.00
<b>+Souvenir</b>	
Playera blanca sublimada	155.00
Playera de algodón color vinil textil	206.00
Gorra en acrílico bordada	124.00
Gorra tipo trucker sublimada	103.00
Botella deportiva 500ml	134.00
Taza termo sublimada 11oz	185.00
Pluma impresa una tinta	15.00
Pocillo sublimado	93.00
Bolsa ecológica impresa a una tinta	21.00
Libreta ecológica con pluma	31.00

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Artículo Segundo.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**



**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS**  
**PRESIDENTE**  
**RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ**  
**SECRETARIO**  
**RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA**  
**SECRETARIA**  
**RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 133 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
**RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 134 - LXVI**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Tlahuelilpan Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>7,216,576.57</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>2,813,913.85</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	2,678,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	135,913.85
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>1,912,869.02</b>
1. Impuesto predial.	1,634,506.79
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	278,362.23
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>2,489,793.70</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>5,934,822.67</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>3,044,344.34</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	2,607,713.14
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	302,727.42
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,848.75
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	38,518.31
6. Derechos por el servicio de limpia.	89,536.72
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>2,243,389.95</b>
1. Derechos por registro familiar.	59,818.92
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	713,803.96
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,079,850.27
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	356,495.36
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	27,851.20
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,570.24
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>627,783.12</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	8,606.02
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	165,472.89
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	307,520.73
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,570.24
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	14,344.39
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	8,355.36
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	111,038.81
1. Concurso o licitación.	22,949.38
2. Supervisión de obra pública.	88,089.43



9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	6,874.68
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>19,305.26</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	19,305.26
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>2,150,612.55</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>2,148,560.69</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,636,084.71
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,241,389.16
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	40,105.72
3. Estacionamiento en la vía pública.	326,235.09
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	28,354.74
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,013.21
4. Asistencia Social.	495,166.48
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	12,296.29
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>2,051.86</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>573,721.57</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	499,400.34
4. Multas federales no fiscales.	2,228.40
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	69,864.74
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	2,228.09
12. Rezagos.	0.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>71,552,227.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>41,822,044.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	27,063,516.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	10,004,190.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	283,541.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	461,165.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	914,851.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,950,663.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	40,644.00
8. Fondo de Compensación.	1,103,474.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>29,730,183.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	12,016,840.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	17,713,343.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.I.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>87,427,960.36</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2.2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	437.50
2. Recitales	437.50
3. Conferencias	437.50
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	917.50
2. Fútbol profesional	1,752.00
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias (concesión)	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	1,752.00
4. Tardeadas, disco	1,050.50
5. Bailes públicos	N/A
5.1 Baile categoría 1 (feria anual)	271,744.00
5.2 Baile categoría 2 (cabecera municipal, baile ocasional)	43,175.50
5.3 Baile categoría 3 (en comunidades, baile ocasional)	7,058.50
6. Juegos mecánicos	256,821.50
7. Circos	5,929.50
8. Kermesse	1,752.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc. ( Excepto caballos)	1,927.00
10. Carnaval	1,734.50
11. Variedad ocasional	2,335.00
12. Concierto	28,739.00
13. Degustaciones	1,734.50
14. Promociones y aniversarios	891.00
15. Música en vivo	875.50



16. Corridas de toros	33,788.00
17. Carreras de caballos con fines de lucro (previa autorización de la autoridad competente)	7,089.50

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 22.40 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.



Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2944%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.4116%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5000%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.2799%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5000%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0000%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5000%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.600%

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

**Tabla de Valores Unitarios de Suelo.**

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
1	Centro	\$1,215.40
2	Miravalle	\$710.70
3	San Francisco	\$803.40
4	San Primitivo Y Deposito	\$659.20
5	Zaragoza	\$916.70
6	Sifón	\$453.20
7	Cerro De La Cruz	\$391.40
8	Munitepec	\$504.70
9	Cuahtémoc	\$803.40

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Tlahuelilpan, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en su artículo 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40, 46, 47 y 48 de su Reglamento vigentes, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, no urbanizados y usos agrícolas en la asignación de valor.

**Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.**

Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
		Entre la calle	y la calle			



Boulevard	Sergio Butrón Casas	Francisco Villa	San Francisco	Centro	009, 011, 012, 013	\$1,506.50
Boulevard	Sergio Butrón Casas	Revolución	Francisco Villa	Cuauhtémoc	306, 299, 305, 304, 298, 34, 09	\$997.50
Avenida	San Francisco	Sergio Butrón Casas	Vicente Guerrero	Centro	004, 005, 006, 007, 019, 020	\$1,506.50
Avenida	Vicente Guerrero	San Francisco	Pedro María Anaya	Centro	017, 018, 019, 020, 021	\$1,506.50
Avenida	Vicente Guerrero	Hombres Ilustres	5 De Mayo	Miravalle	043, 051, 052	\$880.50
Avenida	Vicente Guerrero	5 De Mayo	Santos Degollado	San Francisco	059, 100	\$997.00
Avenida	Vicente Guerrero	Santos Degollado	Ignacio Zaragoza	San Primitivo	066, 075	\$817.00
Avenida	Vicente Guerrero	Santos Degollado	Los Cedros	Deposito	065, 076	\$817.00
Avenida	Vicente Guerrero	5 De Mayo	Santos Degollado	Zaragoza	024, 061	\$1,135.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Tlahuelliapan, Hidalgo.

**Tablas de Valores Unitarios de Construcciones**

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
1111	30	\$3,571.69
1112	40	\$4,671.67
1113	50	\$5,504.98
1121	50	\$5,986.60
1122	60	\$6,586.60
1123	70	\$7,382.84
1131	70	\$7,898.18
1132	80	\$10,029.81
1133	90	\$15,049.81

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2411	20	\$2,062.87
2412	30	\$2,274.29
2413	40	\$2,698.17
2421	50	\$3,141.93
2422	60	\$3,865.03
2423	70	\$4,441.65
2431	80	N/A
2432	80	N/A
2433	80	N/A

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2111	30	\$2,468.61
2112	40	\$3,160.55
2113	50	\$3,513.26
2121	60	\$3,981.67
2122	70	\$4,532.12
2123	80	\$5,662.90
2131	80	\$7,340.07
2132	80	\$8,977.58
2133	80	\$11,758.53
2141	20	\$941.80
2142	20	\$1,459.70
2143	30	\$1,656.40

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2011	15	N/A
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	N/A
2015	20	N/A
2016	25	N/A
2017	15	N/A
2018	20	N/A
2019	25	N/A
2010	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2023	20	N/A
2024	15	N/A
2031	20	N/A
2032	20	N/A
2041	20	N/A
2042	25	N/A
2043	30	N/A
2044	35	N/A
2045	40	N/A
2051	40	N/A

MODERNO P. HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2151	20	N/A
2152	25	N/A
2153	40	N/A
2161	45	N/A
2162	50	N/A
2163	55	N/A
2171	60	N/A



2172	65	N/A
2173	70	N/A
2181	75	N/A
2182	80	N/A
2183	80	N/A

MODERNO PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2511	10	N/A
2512	15	N/A
2513	20	N/A
2521	20	N/A
2522	25	N/A
2523	30	N/A

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2311	40	\$4,287.49
2312	45	\$4,973.28
2313	50	\$5,426.35
2321	50	\$6,403.27
2322	60	\$7,175.25
2323	70	\$8,084.57
2331	70	N/A
2332	80	N/A
2333	90	N/A

2052	30	N/A
2053	30	N/A
2061	60	N/A
2062	50	N/A
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Tlahuelilpan, Hidalgo.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total, de Agua Potable
0-12	\$79.20		\$79.20
13-22		\$5.84	5.84
23-32		6.51	6.51
33-42		7.14	7.14
43-52		7.77	7.77
53-72		8.55	8.55
73-100		9.36	9.36
101- en adelante		10.31	10.31



<b>TARIFA COMERCIAL</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total, de Agua Potable
0-12	\$170.97		\$170.97
13-22		\$11.41	11.41
23-32		12.53	12.53
33-42		13.79	13.79
43-52		15.20	15.20
53-72		16.64	16.64
73-100		19.31	19.31
101- en adelante		20.12	20.12

<b>TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	\$130.35		\$130.35
13-22		\$11.19	11.19
23-32		11.64	11.64
33-42		12.22	12.22
43-52		12.96	12.96
53-72		13.85	13.85
73-100		14.97	14.97
101- en adelante		16.45	16.45

<b>TARIFA INDUSTRIAL</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	\$1,663.08		\$1,663.08
13-22		\$32.53	32.53
23-32		36.15	36.15
33-42		39.77	39.77
43-52		43.38	43.38
53-72		47.00	47.00
73-100		54.23	54.23
101- en adelante		60.24	60.24

<b>TARIFA PÚBLICA</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	\$129.73		\$129.73
13-22		\$10.90	10.90
23-32		11.12	11.12
33-42		11.45	11.45
43-52		11.91	11.91
53-72		12.52	12.52
73-100		12.56	12.56
101- en adelante		15.28	15.28

<b>TARIFA ESPECIAL</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada, o baja temporal)	Toma	\$30.54
Toma en predio baldío (sin servicio)	Toma	30.54
Toma en construcción	Toma	30.54
Cuota Fija Domestica	Toma	131.74
Cuota Fija Comercial	Toma	280.23



Cuota Fija Publica	Toma	198.70
--------------------	------	--------

<b>CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Domestico	Toma	\$1,691.53
Comercial	Toma	2,306.63
Público	Toma	1,691.53
Industrial	Toma	3,075.50
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,808.51

<b>CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 603.37
Comercial	Toma	1,206.77
Público	Toma	603.37
Industrial	Toma	1,810.16
Para La conservación	Toma	603.37

<b>SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</b>		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$150.85
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	226.27
Reposición de contrato	Trámite	120.68
Baja del padrón de usuarios	Trámite	150.85
Constancia de no adeudo	Trámite	75.42
Constancia de no servicio	Trámite	75.42
Copia de recibo de pago	Trámite	22.64
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	45.25
Solicitud de verificación de datos para la contratación de servicios	Trámite	45.25
Procedimiento administrativo para corte de servicios	Documento	65.16
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	1,084.39
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	542.19
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento.	M3	43.33

<b>CORTE Y RECONEXIÓN</b>		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$ 227.89



Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	225.09
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	1,018.44
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	225.09
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	225.09
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja y y/o apertura de la llave de inserción y corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	458.93

<b>DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa domestica	Servicio	\$ 527.97
Usuario de tarifa comercial	Servicio	754.23
Usuario de tarifa industrial	Servicio	1,508.48
Usuario de tarifa publica	Servicio	527.97

<b>SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$ 152.71
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	152.71
Estudio de factibilidad para la toma de agua domiciliar de 1/2"	Estudio	152.71
Estudio de factibilidad de servicios industrial y fraccionamientos.	Estudio	7,542.33
Estudio de factibilidad de servicios de alcantarillado sanitario para la toma domiciliar	Estudio	152.71
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	305.45
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	152.71
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	152.71
Venta de agua potable en pipa de (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	226.27
Corte de pavimento con cortadora	ML	48.20
Excavación para la realización de toma o reparación de fuga de agua	M3	213.15

<b>DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	/ L.P.S.	\$ 282,424.30
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	/ L.P.S.	225,939.44
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	7,157.48
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 -20,000 m2	Estudio	8,538.90
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 – 100,000 m2	Estudio	14,638.13



Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	19,517.50
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario de 0 – 5,000 m2	Estudio	7,157.48
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario de 5,001 – 20,000 m2	Estudio	8,538.90
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado de 20,001 – 100,000m2	Estudio	14,638.12
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado mayor a 100,000 m2	Estudio	19,517.50
Revisión y validación del proyecto de agua potable	/ L.P.S.	5,123.35
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	/ L.P.S.	6,404.17
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	/ L.P.S.	5,123.34
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	/ L.P.S.	6,404.17
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 -20,000 m2	Estudio	10,759.02
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario de 5,001 – 20,000 m2	Estudio	10,759.02
Revalidación y validación del proyecto de agua potable	/ L.P.S.	5,123.34

<b>Permisos de descargas al alcantarillado</b>				
<b>Por debajo de los LMP (Límites Máximos Permisibles)</b>				
Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	I.Empresas que no contaminan	\$ 149,241.71	El costo se multiplica por L.P.S	Anual
	II.Empresas que descargan solidos no contaminantes	194,014.10	El costo se multiplica por L.P.S	Anual
	III.Empresas que descargan con contaminantes	268,635.57	El costo se multiplica por L.P.S	Semestral
	Resello	5.5% del costo inicial		
	Combinada	4,477.23	El costo se suma al permiso de tipo I, II, III, I T	De acuerdo al tipo

<b>Permisos de descargas al alcantarillado</b>				
<b>Por encima de los LMP (Límites Máximos Permisibles)</b>				
Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	I.Empresas que no contaminan	\$ 179,090.81	El costo se multiplica por L.P.S	Anual
	II.Empresas que descargan solidos no contaminantes	232,817.67	El costo se multiplica por L.P.S.	Anual
	III.Empresas que descargan con contaminantes	147,571.07	El costo se multiplica por L.P.S.	Semestral
	I T Empresas que descargan agua tratada	3,074.03	El costo se multiplica por L.P.S.	Semestral
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	2,984.40	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación



	Resello	5.5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no se exceda del 20% en vol. De lo contrario se calculará de acuerdo al tipo afectado por el 5.5%
	Combinada	3,682.24	El costo se suma al permiso de tipo I, II, III, I T	De acuerdo al tipo

**Notas aclaratorias de cuota y tarifas:**

- 1.-Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adecuado, en la fecha límite de pago.
- 2- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe de IVA de conformidad con la Ley de Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 3.- La tasa por derecho de Alcantarillado será del 11% del total facturado, por consumo de agua potable aplicándose a todo usuario que tenga el servicio.
- 4.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de 1/2 pulgada de diámetro, incluye solo la mano de obra para la instalación de la toma, los costos de materiales (incluyendo el medidor) desde el ramal hasta el cuadro medidor serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, debido a la variación del precio de los diferentes materiales, a fin de que CASMTH no presente déficit.
- 5.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 6.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 7.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma 3/4" o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de Fraccionadores, urbanizadores y desarrolladoras.
- 8.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 9.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 10.- A todos los usuarios que aún no dispongan de medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 11- En caso de cambiar de uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo Operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 12.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 13.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente a su tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.
- 14.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2025, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicara a consumos subsecuentes.
- 15.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario, siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
- 16.- El proceso de facturación del servicio será mensual.
- 17.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.



- 18.- Para las comunidades del Municipio de Tlahuelilpan Hidalgo, el servicio de agua potable será de manera tandeada.
- 19.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
- 20.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en apego de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un l.p.s (Litro Por Segundo), tanto en agua potable como en el alcantarillado.
- 21.- Los usuarios que realicen su pago anual por adelantado gozaran de un descuento del 10% en el mes de enero y del 5% en el mes de febrero de 2025, durante el primer y último mes del año se tomara lectura con la finalidad de obtener consumo anual, si el usuario rebaso los 12m3 mensualmente la CASMTH cobrara los m3 excedentes a los pagados.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A
Contratación de conexión a la red de alcantarillado sanitario (Toma Domestico)	627.21 Unidad
Contratación de conexión a la red de alcantarillado sanitario (Toma Comercial)	1,254.46 Unidad
Contratación de conexión a la red de alcantarillado sanitario (Toma Público)	
Contratación de conexión a la red de alcantarillado sanitario (Toma Industrial)	1,881.70 Unidad
Contratación de conexión a la red de alcantarillado sanitario (Toma (Para la conservación))	

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A



Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Expedición de guía sanitaria	64.30

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	428.50
Exhumación de restos	428.50
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	392.50
Refrendos por inhumación	229.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	428.50
Permiso para construcción de capilla individual	835.50
Permiso para construcción de capilla familiar	1,293.00
Permiso para construcción de gaveta	184.50
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	84.50
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	98.90
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	217.30
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	433.60

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
--	----------------------



<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos ( por m <sup>2</sup> )	N/A
Recolección de residuos de particulares	958.90
Desmante y/o deshierbe de terrenos particulares ( por m <sup>2</sup> )	13.40

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	392.50
Reconocimiento de hijo	385.50
Registro de matrimonio	799.50
Registro de defunción	392.50
Registro de emancipación	392.50
Registro de concubinatos	392.50
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	440.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	204.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	779.50

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	99.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	99.00
Expedición de constancias en general	99.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	495.50
Certificado de no adeudo fiscal.	464.50
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	50.00
Expedición de convenios	196.50
Cédula Catastral	250.50



**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	1,584.80	1,918.40	2,335.40	667.20	834.10	1,001.00
	Renovación	1,418.00	1,668.20	2,085.20	417.00	500.40	667.20
Cristalería	Apertura	1,501.30	1,584.80	1,751.50	583.90	750.70	917.40
	Renovación	1,334.50	1,418.00	1,834.90	417.00	667.20	750.70
Vidriería	Apertura	1,334.50	1,501.30	1,584.80	583.90	667.20	917.40
	Renovación	1,251.10	1,334.50	1,668.20	417.00	583.90	750.70
Plomería	Apertura	1,418.00	1,501.30	1,668.20	667.20	750.70	834.10
	Renovación	1,084.30	1,167.70	1,334.50	333.70	500.40	667.20
Farmacia	Apertura	2,752.50	2,890.10	2,977.70	1,930.90	2,015.20	2,115.20
	Renovación	2,574.80	2,666.60	2,759.20	920.00	1,839.20	1,930.90
Ferretería	Apertura	2,085.20	2,168.60	2,252.00	1,251.10	1,334.50	1,584.80
	Renovación	1,918.40	2,001.80	2,168.60	1,167.70	1,251.10	1,501.30
Pinturas impermeabilizantes e	Apertura	1,668.20	1,751.50	1,918.40	834.10	1,001.00	1,167.70
	Renovación	1,584.80	1,668.20	1,834.90	750.70	1,001.00	1,167.70
Decoración del Hogar	Apertura	1,251.10	1,418.00	1,501.30	583.90	834.10	917.40
	Renovación	1,084.30	1,167.70	1,334.50	417.00	500.40	583.90
Tlapalería	Apertura	2,001.80	2,085.20	2,335.40	1,251.10	1,334.50	1,668.20
	Renovación	1,668.20	1,834.90	2,085.20	1,084.30	1,167.70	1,334.50
Electrodomésticos	Apertura	1,668.20	1,751.50	1,918.40	667.20	750.60	1,001.00
	Renovación	1,418.00	1,584.80	1,834.90	417.00	583.90	667.20
Mueblería	Apertura	2,919.20	3,086.10	3,336.30	1,751.50	1,834.90	2,085.20
	Renovación	2,418.90	2,669.00	2,835.90	1,418.00	1,501.30	1,751.50
Manualidades	Apertura	1,668.20	1,751.50	2,001.80	333.70	500.40	667.20
	Renovación	1,584.80	1,668.20	1,751.50	250.20	417.00	583.90
Regalos y novedades	Apertura	1,668.20	1,751.50	1,918.40	500.40	667.20	834.10
	Renovación	1,418.00	1,584.80	1,751.50	500.40	583.90	667.20
Tiendas de ropa	Apertura	2,085.20	2,168.60	2,335.40	583.90	750.70	1,001.00
	Renovación	1,834.90	1,918.40	2,001.80	667.20	750.70	917.40
Perfumería	Apertura	1,584.80	1,668.20	1,751.50	583.90	667.20	834.10
	Renovación	1,488.90	1,584.80	1,668.20	438.00	583.90	750.70
Relojería	Apertura	1,418.00	1,576.50	1,668.20	667.20	750.70	917.40
	Renovación	1,334.50	1,418.00	1,501.30	583.90	667.20	750.70
Joyería	Apertura	1,751.60	1,834.90	1,918.40	1,001.00	1,084.30	1,167.70
	Renovación	1,584.80	1,668.20	1,751.50	834.10	917.40	1,001.00
Bolería	Apertura	1,418.00	1,501.30	1,584.80	667.20	750.70	834.10
	Renovación	1,251.10	1,334.50	1,418.00	500.40	583.90	667.20
Bazar	Apertura	1,251.10	1,334.50	1,418.00	500.40	583.90	667.20
	Renovación	1,167.70	1,251.10	1,334.50	417.00	500.40	583.90
Mercería	Apertura	1,418.00	1,501.30	1,584.80	667.20	750.70	834.10
	Renovación	1,334.50	1,418.00	1,501.30	583.90	667.20	750.70
Bonetería	Apertura	1,418.00	1,501.30	1,584.80	667.20	750.70	834.10
	Renovación	1,334.50	1,418.00	1,501.30	583.90	667.20	750.70
Sombrería	Apertura	1,751.60	1,834.90	1,918.40	1,001.00	1,084.30	1,167.70
	Renovación	1,584.80	1,668.20	1,751.50	834.10	917.40	1,001.00
Zapatería	Apertura	1,668.20	1,751.50	1,834.90	1,001.00	1,084.30	1,167.70
	Renovación	1,501.30	1,918.40	2,335.40	750.70	1,167.70	1,584.80
Sastrería y modista	Apertura	1,334.50	1,418.00	1,501.30	583.90	667.20	750.70
	Renovación	1,251.10	1,334.60	1,418.00	500.40	583.90	667.20
Estudio fotográfico y de video	Apertura	2,001.80	2,418.90	2,835.90	1,251.10	1,668.20	2,085.20
	Renovación	1,584.80	2,001.80	2,418.70	834.10	1,251.10	1,668.20
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	2,001.80	2,418.90	2,835.90	1,251.10	1,668.20	2,085.20
	Renovación	1,584.80	2,001.80	2,418.90	834.10	1,251.10	1,668.20
Productos de limpieza	Apertura	1,167.70	1,251.10	1,334.50	417.00	500.40	583.90
	Renovación	1,084.30	1,167.70	1,251.10	333.70	417.00	500.40



Productos de belleza	Apertura	1,251.10	1,334.50	1,418.00	500.40	583.90	667.20
	Renovación	1,167.70	1,251.10	1,334.50	417.00	500.40	583.90
Jardines para fiesta y videos	Apertura	2,001.80	2,418.90	2,835.90	1,251.10	1,668.20	2,085.20
	Renovación	1,584.80	2,001.80	2,418.90	834.10	1,251.10	1,668.20
Rótulos y publicidad	Apertura	1,418.00	1,501.30	1,584.80	667.20	750.70	834.10
	Renovación	1,334.50	1,418.00	1,501.30	583.90	667.20	750.70
Boticas droguerías	Apertura	2,252.00	2,168.70	2,502.30	1,418.00	1,584.80	1,834.90
	Renovación	2,085.20	2,168.60	2,252.00	1,251.10	1,334.50	1,501.30
Artículos para fiestas	Apertura	1,167.70	1,251.10	1,334.50	417.00	500.40	667.20
	Renovación	1,001.00	1,084.30	1,251.10	333.70	417.00	500.40
Tintorerías	Apertura	1,501.30	1,584.80	1,668.20	667.20	750.70	917.40
	Renovación	1,334.50	1,418.00	1,501.30	583.90	667.20	834.10
Lavandería	Apertura	1,167.70	1,251.10	1,334.50	500.40	583.90	667.20
	Renovación	1,084.30	1,167.70	1,251.10	417.00	500.40	583.90
Renta de autos	Apertura	1,584.80	1,751.50	1,918.40	834.10	1,001.00	1,167.70
	Renovación	1,501.30	1,584.80	1,751.60	667.20	917.40	1,084.30
Agencias automotrices	Apertura	25,022.40	33,363.30	41,704.10	16,681.70	25,022.40	33,363.30
	Renovación	16,681.70	29,192.90	37,533.70	15,847.60	20,852.00	29,192.90
Material para construcción	Apertura	2,168.70	2,418.90	2,752.50	1,334.50	1,501.30	2,085.20
	Renovación	1,668.20	1,834.90	2,085.20	1,167.70	1,251.10	1,334.50
Carpinterías	Apertura	1,167.70	1,251.10	1,334.50	417.00	500.40	583.90
	Renovación	1,001.00	1,167.70	1,251.10	333.70	417.00	500.40
Talleres de bicicletas	Apertura	834.10	1,001.00	1,084.30	333.70	417.00	583.90
	Renovación	750.70	834.10	1,001.00	250.20	333.70	417.00
Maquinaria para construcción	Apertura	1,584.80	1,668.20	1,751.60	750.70	834.10	1,001.00
	Renovación	1,418.00	1,501.30	1,584.80	583.90	667.20	834.10
Tatuajes	Apertura	1,251.10	1,334.50	1,418.00	500.40	583.90	667.20
	Renovación	1,167.70	1,251.10	1,334.50	417.00	500.40	583.90
Salas de masaje	Apertura	1,084.30	1,167.70	1,334.50	583.90	750.70	834.10
	Renovación	834.10	1,001.00	1,084.30	417.00	500.40	667.20
Agencias de viaje	Apertura	1,584.80	1,668.20	2,001.80	1,001.00	1,251.10	1,668.20
	Renovación	1,418.00	1,501.30	1,668.20	834.10	917.40	1,001.00
Agencias de modelos	Apertura	1,501.30	1,584.80	1,668.20	1,001.00	1,251.10	1,584.80
	Renovación	1,334.50	1,418.00	1,501.30	834.10	917.40	1,001.00
Cocinas económicas, fondas y/o Loncherías	Apertura	1,084.30	1,167.70	1,251.10	417.00	500.40	583.90
	Renovación	834.10	917.40	1,001.00	333.70	417.00	500.40
Jugueterías	Apertura	1,084.30	1,167.70	1,251.10	500.40	583.90	667.20
	Renovación	834.10	917.40	1,084.30	333.70	417.00	583.90
Funerarias	Apertura	2,085.20	2,168.70	2,252.00	1,918.40	2,001.80	2,085.20
	Renovación	1,834.90	1,918.40	2,001.80	1,668.20	1,751.60	1,918.40
Auto lavado	Apertura	1,084.30	1,167.70	1,251.10	583.90	667.20	750.70
	Renovación	834.10	917.40	1,001.00	417.00	500.40	583.90
Cambios de aceite	Apertura	1,084.30	1,167.70	1,251.10	417.00	500.40	583.90
	Renovación	834.10	917.40	1,001.00	333.70	417.00	500.40
Acuarios	Apertura	834.10	917.40	1,001.00	500.40	583.90	667.20
	Renovación	583.90	667.20	834.10	333.70	417.00	500.40
Centro de copiado	Apertura	1,084.30	1,167.70	1,251.10	667.20	750.70	834.10
	Renovación	834.10	917.40	1,001.00	500.40	583.90	667.20
Escritorio público	Apertura	1,251.10	1,418.00	1,501.30	583.90	667.20	750.70
	Renovación	1,167.70	1,251.10	1,334.50	417.00	500.40	667.20
Imprenta	Apertura	3,336.30	3,586.60	3,753.30	2,919.20	3,086.10	3,336.30
	Renovación	2,919.20	3,086.10	3,336.30	2,502.30	2,669.00	2,919.20
Librería	Apertura	1,167.70	1,251.10	1,334.50	500.40	583.90	667.20
	Renovación	1,001.00	1,084.30	1,167.70	417.00	500.40	583.90
Papelería	Apertura	1,418.00	1,584.80	2,001.80	834.10	1,001.00	1,251.10
	Renovación	1,251.10	1,334.50	1,418.00	500.40	583.90	750.70
Peluquería	Apertura	1,418.00	1,501.30	1,584.80	583.90	667.20	834.10
	Renovación	1,167.70	1,251.10	1,334.50	417.00	583.90	667.20
Estética	Apertura	1,001.00	1,084.30	1,167.70	750.70	834.10	917.40
	Renovación	750.70	834.10	917.40	583.90	667.20	750.70
Fotografía art.	Apertura	1,668.20	1,751.60	1,918.40	1,251.10	1,668.20	1,834.90
	Renovación	1,418.00	1,584.80	1,751.60	1,084.30	1,251.10	1,334.50
Tienda de arte	Apertura	1,251.10	1,334.50	1,418.00	583.90	667.20	750.70
	Renovación	1,167.70	1,251.10	1,334.50	417.00	500.40	667.20
Neverías	Apertura	1,251.10	1,418.00	1,501.30	750.70	834.10	1,001.00
	Renovación	1,001.00	1,167.70	1,334.50	583.90	750.70	834.10
Florería	Apertura	1,501.30	1,584.80	1,668.20	834.10	1,001.00	1,084.30



	Renovación	1,251.10	1,418.00	1,584.80	667.20	834.10	917.40
Óptica	Apertura	1,501.30	1,584.80	1,668.20	834.10	917.40	1,084.30
	Renovación	1,251.10	1,418.00	1,501.30	583.90	750.70	834.10
Laboratorio	Apertura	2,001.80	2,085.20	2,502.30	1,251.10	1,668.20	1,834.90
	Renovación	1,418.00	1,668.20	2,335.40	834.10	1,167.70	1,501.30
Gimnasio	Apertura	1,822.50	1,918.40	2,110.30	959.20	1,055.00	1,151.00
	Renovación	1,630.60	1,726.60	1,822.50	863.20	959.20	1,055.00
Paletería	Apertura	1,251.10	1,418.00	1,501.30	750.70	834.10	1,001.00
	Renovación	1,001.00	1,167.70	1,334.50	583.90	750.70	834.10
Escuelas particulares, Nivel Básico	Apertura	5,004.50	5,171.30	5,338.20	4,170.40	5,004.50	5,171.30
	Renovación	4,670.90	4,921.10	5,004.50	4,337.20	4,504.10	4,921.10
Escuelas particulares del nivel medio superior	Apertura	5,338.20	5,504.90	5,671.70	5,171.30	5,338.20	5,504.90
	Renovación	4,837.60	5,004.50	5,171.30	4,670.90	4,837.60	5,004.50
Escuelas particulares de Nivel Superior	Apertura	5,755.20	5,922.00	6,088.80	5,588.40	5,755.20	5,838.60
	Renovación	5,338.20	5,504.90	5,671.70	4,921.10	5,087.90	5,254.80
Galería pintura	Apertura	1,334.50	1,418.00	1,501.30	500.40	583.90	667.20
	Renovación	1,167.70	1,251.10	1,334.50	417.00	500.40	583.90
Video club	Apertura	1,251.10	1,334.50	1,418.00	500.40	583.90	667.20
	Renovación	1,084.30	1,167.70	1,251.10	417.00	500.40	583.90
Abarrotes	Apertura	1,501.30	1,668.20	2,502.30	500.40	1,251.10	3,336.30
	Renovación	834.10	1,251.10	2,085.20	417.00	834.10	1,668.20
Carnicerías	Apertura	1,668.20	1,751.60	1,834.90	834.10	917.40	1,001.00
	Renovación	1,418.00	1,501.30	1,668.20	583.90	750.70	917.40
Plantas de ornato	Apertura	1,334.50	1,418.00	1,501.30	583.90	667.20	834.10
	Renovación	1,167.70	1,251.10	1,334.50	417.00	500.40	583.90
Dulcerías	Apertura	1,251.10	1,418.00	1,668.20	750.70	1,001.00	1,167.70
	Renovación	1,084.30	1,167.70	1,251.10	667.20	750.70	1,001.00
Materias primas	Apertura	1,084.30	1,167.70	1,251.10	500.40	583.90	667.20
	Renovación	834.10	1,001.00	1,084.30	417.00	500.40	583.90
Misceláneas	Apertura	1,167.70	1,251.10	1,334.50	583.90	667.20	834.10
	Renovación	1,001.00	1,084.30	1,167.70	500.40	583.90	667.20
Molinos de Nixtamal	Apertura	834.10	1,001.00	1,167.70	500.40	583.90	667.20
	Renovación	750.70	834.10	917.40	417.00	500.40	583.90
Panadería	Apertura	1,668.20	1,834.90	2,001.80	834.10	1,084.30	1,334.50
	Renovación	1,334.50	1,418.00	1,834.90	667.20	834.10	1,167.70
Pastelería	Apertura	1,251.10	1,418.00	1,501.30	667.20	917.40	1,084.30
	Renovación	1,084.30	1,167.70	1,251.10	583.90	750.70	917.40
Pescadería	Apertura	1,084.30	1,167.70	1,251.10	500.40	583.90	667.20
	Renovación	1,001.00	1,001.00	1,167.70	417.00	500.40	583.90
Pollería	Apertura	1,001.00	1,167.70	1,251.10	500.40	583.90	667.20
	Renovación	834.10	917.40	1,001.00	438.00	500.40	583.90
Recaudería	Apertura	875.80	1,251.10	1,668.20	834.10	1,001.00	1,167.70
	Renovación	667.20	834.10	1,251.10	583.90	667.20	834.10
Tortillería	Apertura	1,001.00	1,167.70	1,334.50	834.10	1,251.10	1,668.20
	Renovación	834.10	917.40	1,001.00	500.40	1,001.00	1,251.10
Aluminio y Acabados	Apertura	1,251.10	1,418.00	1,501.30	750.70	834.10	917.40
	Renovación	1,001.00	1,084.30	1,167.70	583.90	667.20	750.70
Constructoras	Apertura	8,340.70	10,008.90	12,511.30	2,502.30	3,336.30	4,170.40
	Renovación	6,672.60	8,340.70	10,008.90	2,085.20	2,502.30	3,336.30
Madererías	Apertura	1,001.00	1,084.30	1,167.70	1,668.20	2,085.20	2,502.30
	Renovación	834.10	917.40	1,001.00	1,251.10	1,668.20	2,085.20
Pisos y recubrimientos	Apertura	1,001.00	1,084.30	1,167.70	583.90	667.20	750.70
	Renovación	750.70	917.40	1,001.00	417.00	500.40	583.90
Talleres mecánicos	Apertura	1,251.10	1,501.30	1,668.20	750.70	834.10	917.40
	Renovación	1,001.00	1,084.30	1,167.70	834.10	917.40	1,001.00
Taller eléctrico automotriz	Apertura	1,251.10	1,334.50	1,418.00	750.70	834.10	917.40
	Renovación	1,001.00	1,251.10	1,334.50	583.90	667.20	750.70
Herrerías y Balconearías	Apertura	1,251.10	1,418.00	1,501.30	750.70	834.10	917.40
	Renovación	1,001.00	1,251.10	1,334.50	583.90	667.20	750.70
Tiendas de mascotas	Apertura	1,167.70	1,334.50	1,418.00	750.70	834.10	917.40
	Renovación	1,001.00	1,167.70	1,251.10	583.90	667.20	750.70
Pizzerías	Apertura	1,918.40	2,085.20	1,930.90	920.00	1,011.80	1,101.00
	Renovación	1,501.30	1,668.20	1,834.90	827.50	700.60	1,011.80
Venta de pastes	Apertura	1,001.00	1,084.30	1,251.10	583.90	667.20	750.70
	Renovación	750.70	834.10	917.40	417.00	500.40	583.90
Antojitos mexicanos	Apertura	1,251.10	1,418.00	1,501.30	750.70	834.10	917.40



	Renovación	1,084.30	1,167.70	1,251.10	583.90	667.20	750.70
Rosticerías	Apertura	1,418.00	1,668.20	1,751.60	834.10	917.40	1,001.00
	Renovación	1,251.10	1,418.00	1,501.30	750.70	834.10	917.40
Torteria	Apertura	1,334.50	1,501.30	1,584.80	834.10	917.40	1,001.00
	Renovación	1,167.70	1,334.50	1,418.00	583.90	667.20	750.70
Cenadurías	Apertura	1,084.30	1,251.10	1,334.50	500.40	583.90	667.20
	Renovación	917.40	1,001.00	1,084.30	417.00	500.40	583.90
Taquerías	Apertura	1,334.50	1,501.30	1,584.80	834.10	917.40	1,001.00
	Renovación	1,167.70	1,334.50	1,418.00	583.90	667.20	750.70
Cafeterías sin venta de alcohol	Apertura	1,334.50	1,501.30	1,584.80	500.40	583.90	667.20
	Renovación	1,167.70	1,418.00	1,501.30	417.00	500.40	583.90
Venta de cristales para auto	Apertura	1,501.30	1,584.80	1,668.20	750.70	834.10	917.40
	Renovación	1,334.50	1,418.00	1,501.30	583.90	667.20	750.70
Locales de Central de abastos	Apertura	1,918.40	2,001.80	2,085.20	1,167.70	1,251.10	1,334.50
	Renovación	1,834.90	1,918.40	2,001.80	1,084.30	1,167.70	1,251.10
Pozolerías	Apertura	1,501.30	1,584.80	1,668.20	500.40	583.90	667.20
	Renovación	1,334.50	1,418.00	1,501.30	417.00	500.40	583.90
Refaccionaria	Apertura	2,168.70	2,252.00	2,335.40	1,501.30	1,584.80	1,668.20
	Renovación	2,001.80	1,918.40	2,085.20	1,418.00	1,501.30	1,584.80
Reparación de aparatos eléctricos	Apertura	1,334.50	1,418.00	1,501.30	583.90	667.20	750.70
	Renovación	1,251.10	1,334.50	1,418.00	500.40	583.90	667.20
Reparación de calzado	Apertura	1,167.70	1,251.10	1,334.50	417.00	500.40	583.90
	Renovación	1,084.30	1,167.70	1,251.10	333.70	417.00	500.40
Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,585.70	2,669.00	2,752.50	1,167.70	1,251.10	1,334.50
	Renovación	1,918.40	2,001.80	2,085.20	1,084.30	1,167.70	1,251.10
Clínicas	Apertura	5,755.20	6,088.80	6,422.50	4,337.20	4,670.90	5,004.50
	Renovación	5,588.40	5,922.00	6,255.60	4,170.40	4,504.10	4,837.60
Compra venta de oro	Apertura	1,918.40	2,001.80	2,085.20	1,167.70	1,251.10	1,334.50
	Renovación	1,834.90	1,918.40	2,001.80	1,084.30	1,167.70	1,251.10
Consultorio Médico y Farmacia	Apertura	4,754.00	5,087.40	5,420.90	3,837.00	4,158.90	4,503.90
	Renovación	4,587.20	4,921.90	5,255.30	3,670.20	4,003.60	4,337.10
Consultorio Médico	Apertura	1,918.40	2,001.80	2,085.20	1,668.20	1,751.60	1,834.90
	Renovación	1,834.90	1,918.40	2,001.80	1,501.30	1,584.80	1,668.20
Cremería y/o salchichonería	Apertura	1,334.50	1,418.00	1,501.30	583.90	667.20	750.70
	Renovación	1,251.10	1,334.50	1,418.00	500.40	583.90	667.20
Depósito de refrescos	Apertura	3,503.40	3,837.00	4,170.40	2,835.50	3,170.10	3,503.40
	Renovación	2,537.40	3,670.20	4,003.60	2,668.70	3,003.40	3,336.80
Deshuesadero de autos	Apertura	1,751.60	1,834.90	1,918.40	1,001.00	1,084.30	1,167.70
	Renovación	1,584.80	1,668.20	1,751.60	834.10	917.40	1,001.00
Establos y granjas	Apertura	1,584.80	1,668.20	1,834.90	834.10	917.40	1,084.30
	Renovación	1,418.00	1,501.30	1,584.80	667.20	750.70	834.10
Fábrica de alambre y derivados	Apertura	7,506.00	7,839.50	8,174.10	6,840.30	7,172.60	7,507.30
	Renovación	7,340.50	7,673.90	8,007.40	6,672.40	7,005.90	7,340.50
Forrajeras, establos y granjas	Apertura	1,751.60	1,834.90	1,918.40	1,001.00	1,084.30	1,167.70
	Renovación	1,584.80	1,668.20	1,751.60	834.10	917.40	1,001.00
Expendio de pan	Apertura	1,251.10	1,334.50	1,418.00	500.40	583.90	667.20
	Renovación	1,167.70	1,251.10	1,334.50	417.00	500.40	583.90
Accesorios para automóviles	Apertura	1,334.50	1,418.00	1,501.30	583.90	667.20	750.70
	Renovación	1,251.10	1,334.50	1,418.00	500.40	583.90	667.20
Alineación y balanceo	Apertura	1,668.20	1,751.60	1,834.90	917.40	1,001.00	1,084.30
	Renovación	1,501.30	1,584.80	1,668.20	750.70	834.10	917.40
Alquiler de sillas y mesas	Apertura	1,167.70	1,251.10	1,334.50	500.40	583.90	667.20
	Renovación	1,084.30	1,167.70	1,251.10	417.00	500.40	583.90
Artículos Deportivos	Apertura	1,251.10	1,334.50	1,418.00	500.40	583.90	667.20
	Renovación	1,167.70	1,251.10	1,334.50	417.00	500.40	583.90
Artículos de Plástico	Apertura	1,001.00	1,084.30	1,167.70	250.20	333.70	417.00
	Renovación	917.40	1,001.00	1,084.30	166.90	250.20	333.70
Baños Públicos	Apertura	1,251.10	1,334.50	1,418.00	500.40	583.90	667.20
	Renovación	1,167.70	1,251.10	1,334.50	417.00	500.40	583.90
Basculas	Apertura	1,418.00	1,501.30	1,584.80	667.20	750.70	834.10
	Renovación	1,167.70	1,251.10	1,334.50	417.00	500.40	583.90
Bisutería	Apertura	1,167.70	1,251.10	1,334.50	417.00	500.40	583.90
	Renovación	1,084.30	1,167.70	1,251.10	333.70	417.00	500.40
Bloquera	Apertura	1,251.10	1,334.50	1,418.00	500.40	583.90	667.20
	Renovación	1,167.70	1,251.10	1,334.50	417.00	500.40	583.90
Bodegas con venta de Mayoreo	Apertura	3,669.20	3,753.50	3,837.00	2,918.80	4,337.10	6,422.40
	Renovación	3,420.10	3,502.40	3,586.90	2,502.00	3,920.30	6,005.50



Café internet, ciber	Apertura	1,401.20	1,488.90	1,401.20	500.40	613.10	700.60
	Renovación	1,226.10	1,313.70	1,401.20	500.40	583.90	667.20
Casetas Telefónicas	Apertura	1,313.70	1,401.20	1,488.90	500.40	583.90	667.20
	Renovación	1,167.70	1,251.10	1,334.50	417.00	500.40	583.90
Centro de Verificación	Apertura	2,973.50	3,069.50	3,165.30	1,916.10	2,397.90	2,877.50
	Renovación	2,685.70	2,781.60	2,877.60	1,438.70	1,918.40	2,397.90
Fotocopias	Apertura	1,334.50	1,418.00	1,501.30	583.90	667.20	750.70
	Renovación	1,251.10	1,334.50	1,418.00	500.40	583.90	667.20
Venta de sillas, mesas y anaqueles	Apertura	1,584.80	1,668.20	1,834.90	834.10	917.40	1,084.30
	Renovación	1,418.00	1,501.30	1,584.80	667.20	750.70	834.10
Talabarterías	Apertura	1,334.50	1,418.00	1,501.30	583.90	667.20	750.70
	Renovación	1,251.10	1,334.50	1,418.00	500.40	583.90	667.20
Taller de costura	Apertura	1,251.10	1,334.50	1,418.00	500.40	583.90	667.20
	Renovación	1,167.70	1,251.10	1,334.50	417.00	500.40	583.90
Taller Industrial	Apertura	4,604.30	4,831.40	4,796.00	4,412.50	4,508.30	4,604.30
	Renovación	4,412.50	4,506.70	4,604.30	4,220.80	4,316.60	4,412.50
Tapicerías	Apertura	1,251.10	1,334.50	1,418.00	500.40	583.90	667.20
	Renovación	1,167.70	1,251.10	1,334.50	417.00	500.40	583.90
Tienda de lencería	Apertura	1,167.70	1,251.10	1,334.50	417.00	500.40	583.90
	Renovación	1,084.30	1,167.70	1,251.10	333.70	417.00	500.40
Sex Shop y condonera	Apertura	1,918.40	2,001.80	2,085.20	1,167.70	1,251.10	1,334.50
	Renovación	1,834.90	1,918.40	2,001.80	1,084.30	1,167.70	1,334.50
Tornillería	Apertura	1,584.80	1,668.20	1,751.60	834.10	917.40	1,084.30
	Renovación	1,418.00	1,501.30	1,584.80	667.20	750.70	834.10
Venta de jugos y licuados	Apertura	1,251.10	1,334.50	1,418.00	500.40	583.90	667.20
	Renovación	1,167.70	1,251.10	1,334.50	417.00	500.40	583.90
Veterinaria	Apertura	1,334.50	1,418.00	1,501.30	583.90	667.20	834.10
	Renovación	1,251.10	1,334.50	1,418.00	500.40	667.20	667.20
Hojalatería y pintura	Apertura	1,334.50	1,418.00	1,501.30	750.70	834.10	917.40
	Renovación	1,251.10	1,334.50	1,418.00	583.90	667.20	750.70
Gasolinera	Apertura	20,852.00	24,188.90	27,524.50	20,435.20	21,268.90	21,685.70
	Renovación	20,602.00	23,520.80	26,774.20	20,018.40	20,435.20	20,852.00
Televisión Servicio de por cable	Apertura	25,856.10	26,690.90	27,107.60	20,017.30	25,857.20	26,276.30
	Renovación	25,022.40	25,856.10	26,276.30	23,354.00	25,022.40	25,439.20
Terminal de Autobuses	Apertura	23,354.00	29,609.60	33,780.20	23,770.90	28,776.10	32,111.70
	Renovación	23,020.60	29,192.90	33,363.30	23,354.00	28,359.30	31,695.00
Matadero particular	Apertura	1,668.20	1,751.60	1,834.90	917.40	1,001.00	1,084.30
	Renovación	1,501.30	1,584.80	1,668.20	917.40	1,001.00	1,084.30
Perfiles y aceros	Apertura	1,828.00	2,010.90	2,193.60	1,645.20	1,828.00	2,010.90
	Renovación	1,645.20	1,828.00	2,010.90	1,462.40	1,645.20	1,828.00
Automatización de puertas, cortinas y zaguanes	Apertura	2,010.90	2,193.60	2,376.40	1,645.20	1,828.00	2,010.90
	Renovación	1,828.00	2,010.90	2,193.60	1,462.40	1,645.20	1,828.00
Recicladora de cartón, chatarra, aluminio y cobre	Apertura	2,742.10	3,656.10	4,570.00	2,285.10	3,199.10	4,113.00
	Renovación	2,559.20	3,473.30	4,387.30	2,102.20	3,016.30	3,930.30
Procesadora y venta de pollo	Apertura	2,559.20	3,473.30	4,387.30	2,102.20	3,016.30	3,930.30
	Renovación	1,188.20	1,645.20	2,559.20	1,096.80	1,645.20	2,193.60
Purificadora de agua	Apertura	1,828.00	2,285.10	2,742.10	1,371.00	1,828.00	2,285.10
	Renovación	1,645.20	2,101.20	2,559.20	1,188.20	1,645.20	2,102.20
Compra venta y consignación de autos	Apertura	2,742.10	3,656.10	4,570.00	2,285.10	3,199.10	4,113.00
	Renovación	2,467.80	3,381.90	4,296.00	2,010.80	2,924.90	3,838.90
Vulcanizadora y venta de llantas	Apertura	1,296.20	1,440.00	1,693.50	1,080.40	1,200.20	1,412.60
	Renovación	1,096.80	1,279.60	1,462.40	914.00	1,096.80	1,279.60
Compra y venta de llantas	Apertura	1,917.20	2,001.80	2,085.20	1,167.60	1,251.10	1,334.50
	Renovación	1,834.90	1,918.40	2,001.80	1,084.30	1,167.30	1,251.10
Reparación de telefonía y equipos móviles	Apertura	1,284.50	2,569.90	3,854.30	1,009.20	2,018.60	2,936.70
	Renovación	988.30	1,976.90	2,965.30	776.50	1,553.00	2,318.70
Consultoría y tramites vehiculares	Apertura	2,700.80	3,001.00	3,529.80	2,247.40	2,497.40	2,937.00
	Renovación	2,285.10	2,742.10	3,199.10	1,919.40	2,193.60	2,559.20
Taller de motos	Apertura	1,371.00	1,645.20	1,919.40	914.00	1,188.20	1,371.00
	Renovación	1,096.80	1,371.00	1,645.20	640.00	914.10	1,096.80
Panificadora	Apertura	1,828.00	2,742.10	3,656.10	1,371.00	2,285.10	3,199.10
	Renovación	1,645.20	2,559.20	3,473.30	1,188.20	2,102.20	3,016.30
Artículos religiosos y/ o esotéricos	Apertura	1,296.20	1,440.00	1,693.50	1,080.40	1,200.20	1,412.60
	Renovación	1,096.80	1,279.60	1,553.80	914.00	1,096.80	1,279.60
Farmacia y veterinaria	Apertura	1,296.20	1,440.00	1,693.50	864.50	960.40	1,129.40



	Renovación	1,080.40	1,200.20	1,412.60	648.60	720.60	846.20
Boutique	Apertura	746.50	829.90	913.30	704.70	788.20	871.60
	Renovación	574.70	658.10	741.40	532.90	616.40	699.80
Taller de fabricación de ataúdes	Apertura	1,693.90	3,388.00	5,082.10	2,032.60	3,049.30	3,388.00
	Renovación	1,412.10	2,823.30	4,235.60	1,693.90	1,976.00	2,823.30
Marisquería	Apertura	2,248.50	2,499.80	2,939.40	1,873.90	2,083.00	2,449.40
	Renovación	1,873.90	2,083.00	2,449.40	1,561.10	1,734.70	2,040.60
Estética canina	Apertura	1,296.20	1,440.00	1,693.50	864.50	960.40	1,129.40
	Renovación	1,080.40	1,200.20	1,412.60	648.60	720.60	847.30
Venta de postres	Apertura	551.60	1,102.00	1,651.30	459.10	917.00	1,376.10
	Renovación	423.60	847.30	1,270.90	352.90	705.80	1,058.60
Consultorio dental	Apertura	1,100.90	2,202.00	3,303.80	825.80	1,651.50	2,386.30
	Renovación	847.80	1,693.90	2,541.40	635.60	1,270.30	1,834.90
Rectificadora	Apertura	1,057.40	1,693.90	3,388.00	847.40	1,058.50	1,693.90
	Renovación	847.40	1,412.10	2,823.30	705.70	847.40	1,412.10
Taller de mofiles, clutch y derivados	Apertura	1,296.20	1,440.00	1,693.50	1,080.40	1,200.20	1,412.60
	Renovación	1,080.40	1,200.20	1,412.60	960.40	1,129.40	1,183.10
Venta de aceites, aditivos y lubricantes para automóviles	Apertura	1,100.90	2,202.00	3,303.80	734.10	1,468.00	2,035.20
	Renovación	847.40	1,270.30	2,541.40	564.60	1,129.40	1,693.90
Expendio de Agroquímicos	Apertura	1,651.50	2,936.00	4,592.40	917.40	1,834.90	2,760.70
	Renovación	1,279.50	2,318.70	3,529.90	705.70	1,412.10	2,117.70
Despacho contable	Apertura	1,100.90	2,263.60	3,303.80	825.80	1,651.50	2,386.30
	Renovación	847.40	1,693.90	2,541.40	635.60	1,270.30	1,834.90
Venta de parabrisas	Apertura	734.10	1,468.00	2,202.00	458.80	917.40	1,376.30
	Renovación	564.60	1,129.40	1,693.90	423.60	847.40	1,270.30
Venta y reparación de radiadores	Apertura	847.40	1,058.50	1,693.90	458.80	917.40	1,376.30
	Renovación	705.70	847.40	1,412.10	423.60	847.40	1,270.30
Venta y renta de video juego	Apertura	734.10	917.40	1,468.00	550.50	734.10	1,100.90
	Renovación	564.60	705.70	1,129.40	423.60	564.60	847.40
Despacho jurídico	Apertura	1,100.90	2,263.60	3,303.80	825.80	1,651.50	2,386.30
	Renovación	847.40	1,693.90	2,541.40	635.60	1,270.30	1,834.90
Tienda naturista	Apertura	1,001.00	1,084.30	1,167.60	750.70	834.10	917.40
	Renovación	750.60	834.10	917.50	583.90	667.20	750.60
Establecimiento de gaseras	Apertura	10,054.90	12,569.50	17,095.10	12,166.40	16,220.20	19,262.40
	Renovación	5,774.90	6,916.90	8,035.90	10,054.90	12,569.50	17,095.10
Establecimiento de gas carburantes	Apertura	5,774.90	6,916.90	8,035.90	5,774.90	6,916.90	8,035.90
	Renovación	5,197.00	6,338.90	7,231.90	50,875.10	6,338.90	7,231.90
Club nutricional	Apertura	551.60	1,102.00	1,651.30	459.10	917.00	1,376.10
	Renovación	423.60	847.30	1,270.90	352.90	705.80	1,058.60
Carpintería	Apertura	917.40	1,834.90	2,760.70	734.10	1,468.00	2,202.00
	Renovación	694.20	1,412.10	2,117.70	564.60	1,129.40	1,693.90
Venta e instalación de audio (vehículos)	Apertura	1,382.70	1,885.50	2,011.20	1,250.50	1,334.50	1,417.20
	Renovación	921.90	1,257.10	1,341.90	1,167.60	1,251.10	1,334.40
Abarrotera con venta de mayoreo y menudeo	Apertura	3,669.20	3,753.50	3,837.00	2,918.80	4,337.10	6,422.40
	Renovación	3,420.10	3,502.40	3,586.90	2,502.00	3,920.30	6,005.50
Venta de vitrinas y cancelería	Apertura	1,828.00	2,010.90	2,193.60	1,645.20	1,828.00	2,010.90
	Renovación	1,645.20	1,828.00	2,010.90	1,462.40	1,645.20	1,828.00
Invernadero	Apertura	734.10	917.40	1,468.00	550.50	734.10	1,100.90
	Renovación	564.60	705.70	1,129.40	423.60	564.60	847.40
Venta de audio e instrumentos musicales	Apertura	1,284.50	2,569.90	3,854.30	1,009.20	2,018.60	2,936.70
	Renovación	988.30	1,976.90	2,965.30	776.50	1,553.00	2,318.70
Perfiles y aceros con fabricación	Apertura	1,828.00	2,010.90	2,193.60	1,645.20	1,828.00	2,010.90
	Renovación	1,645.20	1,828.00	2,010.90	1,462.40	1,645.20	1,828.00
Academia de baile y/o música	Apertura	1,001.00	1,084.30	1,167.60	750.70	834.10	917.40
	Renovación	750.60	834.10	917.50	583.90	667.20	750.60
Confección de uniformes y bordados	Apertura	1,250.50	1,334.50	1,417.20	1,167.60	1,251.10	1,334.50
	Renovación	1,167.60	1,251.10	1,334.50	1,084.30	1,167.60	1,251.10
Hospedaje y pensiones sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,651.50	2,936.00	4,592.40	917.40	1,834.90	2,760.70
	Renovación	1,279.50	2,318.70	3,529.90	705.70	1,412.10	2,117.70
Velatorios	Apertura	1,917.20	2,001.80	2,085.20	1,167.60	1,251.10	1,334.50
	Renovación	1,834.90	1,918.40	2,001.80	1,084.30	1,167.60	1,251.10
Distribuidora de artículos por catalogo	Apertura	1,296.20	1,440.00	1,693.50	1,080.40	1,200.20	1,412.60
	Renovación	1,080.40	1,200.20	1,412.60	960.40	1,129.40	1,183.10
	Apertura	847.40	1,058.50	1,693.90	458.80	917.40	1,376.30



Tienda de artículos de fantasía	Renovación	705.70	847.40	1,412.10	423.60	847.40	1,270.30
Distribuidora de suplementos alimenticios	Apertura	917.00	1,468.60	1,835.00	734.30	917.40	1,468.00
	Renovación	705.70	1,129.40	1,411.40	564.60	705.70	1,129.40
Despacho de asesoría	Apertura	920.40	1,196.60	1,472.60	828.30	1,104.60	1,196.60
	Renovación	736.60	1,013.00	1,196.80	552.70	827.90	1,013.00
Venta de azulejos, pisos y artículos para baños	Apertura	2,301.00	2,761.30	3,221.50	1,840.80	2,301.00	2,761.30
	Renovación	2,024.70	2,484.90	3,037.60	1,564.50	2,024.70	2,484.90
Alquiler de trajes	Apertura	920.40	1,196.80	1,473.10	829.00	1,104.40	1,196.80
	Renovación	736.60	1,013.00	1,196.80	552.70	827.90	1,013.00
Bodegas, distribución y fabricantes (refresqueras, acero)	apertura	4,170.40	16,681.70	41,704.10	1,251.10	12,511.30	37,533.70
	Renovación	3,336.30	12,511.30	33,363.30	834.10	8,340.70	33,363.30
Tiendas Departamentales sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	85,646.50	86,217.40	86,788.40	79,936.70	81,078.60	82,220.60
	Renovación	74,227.00	74,797.90	75,368.90	68,517.10	69,659.10	70,801.10

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Residencial, Alto, Medio, y plazas comerciales,			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
		hasta 30	de 31 a 120	de mas de 120	hasta 30	de 31 a 120	de mas de 120
Depósito de cerveza	Apertura	2,976.80	3,337.60	3,427.80	2,706.10	3,157.40	3,599.20
	Renovación	2,796.50	2,976.80	3,067.10	2,255.10	2,706.10	3,157.40
Servicar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,918.50	2,252.00	2,335.50	1,668.20	2,085.20	2,452.20
	Renovación	1,751.60	2,087.40	2,168.70	1,655.70	2,085.20	2,452.20
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,765.90	3,941.10	4,378.90	3,503.10	3,678.30	4,203.80
	Renovación	3,503.10	3,765.90	3,853.50	3,065.30	3,503.10	3,941.10
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,918.50	2,085.20	2,168.70	1,668.20	2,085.20	2,277.10
	Renovación	1,668.20	1,918.50	2,001.80	1,334.60	1,918.50	2,102.00
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,501.30	2,502.30	2,585.70	1,334.60	2,085.20	2,502.30
	Renovación	1,251.10	1,668.20	1,834.90	1,084.40	1,668.20	1,926.80
Tienda de autoservicio de 24 Horas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	54,215.40	58,389.10	62,556.10	45,874.40	54,215.40	58,385.80
	Renovación	50,045.00	54,215.40	58,385.80	41,704.10	45,874.40	54,215.40
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	43,789.30	48,168.30	52,547.20	43,789.60	48,168.30	52,547.20
	Renovación	39,410.40	43,789.30	48,168.30	39,410.40	43,789.30	48,167.50



Bar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	25,022.40	27,022.20	27,691.70	26,023.40	26,440.40	26,941.00
	Renovación	23,354.30	24,188.30	25,856.50	20,852.00	24,188.30	25,022.40
Cantina con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	17,515.80	18,099.60	18,384.20	16,681.70	17,515.80	17,932.80
	Renovación	17,349.00	17,599.20	17,849.40	15,987.40	16,848.50	16,932.00
Video bar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	21,519.40	22,103.20	22,687.00	21,104.60	21,519.40	21,936.40
	Renovación	21,269.10	21,853.00	22,270.00	20,852.00	21,269.10	21,519.40
Hoteles bar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,554.00	5,254.80	5,955.40	4,378.90	5,079.70	5,780.30
	Renovación	4,116.20	4,816.80	5,517.40	3,941.10	4,641.70	5,254.80
Moteles bar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,837.50	4,510.40	5,953.70	3,969.10	4,059.30	4,330.00
	Renovación	3,879.00	4,330.00	5,141.80	3,247.50	3,518.10	4,149.60
Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	120,274.60	137,456.80	154,638.80	103,092.60	120,274.60	137,456.80
	Renovación	108,431.90	128,865.80	146,048.20	85,910.50	103,092.60	120,274.60
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	5,780.30	4,961.40	5,592.90	3,879.00	4,330.00	4,781.00
	Renovación	4,149.60	4,781.00	5,412.40	3,698.40	4,149.60	4,601.80
Centro nocturno	Apertura	43,384.80	52,147.70	60,910.60	42,955.20	51,546.20	60,137.40
	Renovación	41,705.20	51,546.20	60,137.40	42,525.90	51,116.90	56,271.20
Centro botanero	Apertura	27,233.60	27,835.00	28,522.20	11,168.40	12,027.50	12,886.50
	Renovación	26,460.50	26,632.30	26,804.00	7,728.60	8,591.10	9,949.00
Discoteque	Apertura	27,233.60	27,835.00	28,522.20	26,804.10	27,233.60	27,749.10
	Renovación	26,890.00	27,405.50	28,092.70	30,895.30	26,804.10	27,319.60
Rodeo disco	Apertura	8,757.90	13,095.10	17,432.30	8,340.70	12,511.30	16,681.70
	Renovación	8,503.90	13,095.10	17,432.30	8,340.70	12,511.30	16,681.70
Pulquerías y piquerías	Apertura	2,319.70	3,178.80	3,522.40	3,670.30	2,319.70	2,749.20
	Renovación	2,713.20	2,749.20	3,350.60	2,168.70	2,147.80	2,577.30
Vinatería	Apertura	6,701.10	7,302.30	7,903.80	6,271.60	6,701.10	7,130.70
	Renovación	6,529.30	7,130.70	77,391.10	5,842.00	6,185.60	6,615.20
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	2,074.80	2,705.50	3,337.60	1,623.80	2,074.80	2,525.80
	Renovación	1,353.10	1,984.70	2,706.10	902.20	1,353.10	1,895.30
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	4,072.80	4,546.40	5,584.70	1,492.10	2,188.50	4,553.10
	Renovación	3,883.40	4,413.90	5,412.40	1,292.70	1,989.00	4,382.80
Abarrotes mayoreo y menudeo con venta de bebidas alcohólica	Apertura	3,792.20	4,266.20	4,740.10	3,128.70	3,507.50	3,792.20
	Renovación	3,507.50	4,076.70	4,455.50	2,844.10	3,318.00	3,507.50
Canta bar	Apertura	23,524.20	26,559.50	27,553.40	23,194.90	24,186.50	25,627.80
	Renovación	22,936.10	25,523.80	25,970.80	22,377.50	23,500.80	24,724.50

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)</b>		
En lámina. (Anual por m²).	354.18	177.28
En lona. (Anual por m²).	354.18	177.28
En acrílico (anual por m²).	354.18	177.28
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m²)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m²)	182.05	90.48
Publicidad en madera (anual por m²)	182.05	90.48
Publicidad en lona (anual por m²)	182.05	90.48



Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	182.05	90.48
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	93.78	87.16
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	93.78	87.16
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	82.75	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	82.75	48.87
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	87.49	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	32.99	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	81.87	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	2.32	N/A
Perifoneo móvil x día	82.75	N/A
Publicidad impresa pegada por evento	174.33	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 10:</b>	
Por apertura	1,308.30
Por renovación	831.50
Por cada 10 cajones adicionales	249.50
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 10:</b>	
Por apertura	1,050.00
Por renovación	689.60
Por cada 10 cajones adicionales	174.10

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	808.00
Constancia de número oficial.	203.60
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	247.30
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	222.80
Georeferenciación con GPS	271.80

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,684.40
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,526.60
De 1 a 2 por has	2,695.00 por ha
De más de 2 a 5 por has	1,852.80 por ha
De más de 5 a 10 has	1,347.40 por ha
De más de 10 a 20 has	1,094.80 por ha
De más 20 a 50 has	758.00 por ha
De más 50 a 100 has	505.30 por ha
De más de 100 has	420.00 por ha

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	8.50 por m2
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	8.50 por m2
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.40 por m2
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	5.40 por m2
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	4.20 por m2
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.20 por m2
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.20 por m2
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.20 por m2
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.20 por m2

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.20 por m2
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.20 por m2
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	2.10 por m2
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.00 por m2

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	273.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	619.50
Asignación de clave catastral	290.00

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	846.30
Expedición de avalúo catastral.	350.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	334.20
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	334.20
Por reposición de avalúo catastral vigente.	210.00

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por otorgamiento de licencia de uso de suelo</b>	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A



Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A



e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórroga</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	9.40
Fraccionamiento habitacional económico	9.40
Fraccionamiento habitacional popular	9.40
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12.94
Fraccionamiento habitacional residencial medio	14.29
Fraccionamiento habitacional residencial alto	17.13
Fraccionamiento campestre	4.71
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	12.94
Fraccionamiento habitacional popular	12.94
Fraccionamiento habitacional de interés social	12.94
Fraccionamiento habitacional de interés medio	17.64
Fraccionamiento habitacional residencial medio	17.64
Fraccionamiento habitacional residencial alto	
Fraccionamiento campestre	22.34
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	14.11
Fraccionamiento habitacional popular	18.82
Fraccionamiento habitacional de interés social	23.41
Fraccionamiento habitacional de interés medio	31.75
Fraccionamiento habitacional residencial medio	36.46
Fraccionamiento habitacional residencial alto	44.05
Fraccionamiento campestre	35.95
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	90.57



Fraccionamiento habitacional popular	90.57
Fraccionamiento habitacional de interés social	90.57
Fraccionamiento habitacional de interés medio	90.57
Fraccionamiento habitacional residencial medio	90.57
Fraccionamiento habitacional residencial alto	89.26
Rural	89.26
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	64,282.74
Fraccionamiento habitacional popular	64,494.49
Fraccionamiento habitacional de interés social	64,494.49
Fraccionamiento habitacional de interés medio	64,494.49
Fraccionamiento habitacional residencial medio	85,691.26
Fraccionamiento habitacional residencial alto	85,691.26
Rural	58,631.45
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	48.26
Pequeña Industria.	219.25
Mediana Industria.	232.81
Gran Industria.	234.16

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	22.02
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	22.02
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	22.34
Interés medio y rural turístico	22.34
Residencial alto, medio y campestre	44.69
Edificios	90.57
Edificios industriales	135.25

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.



En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	9.27
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.75
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	39.41

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	4.64
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	9.27
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	9.27
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	17.39

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	28.12

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	1,352.60
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	902.10
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	722.10



**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	2,125.40	2,975.80
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2,125.40	2,975.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2,125.40	2,975.80
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2,125.40	2,975.80
Fraccionamiento campestre	2,125.40	2,975.80
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m2	2,975.80	3,826.00
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	2,975.80	3,826.00
Comercial de más de 120 m2	3,401.50	4,251.80
Servicios de hasta 30m2	3,401.50	4,251.80
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	3,401.50	4,251.80
Servicios de más de 120 m2	3,826.00	4,676.40
Por cada 30 m2 adicionales	424.60	595.30
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	5,102.20	6,801.80
Pequeña industria	5,102.20	6,801.80
Mediana Industria	5,102.20	6,801.80
Gran Industria	5,102.20	6,801.80

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	263.00
Revisión de documentos diversos.	263.00
Reposición de documentos emitidos.	175.00
Placa de construcción.	175.00
Aviso de terminación de obra.	263.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	2,627.50
Expedición de constancia de seguridad estructural.	876.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	325.50
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	175.00

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los



particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A



Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% % del costo del dictamen
Poda de árboles en propiedad particular	110.30
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Derribo de árboles en propiedad particular	772.30

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	416.00
Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública	2,161.00
Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad y transporte en tiendas de auto servicio y centros nocturnos por expedición y reexpedición	3,529.00
Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad y transporte de empresas industriales y prestadores de servicios por expedición y reexpedición	3,529.00
Dictamen de riesgos en materia de protección civil, seguridad y transporte local comercial por expedición y reexpedición	676.50
Visto bueno en materia de protección civil para establecimientos e instituciones públicas y privadas (Clasificación Bajo Riesgo)	345.00
Visto bueno en materia de protección civil para establecimientos e instituciones públicas y privadas (Clasificación mediano riesgo)	727.00
Visto bueno en materia de protección civil para establecimientos e instituciones públicas y privadas (Alto riesgo)	1,633.00
Juego mecánico ( por juego)	90.00
Juego mecánico (por paquete)	1,000.00
Circo (por evento)	360.00
Autorización para instalación de establecimientos semifijos y temporales (uso de gas con utilización de horno)	274.00
Autorización para instalación de establecimientos semifijos y temporales (uso de gas con más de un comal o parrilla)	183.00
Autorización para instalación de establecimientos semifijos y temporales (uso de gas con comal o parrilla sencilla)	90.00
Autorización para detonar pirotecnia con previa aprobación de SEDENA	1,221.70
Dictamen a unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, material flamable o peligroso (cilindera gas L.P., 1 tonelada).	274.00
Dictamen a unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, material flamable o peligroso (cilindera gas L.P., 1.5 tonelada)	457.00
Dictamen a unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, material flamable o peligroso (cilindera gas L.P., 2.5 tonelada)	639.00
Dictamen a unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, material flamable o peligroso (cilindera gas L.P., 3.5 tonelada)	822.00



Dictamen a unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, material flamable o peligroso (autotanque gas L.P., 1,000 a 3,000 Lts.)	444.00
Dictamen a unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, material flamable o peligroso (autotanque gas L.P., 3,001 a 6,000 Lts.)	445.80
Dictamen a unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, material flamable o peligroso (autotanque gas L.P., 6,001 a 10,000 Lts.)	621.00
Dictamen a unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, material flamable o peligroso (autotanque gas L.P., 10,001 a 20,000 Lts.)	639.90
Dictamen a unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, material flamable o peligroso (autotanque gas L.P., 20,001 a 30,000 Lts.)	912.70
Dictamen a unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, material flamable o peligroso (Sistema remolque gas L.P. mayor a 30,000 lts)	1,369.00
Dictamen a unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, material flamable o peligroso (Autotanque diésel de 3,800 a 10,000 lts)	457.00
Dictamen a unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, material flamable o peligroso (Autotanque diésel de 10,001 a 20,000 lts)	639.00
Dictamen a unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, material flamable o peligroso (Autotanque diésel de 20,001 a 30,000 lts)	913.00
Dictamen a unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, material flamable o peligroso (Autotanque diésel mayor a 30,001 lts)	1,370.00
Dictamen a unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, material flamable o peligroso (Autotanque gasolina menor a 10,000 lts)	443.00
Dictamen a unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, material flamable o peligroso (Autotanque gasolina de 10,000 a 20,000 lts)	639.00
Dictamen a unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, material flamable o peligroso (Remolque gasolina de 20,000 a 30,000 lts)	913.00
Dictamen a unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, material flamable o peligroso (Remolque gasolina mayor a 30,001 lts)	1,370.00
Dictamen de seguridad para escuelas, estancias infantiles y guarderías	731.00
Dictamen de aprobación del plan especial de protección civil a eventos masivos (Afluencia de 50 a 2,500 personas)	1,530.00
Dictamen de aprobación del plan especial de protección civil a eventos masivos (Afluencia de 2,501 personas en adelante)	1,921.00
Revisión y/o aprobación del programa interno de protección civil para gasolineras, gaseras e industrias o fábricas de materiales químicos peligrosos	3,350.00



Revisión y/o aprobación del programa interno de protección civil para establecimientos comerciales y mercantiles con afluencia masiva de 50 personas en adelante	2,000.00
Acreditación de consultores e instructores independientes (Instructor Independiente (personas físicas))	
Acreditación de consultores e instructores independientes (Consultor (personas físicas))	
Acreditación a empresas capacitadoras de consultoría y estudios de riesgo (Empresa capacitadora (persona moral))	2,830.00
Acreditación a empresas capacitadoras de consultoría y estudios de riesgo (Empresa de consultoría y estudios de riesgo )	3,530.00
Opinión de Protección Civil de zona de riesgo	

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	57.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por m <sup>2</sup> y por evento)	174.70
Usos de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en explanadas de plaza de toros, auditorio y teatro (Por m <sup>2</sup> por semana)	85.60
Usos de plazas y pisos en las calles y lugares públicos para la instalación de módulos de información en la presidencia municipal (Por día)	178.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa anual).	1,147.50
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa anual).	688.50
Estacionamiento en la vía pública en tianguis (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día).	13.10
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	57.20
<b>Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m<sup>2</sup> por mes):</b>	
Auditorio Municipal	4,795.10
Plaza de toros	4,795.10
Modulo los pelicanos	477.80
Uso de piso para módulos de información sin fines de lucro (Por día)	177.40
Uso de piso para módulos de información con fines lucrativos (Por día).	251.20

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	16.00
Copia certificada	17.50



Disco compacto	45.60
Copia de planos	85.60
Copia certificada de planos	42.20

### Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	23.70
Consulta de odontología	47.30
Consulta general	46.80
Consulta de ortopedia	28.20
Consulta gerontológica	44.60
Certificados médicos	59.00
Consulta ingreso UBR	82.70
Aplicación de inyección intramuscular	7.80
Prueba de glucosa	14.30
<b>Unidad básica de rehabilitación DIF municipal. (Los niveles serán determinados con base en el estudio socioeconómico).</b>	
Nivel 0	7.30
Nivel uno	18.60
Nivel dos	24.50
Nivel tres	30.70
Nivel cuatro	55.70
<b>Desayunos calientes (espacios de alimentación encuentro y desarrollo DIF)</b>	
Niños	8.50
Adultos	12.20

### La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Baños públicos teatro del pueblo, plaza de toros y parque los pelicanos.	5.60

### Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos. Los bienes de beneficencia.

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

#### II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

#### III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

#### IV.- Multas federales no fiscales.

#### V.- Tesoros ocultos.

#### VI.- Bienes y herencias vacantes.

#### VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

#### VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

#### IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

#### X.- Intereses.

#### XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

#### XII.- Rezagos.

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal



Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Artículo Segundo.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 134 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Publicación electrónica

